



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y
ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES



INCIDENCIA DEL INFORME PERICIAL CONTABLE EN LAS
DECISIONES DE LOS MAGISTRADOS EN LOS JUZGADOS
ESPECIALIZADOS EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2018

TESIS

PRESENTADA POR:

CHRISTIAN DENNIS VALERO QUISPE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

PUNO - PERÚ

2020



DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso; por derramar sus bendiciones en mi familia, por su infinito amor, quien me regala la vida, me ayuda a superar las dificultades que se me presentan e ilumina mi caminar.

A mis padres; Bonifacio y Vilma, por su inmenso amor, gratitud y apoyo incondicional, quienes me inculcaron valores y principios para ser la persona que soy ahora, a quienes les dedico mis logros profesionales.

A mis hermanos; Richard y Angel, por su apoyo en todos los momentos que necesite de ellos, quienes me motivan a superarme cada día y ser un buen ejemplo para ellos y mi familia.

A mis docentes; quienes me formaron en mi desarrollo profesional, por sus recomendaciones, experiencia y conocimientos impartidos.

A la Escuela Profesional de Ciencias Contables; lugar donde pude compartir gratos momentos, conocer personas maravillosas y desenvolverme en mi formación profesional.



AGRADECIMIENTOS

A Dios; por haberme guiado por el camino correcto, ser mi fortaleza y sabiduría para superar los obstáculos y por las bendiciones que me concede cada día.

A mis padres; Bonifacio y Vilma, por acompañarme en cada paso que doy, por dedicarme gran parte de sus vidas y por el inmenso cariño que me dan.

A mis hermanos; Richard y Angel, con quienes comparto gratos momentos y me inspiran a seguir adelante para fortalecernos como familia.

A la Universidad Nacional del Altiplano; en especial a la Escuela Profesional de Ciencias Contables, por acogerme en sus claustros a lo largo de mi formación.

A mis docentes; en especial a mis jurados y director de tesis, por su tiempo, consejos y recomendaciones, contribuyendo en el desarrollo de la presente investigación.

Al Poder Judicial y al Ministerio Público; por las facilidades brindadas al recopilar la información para la realización del presente trabajo de investigación.



ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|---------------|-------------|
| RESUMEN | 6 |
| ABSTRACT..... | 7 |

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

| | |
|---|----|
| 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 10 |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA..... | 13 |
| 1.2.1. Problema general | 13 |
| 1.2.2. Problemas específicos | 13 |
| 1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN | 13 |
| 1.3.1. Hipótesis general | 13 |
| 1.3.2. Hipótesis específicas | 14 |
| 1.3.2.1. Hipótesis específica N° 01 | 14 |
| 1.3.2.2. Hipótesis específica N° 02 | 14 |
| 1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO | 15 |
| 1.4.1. Justificación legal | 15 |
| 1.4.2. Justificación política | 15 |
| 1.4.3. Justificación social..... | 16 |
| 1.4.4. Justificación económica..... | 16 |
| 1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 16 |
| 1.5.1. Objetivo general | 16 |
| 1.5.2. Objetivos específicos..... | 16 |

CAPÍTULO II REVISIÓN DE LITERATURA

| | |
|--|----|
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN..... | 18 |
| 2.1.1. Antecedente internacional | 18 |
| 2.1.2. Antecedentes nacionales..... | 18 |



| | | |
|------------|---|----|
| 2.1.3. | Antecedente regional | 21 |
| 2.1.4. | Antecedentes locales | 21 |
| 2.2. | MARCO TEÓRICO..... | 23 |
| 2.2.1. | Administración pública | 23 |
| 2.2.2. | Delito | 23 |
| 2.2.2.1. | Delitos cometidos por funcionarios públicos | 23 |
| 2.2.2.1.1 | Concusión | 23 |
| 2.2.2.1.2. | Colusión | 24 |
| 2.2.2.1.3. | Peculado..... | 24 |
| 2.2.2.1.4. | Malversación | 24 |
| 2.2.2.1.5. | Cuhecho | 25 |
| 2.2.2.1.6. | Negociación incompatible | 25 |
| 2.2.2.1.7. | Tráfico de influencias | 25 |
| 2.2.3. | Evaluación y selección de peritos judiciales | 26 |
| 2.2.3.1. | Evaluación y selección de los profesionales y especialistas | 26 |
| 2.2.3.2. | Evaluación, tacha y selección | 27 |
| 2.2.3.2.1. | Evaluación curricular | 27 |
| 2.2.3.2.2. | Tacha..... | 28 |
| 2.2.3.2.3. | Evaluación de conocimientos | 28 |
| 2.2.3.2.4. | Entrevista personal..... | 28 |
| 2.2.3.3. | Aprobación de resultados e inscripción | 29 |
| 2.2.4. | Funcionario público..... | 29 |
| 2.2.5. | Informe pericial | 29 |
| 2.2.5.1. | Partes del informe pericial | 30 |
| 2.2.5.1.1. | Introducción | 30 |
| 2.2.5.1.2. | Antecedentes | 30 |
| 2.2.5.1.3. | Objeto del peritaje..... | 30 |
| 2.2.5.1.4. | Exámen pericial | 30 |
| 2.2.5.1.5. | Conclusiones | 31 |
| 2.2.5.2. | Contenido del informe pericial oficial | 31 |
| 2.2.5.3. | Contenido del informe pericial de parte..... | 31 |
| 2.2.5.4. | Reglas adicionales al informe pericial | 32 |
| 2.2.5.5. | Examen pericial..... | 32 |
| 2.2.6. | Magistrado..... | 33 |
| 2.2.7. | Nombramiento y designación de peritos | 33 |
| 2.2.7.1. | Nombramiento..... | 33 |
| 2.2.7.2. | Designación..... | 34 |



| | | |
|-----------|--|----|
| 2.2.7.3. | Impedimento y subrogación del perito..... | 35 |
| 2.2.8. | Normas aplicables al peritaje..... | 36 |
| 2.2.8.1. | Normas para la labor del perito..... | 36 |
| 2.2.8.2. | Normas generales del peritaje contable judicial..... | 37 |
| 2.2.9. | Obligaciones y sanciones de los peritos | 38 |
| 2.2.9.1. | Obligaciones..... | 38 |
| 2.2.9.2. | Faltas | 39 |
| 2.2.9.3. | Sanciones..... | 39 |
| 2.2.9.4. | Impedimentos | 40 |
| 2.2.10. | Papeles de trabajo | 40 |
| 2.2.10.1. | Papeles de trabajo en el peritaje | 41 |
| 2.2.11. | Pericia | 41 |
| 2.2.12. | Peritaje | 41 |
| 2.2.12.1. | Peritaje contable | 42 |
| 2.2.12.2. | Peritaje contable judicial | 42 |
| 2.2.12.3. | Fases del desarrollo de un peritaje | 42 |
| 2.2.13. | Perito..... | 43 |
| 2.2.13.1. | Clases de peritos | 44 |
| 2.2.14. | Proceso..... | 45 |
| 2.2.14.1. | Proceso penal..... | 45 |
| 2.2.14.2. | Etapas del proceso penal | 45 |
| 2.2.15. | Prueba | 47 |
| 2.2.15.1. | Medios probatorios..... | 47 |
| 2.2.16. | Registro de peritos judiciales – REPEJ..... | 48 |
| 2.2.16.1. | contenido del repej | 49 |
| 2.2.17. | Técnicas aplicables al peritaje | 49 |
| 2.2.17.1. | Técnicas de auditoría..... | 49 |
| 2.3. | MARCO CONCEPTUAL..... | 50 |
| 2.3.1. | Administración de justicia | 50 |
| 2.3.2. | Audiencia | 50 |
| 2.3.3. | Carpeta fiscal | 51 |
| 2.3.4. | Delito | 51 |
| 2.3.5. | Denuncia | 51 |
| 2.3.6. | Dictamen..... | 51 |
| 2.3.7. | Expediente judicial | 51 |
| 2.3.8. | Imputado | 52 |



| | | |
|---------|---------------------------------|----|
| 2.3.9. | Informe pericial..... | 52 |
| 2.3.10. | Perito..... | 52 |
| 2.3.11. | Proceso penal..... | 52 |
| 2.3.12. | Sentencia judicial..... | 53 |
| 2.3.13. | Valoración judicial..... | 53 |
| 2.3.14. | Verificación de resultados..... | 53 |

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

| | | |
|----------|---|----|
| 3.1. | UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTUDIO..... | 54 |
| 3.2. | POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO..... | 54 |
| 3.2.1. | Población..... | 54 |
| 3.2.2. | Muestra..... | 55 |
| 3.2.2.1. | Muestra probabilística..... | 55 |
| 3.2.2.2. | Cálculo de la muestra..... | 55 |
| 3.2.2.3. | Detalle de la muestra..... | 57 |
| 3.3. | METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN..... | 58 |
| 3.3.1. | Enfoque de la investigación..... | 58 |
| 3.3.1.1. | Enfoque cuantitativo..... | 58 |
| 3.3.2. | Alcance de la investigación..... | 59 |
| 3.3.2.1. | Alcance descriptivo..... | 59 |
| 3.3.3. | Diseño de la investigación..... | 59 |
| 3.3.3.1. | Diseño no experimental..... | 59 |
| 3.4. | MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN..... | 60 |
| 3.4.1. | Método deductivo..... | 61 |
| 3.4.2. | Método analítico..... | 61 |
| 3.5. | TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN..... | 61 |
| 3.5.1. | Técnicas de recolección de datos..... | 61 |
| 3.5.2. | Técnicas para el análisis de datos..... | 62 |

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

| | | |
|------|-----------------|----|
| 4.1. | RESULTADOS..... | 63 |
|------|-----------------|----|



| | |
|---|-----|
| 4.1.1. Objetivo específico N° 01 | 63 |
| 4.1.1.1. Contratación de hipótesis específica N° 01 | 85 |
| 4.1.2. Objetivo específico N° 02 | 85 |
| 4.1.2.1. Contratación de hipótesis específica N° 02 | 124 |
| 4.1.3. Objetivo específico N° 03 | 124 |
| 4.2. DISCUSIÓN | 132 |
| 4.2.1. Discusión del objetivo específico N° 01 | 132 |
| 4.2.2. Discusión del objetivo específico N° 02 | 134 |
| 4.2.3. Discusión del objetivo específico N° 03 | 137 |
| | |
| CONCLUSIONES | 139 |
| RECOMENDACIONES..... | 141 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 143 |
| ANEXOS | 148 |

TEMA : Peritaje Contable

ÁREA : Auditoría Pública y Privada

FECHA DE SUSTENTACIÓN 08 DE ENERO DEL 2020



ÍNDICE DE FIGURAS

| | Pág. |
|---|-------------|
| Figura 1: Casos de corrupción por departamentos | 11 |
| Figura 2: ¿El Perito hizo uso de la estructura recomendada al elaborar el informe pericial?..... | 75 |
| Figura 3: ¿Los resultados abordados por el Perito responden al objeto del peritaje? ... | 76 |
| Figura 4: ¿La evaluación y examen pericial tienen sustento técnico y/o legal?..... | 77 |
| Figura 5: ¿Las conclusiones abordadas en el informe pericial son claras y precisas? .. | 78 |
| Figura 6: ¿Las conclusiones del Perito permiten determinar cómo los acusados participaron del hecho?..... | 80 |
| Figura 7: Consolidación de los criterios a evaluar | 83 |
| Figura 8: ¿El informe pericial ayudó a esclarecer los hechos de controversia?..... | 114 |
| Figura 9: ¿Las conclusiones del informe pericial permitieron vincular los hechos con el acusado?..... | 115 |
| Figura 10: ¿El Magistrado considera que existen contradicciones respecto de las conclusiones abordadas por el Perito?..... | 116 |
| Figura 11: ¿El dictamen pericial fue decisivo para que el Magistrado se pronuncie sobre una sentencia condenatoria o absolutoria?..... | 118 |
| Figura 12: ¿El Perito sustentó el informe pericial en juicio oral? | 119 |
| Figura 13: Consolidación de los criterios a evaluar | 122 |
| Figura 14: Propuesta de estructura para organizar los papeles de trabajo..... | 126 |
| Figura 15: Propuesta de estructura para organizar los papeles de trabajo - Denuncia | 127 |
| Figura 16: Propuesta de estructura para organizar los papeles de trabajo – Medios Probatorios | 128 |
| Figura 17: Propuesta de estructura para organizar los papeles de trabajo – Normas Legales | 129 |
| Figura 18: Propuesta de estructura para organizar los papeles de trabajo – Informe Pericial | 130 |
| Figura 19: Propuesta de estructura para organizar los papeles de trabajo – Anexos .. | 131 |



ÍNDICE DE TABLAS

| | Pág. |
|---|-------------|
| Tabla 1: Casos de corrupción por departamentos..... | 10 |
| Tabla 2: Técnicas aplicables al peritaje..... | 50 |
| Tabla 3: Detalle de la muestra..... | 57 |
| Tabla 4: Instrumento de análisis de pericias..... | 63 |
| Tabla 5: Calificación del instrumento..... | 64 |
| Tabla 6: Escala de medición..... | 64 |
| Tabla 7: ¿El Perito hizo uso de la estructura recomendada al elaborar el informe pericial? | 74 |
| Tabla 8: ¿Los resultados abordados por el Perito responden al objeto del peritaje?..... | 76 |
| Tabla 9: ¿La evaluación y examen pericial tienen sustento técnico y/o legal?..... | 77 |
| Tabla 10: ¿Las conclusiones abordadas en el informe pericial son claras y precisas?.. | 78 |
| Tabla 11: ¿Las conclusiones del Perito permiten determinar cómo los acusados participaron del hecho?..... | 79 |
| Tabla 12: Resumen cualitativo de los criterios a evaluar..... | 81 |
| Tabla 13: Resumen cuantitativo de los criterios a evaluar..... | 82 |
| Tabla 14: Consolidación de los criterios a evaluar..... | 83 |
| Tabla 15: Instrumento de análisis de sentencias..... | 86 |
| Tabla 16: Calificación del instrumento..... | 86 |
| Tabla 17: Escala de medición..... | 87 |
| Tabla 18: ¿El informe pericial ayudó a esclarecer los hechos de controversia?..... | 113 |
| Tabla 19: ¿Las conclusiones del informe permitieron vincular los hechos con el acusado? | 115 |
| Tabla 20: ¿El Magistrado considera que existen contradicciones respecto de las conclusiones abordadas por el Perito?..... | 116 |
| Tabla 21: ¿El dictamen pericial fue decisivo para que el Magistrado se pronuncie sobre una sentencia condenatoria o absolutoria?..... | 117 |
| Tabla 22: ¿El Perito sustentó el informe pericial en juicio oral?..... | 119 |
| Tabla 23: Resumen cualitativo de los criterios a evaluar..... | 120 |
| Tabla 24: Resumen cuantitativo de los criterios a evaluar..... | 121 |
| Tabla 25: Consolidación de los criterios a evaluar..... | 122 |



ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

| | |
|--------------|--|
| CP | : Código Penal. |
| CPC | : Contador Público Colegiado. |
| CPC | : Código Procesal Civil. |
| CPEP | : Constitución Política del Estado Peruano. |
| CPP | : Código Procesal Penal. |
| CSJP | : Corte Superior de Justicia de Puno. |
| DFP | : Distrito Fiscal de Puno. |
| DJP | : Distrito Judicial de Puno. |
| JECF | : Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios. |
| MP | : Ministerio Público. |
| PJ | : Poder Judicial. |
| REPEF | : Registro de Peritos Fiscales. |
| REPEJ | : Registro de Peritos Judiciales. |



RESUMEN

La Constitución Política del Estado Peruano señala que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos y no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. Por tanto, es el Juez el encargado de administrar justicia. En los delitos cometidos por funcionarios, el Magistrado para formar un criterio objetivo y con fundamento se sirve de un especialista, quien viene a ser el Perito Contable, quien mediante la elaboración de un informe pericial se constituye como órgano de auxilio judicial. Por lo expuesto, la presente tesis se titula “Incidencia del informe pericial contable en las decisiones de los Magistrados en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, 2018”. Se tomó como unidades de estudio los informes periciales y las sentencias judiciales, se respondió a la pregunta ¿de qué manera incide el informe pericial contable en las decisiones de los Magistrados?, el objetivo que persiguió del trabajo fue determinar la incidencia del informe pericial contable en las decisiones de los Magistrados. Para alcanzar este objetivo, se empleó los métodos deductivo y analítico, se analizó procesos que tenían sentencia y como prueba un informe pericial. Se utilizó la técnica documental y se procedió con la clasificación, tabulación, elaboración de cuadros, gráficos e interpretación de los mismos. La presente tesis concluyó que el 76.92% de los informes desarrolla lo establecido en el objeto del peritaje, el 38.46% de informes sirvieron como prueba decisiva para emitir una sentencia y tienen una calificación de 14.46 puntos, por tanto, es determinante en las decisiones de los Magistrados al momento de emitir sus sentencias judiciales.

Palabras clave: Informe pericial, sentencia judicial, Perito contable y corrupción de funcionarios.



ABSTRACT

The Political Constitution of the Peruvian State indicates that the power to administer justice emanates from the people and is exercised by the Judicial Power through its hierarchical organs and no independent jurisdiction exists, nor can it be established, with the exception of the military and arbitration. Therefore, the Judge is in charge of administering justice. In crimes committed by officials, the Magistrate uses an expert as the basis for forming an objective criterion and who is the Accounting Expert, who through the preparation of an expert report constitutes himself as an organ of judicial assistance. Based on the foregoing, this thesis is entitled “Incidence of the accounting expert report on the decisions of the Magistrates in the Specialized Corruption Courts of Officials of the Puno Judicial District, 2018”. Expert reports and court decisions were taken as units of study, and the question was answered: How does the accounting expert report affect the decisions of the magistrates? The objective of the work was to determine the incidence of the accounting expert report in the decisions of the Magistrates. To achieve this objective, deductive and analytical methods were used, processes that had sentences were analyzed and an expert report was used as evidence. The documentary technique was used and the classification, tabulation, elaboration of tables, graphs and interpretation of the same proceeded. The present thesis concluded that 76.92% of the reports develop what is established in the object of the expert opinion, 38.46% of reports served as decisive evidence to issue a sentence and have a rating of 14.46 points, therefore, it is decisive in the decisions of the Magistrates at the time of issuing their judicial decisions.

Keywords: Expert report, judicial judgment, accounting Expert and corruption of officials.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El Perú denomina al año 2019 como “Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad” esto debido a que se necesita de funcionarios íntegros y comprometidos con la función pública; razón por la cual, el Gobierno plantea 5 principales lineamientos y alcances de la Política General al 2021, siendo el primero de ellos la integridad y lucha contra la corrupción. Para alcanzar este lineamiento se necesita combatir la corrupción y las actividades ilícitas en todas sus formas y niveles; de esta manera, se podrá asegurar la transparencia en la administración de recursos.

Para esclarecer los casos de corrupción de funcionarios es necesario analizar aspectos contables; por lo que, se requiere la actuación de un Perito en el proceso judicial y su dictamen a través del informe pericial por su examen crítico y sistemático de los hechos controvertidos. Por consiguiente, el presente trabajo analizó si el informe pericial siguió pautas para su elaboración, si fue valorado positivamente por el Magistrado y por tanto si fue considerado como prueba o no al emitir la sentencia para posteriormente determinar cuál fue la incidencia del peritaje en las decisiones de los Magistrados.

A raíz de lo expuesto, el presente trabajo de investigación se va desarrollar en 4 capítulos, de acuerdo al siguiente detalle:

CAPÍTULO I, planteamiento del problema; espacio donde se describe la realidad problemática; se formula, el problema general, la justificación del trabajo y se plantean los objetivos e hipótesis de investigación.



CAPÍTULO II, revisión de literatura; sección donde se detalla los antecedentes relacionados a la investigación, las referencias teóricas y marco conceptual, mismas que nos van a servir como sustento y exposición de la teoría científica.

CAPÍTULO III, materiales y métodos; espacio donde se desarrolla la población y muestra; así como, los métodos, las técnicas empleadas para los objetivos, la metodología y análisis utilizado para la interpretación de los datos.

CAPÍTULO IV, resultados y discusión; sección donde se expone y analiza los resultados obtenidos producto de la investigación realizada en base a los objetivos, se verifican las hipótesis y se discuten los resultados abordados.

Los resultados que se esperan con el presente trabajo es que sirva como base para investigaciones futuras en la materia; para los Peritos, como herramienta para estructurar la organización de papeles de trabajo para sustentar el informe pericial; para el Ministerio Público, el poder conocer el nivel de incidencia que tiene una pericia contable y para que el Fiscal lo considere como un medio de prueba al sustentar su teoría del caso y para el Poder Judicial, poder conocer los fallos que consideraron como prueba el informe pericial; así como, su apreciación, examinación y valoración respectiva por parte de los Magistrados al emitir las sentencias judiciales.

Mismos resultados que están enfocados en revalorar la importancia de la pericia y la labor del profesional en las Ciencias Contables mediante su contribución al esclarecer los hechos de controversia para una mejor administración de justicia en la lucha contra la corrupción.



1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La corrupción en el Perú es un tema cotidiano en las noticias de cada día; razón por la cual, en los últimos años fuimos testigos de diversos actos de corrupción en el país, involucrando desde Presidentes, Ministros, Congresistas, Gobernadores, Alcaldes, Jueces, Fiscales, entre otros funcionarios, acontecimientos que reflejan que la corrupción es un problema latente en la actualidad que merece atención al respecto. Prueba de ello son los datos de la siguiente tabla:

Tabla 1: Casos de corrupción por departamentos

| N° | DEPARTAMENTO | CANTIDAD DE CASOS |
|--------------|---------------|-------------------|
| 01 | Lima | 7553 |
| 02 | Ancash | 4636 |
| 03 | Cusco | 2381 |
| 04 | Junín | 2109 |
| 05 | Ayacucho | 1947 |
| 06 | Ucayali | 1805 |
| 07 | Loreto | 1783 |
| 08 | Puno | 1695 |
| 09 | Arequipa | 1671 |
| 10 | La Libertad | 1474 |
| 11 | Lambayeque | 1457 |
| 12 | Piura | 1379 |
| 13 | Cajamarca | 1367 |
| 14 | Huánuco | 1145 |
| 15 | San Martín | 1121 |
| 16 | Ica | 1040 |
| 17 | Moquegua | 889 |
| 18 | Pasco | 854 |
| 19 | Apurímac | 765 |
| 20 | Tumbes | 750 |
| 21 | Tacna | 709 |
| 22 | Amazonas | 639 |
| 23 | Madre de Dios | 580 |
| 24 | Callao | 522 |
| 25 | Huancavelica | 488 |
| TOTAL | | 40759 |

FUENTE: Informe de la Procuraduría Anticorrupción al 31-12-18

Esta situación no solo afecta a Puno; sino que, es un problema a nivel nacional que afecta a todos los ciudadanos, tal como se evidenció en las estadísticas del Informe de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción a finales del 2018, a nivel nacional existen en trámite 40759 casos de corrupción y para el caso de Puno, se encuentran en trámite 1695 casos de corrupción, que lo ubica en la octava posición de los departamentos donde se viene investigando este tipo de delitos, cifra que merece atención por el investigador y constituye la base para identificar el problema que se viene suscitando.

Por otro lado, esclarecer estos casos requiere necesariamente investigar aspectos contables; ya que, el mismo Informe de la Procuraduría Anticorrupción muestra los delitos con mayor incidencia a nivel nacional, los mismos que son:

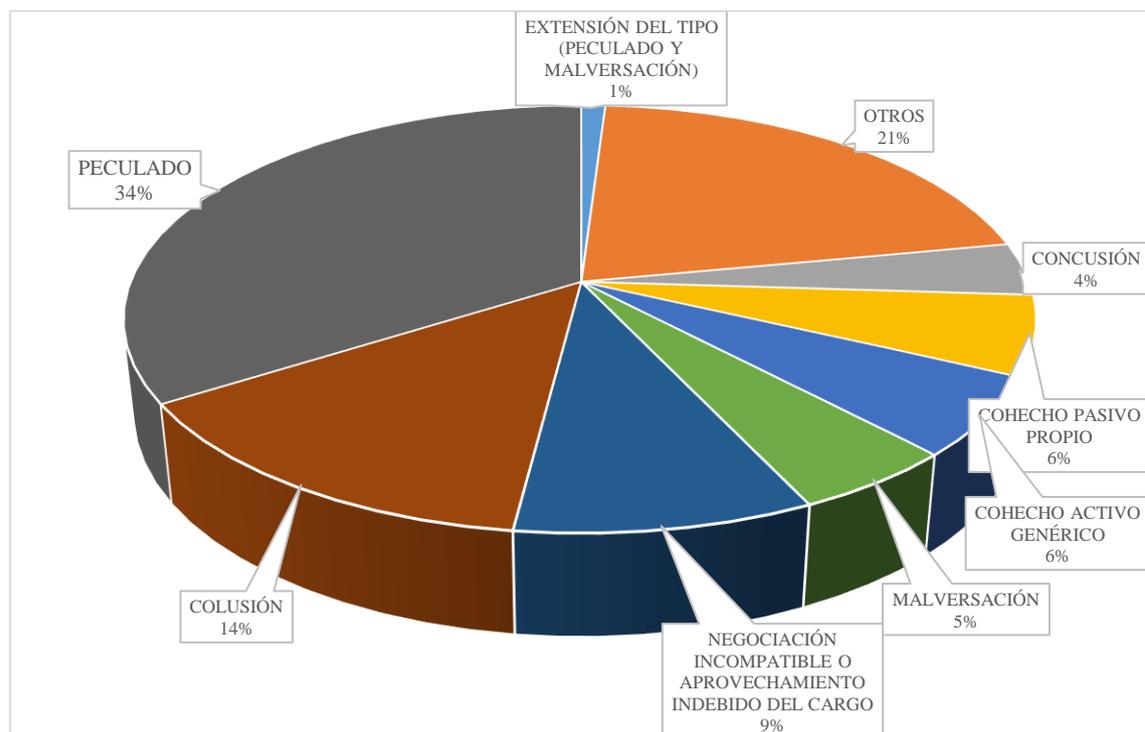


Figura 1: Casos de corrupción por departamentos

FUENTE: Informe de la Procuraduría Anticorrupción al 31-12-18



De la Figura 1 podemos advertir que los delitos con mayor incidencia son peculado con 34% y colusión con 14%, tipos penales que por su configuración exigen investigar precisamente aspectos contables; razón por la cual, es necesario la actuación de un Perito Contable. Es así, que mediante Resolución Administrativa N° 609-98-CME-PJ se crea el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) en cada Distrito Judicial, el mismo que fue reglamentado por Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ con el fin de inscribir a los profesionales o especialistas que podrán ser nombrados Peritos en los procesos judiciales.

En consecuencia, en el Distrito Judicial de Puno, mediante Resolución Administrativa N° 001-2018-CE-PJ se crea el 4° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y el 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios con el objeto de hacer frente a la lucha contra la corrupción.

Es importante resaltar que los operadores del derecho deben hacer uso de todas las herramientas que tienen a su alcance para acreditar la comisión de un delito, siendo una de estas, la pericia contable; además, para que el Perito se constituya como órgano de auxilio judicial es necesario que el informe pericial sea valorado positivamente por el Magistrado y sea considerado como prueba al emitir su sentencia; por tanto, para obtener ese resultado es necesario que el informe se realice acorde a la normativa, cuente con fundamento técnico, que el examen esté orientado al objeto pericial y que el análisis ayude a esclarecer los hechos de controversia, aspectos que son materia de investigación.

Por las razones descritas, se realiza el presente trabajo de investigación en virtud de reconocer la importancia de la actuación del Perito Contable como apoyo en el sistema judicial; así como, para determinar el valor probatorio que le dan los Magistrados.



1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera incide el informe pericial contable en las decisiones de los Magistrados en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

1. ¿Cómo es el procedimiento de elaboración del informe pericial contable al ofrecerlo como medio probatorio en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018?
2. ¿Cuál es el valor probatorio que le dan los Magistrados al informe pericial contable en las sentencias emitidas en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018?

1.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La incidencia del informe pericial contable es determinante en las decisiones de los Magistrados en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018.

VARIABLES

- Variable Independiente : Informe Pericial Contable.
- Variable Dependiente : Decisiones de los Magistrados.



INDICADORES

- Informe Pericial Contable.
- Legajo de sentencias.
- Análisis de resultados.

1.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

1.3.2.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01

El proceso de elaboración del informe pericial contable es bueno al ofrecerlo como medio probatorio en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018.

VARIABLES

- Variable Independiente : Elaboración del Informe Pericial.
- Variable Dependiente : Calidad del Informe Pericial.

INDICADORES

- Reglamento de Peritos.
- Código Procesal Civil.
- Código Procesal Penal.
- Informe Pericial.

1.3.2.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02

La valoración que le dan los Magistrados al informe pericial contable es determinante al momento de emitir sus sentencias en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018.



VARIABLES

- Variable Independiente : Valoración de Medios Probatorios.
- Variable Dependiente : Sentencia Judicial.

INDICADORES

- Análisis probatorio.
- Análisis jurídico.
- Decisión del Magistrado.
- Interpretación de los datos.

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

1.4.1. JUSTIFICACIÓN LEGAL

La pericia está regulado en el TÍTULO II Los Medios de Prueba, CAPÍTULO III La Pericia, artículo 172 y siguientes del CPP, constituyéndose como una herramienta probatoria válida que puede ser usada por el Fiscal al sustentar su teoría del caso y por el Magistrado al examinar las pruebas conforme al artículo 393 del CPP.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN POLÍTICA

Mediante Decreto Supremo N° 056-2018-PCM se aprueba la Política General de Gobierno al 2021, en concordancia con el artículo 118 de la CPEP siendo una atribución del Presidente de la República dirigir la política del gobierno, documento donde se plantea los cinco ejes de política, siendo el primero, la integridad y lucha contra la corrupción.



1.4.3. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Los recursos públicos están destinados al desarrollo del país; sin embargo, los funcionarios que le dan un mal destino generan perjuicio y consecuentemente al no invertir en el desarrollo del país; no se está generando desarrollo social; por tanto, se requiere acciones para prevenir y sancionar este mal actuar, mismo que se puede lograr mediante las pericias y su contribución como prueba en las sentencias.

1.4.4. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Los informes periciales contables ayudan a determinar el perjuicio económico causado al Estado; por lo que, el cálculo efectuado puede ser objeto de una reparación civil por el autor del delito; en consecuencia, la pericia es fundamental para determinar este perjuicio y sirve como base para resarcir económicamente el daño causado.

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la incidencia del informe pericial contable en las decisiones de los Magistrados en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el procedimiento de elaboración del informe pericial contable al ofrecerlo como medio probatorio en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018.



2. Establecer el valor probatorio que le dan los Magistrados al informe pericial contable al emitir sus sentencias en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018.
3. Proponer una estructura para organizar los papeles de trabajo para que le sirva al Perito como herramienta al sustentar el informe pericial contable y con ello contribuir en una mejor administración de justicia.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTE INTERNACIONAL

Lliguin (2016) En el proyecto de investigación “Las evidencias de auditoría y las pruebas periciales ante los Jueces o tribunales de justicia”, concluye: Las evidencias de auditoría y las pruebas periciales inciden ante los jueces o tribunales de justicia, la prueba pericial presentada por los Auditores Peritos es fundamental, porque se obtiene la veracidad de un hecho y el Juzgador en base a las pruebas presentadas formara su convicción para declarar el cometimiento o no de un hecho, por otro lado sería factible recibir capacitaciones para estar actualizados especialmente en leyes, reglamentos, normativas; ya que, hay constantes cambios en materia de tributación, en aspectos legales, administrativos y para poder actuar de manera adecuada se requiere estar actualizados.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Calderón C. J. (2010) En la Tesis “El Perito Contable Judicial en los procedimientos ante el Poder Judicial - provincia de Huaral”, concluye: La actuación del Perito Contable Judicial es importante, porque contribuye a solucionar la problemática de los expedientes del Poder Judicial en la Provincia de Huaral, es decir, permite agilizar la cantidad de expedientes, así como el hecho de que sirve de apoyo a la gestión del Juez cuando hay controversias en materia judicial.

Calderón S. C. (2017) En la Tesis “Peritaje contable y delitos contra la administración pública según profesionales del registro de peritos judiciales y fiscales



Lima-2017”, concluye: El peritaje contable está relacionado de manera inversa con los delitos contra la administración pública aceptándose la hipótesis alterna y rechazándose la hipótesis nula; segundo, el peritaje contable está relacionado con las conductas indebidas y tercero que el peritaje contable está relacionado con las irregularidades de gestión pública y con las acciones indebidas del servidor público.

Chijcheapaza y Cruz (2018) En la Tesis “Actuación del Perito Contable en los procesos de corrupción de funcionarios públicos en el distrito de Yanacancha periodo 2018”, concluyen: La actuación del Perito contable en los procesos de corrupción de funcionarios, tendrá que ser fortalecida en su visión y misión como auxiliar de la administración de justicia, coadyuvando en el esfuerzo mancomunado con los protagonistas de la lucha contra la corrupción, alineándose con los objetivos estratégicos de corto plazo establecidos en los lineamientos de una política de gobierno a nivel nacional; segundo, que el examen e informe pericial contable si es determinante en los procesos seguidos por delitos contra la administración pública, puesto que el Perito es un auxiliar en la administración de justicia que entrega medios de prueba testimonial; así mismo, el informe emitido es también una prueba documental; por ello, el resultado influye al emitir la sentencia por el Juez unipersonal o colegiado encargado; tercero, el Fiscal y/o Juez en el ámbito de sus competencias en las investigaciones preliminares, preparatorias y audiencias antes de derivar la carpeta fiscal y/o al emitir la sentencia ya sea, condenatoria o absolutoria, realiza la motivación respecto a las conclusiones que contiene el informe pericial.

Coello (2019) En la Tesis “El uso de la pericia contable en los delitos de colusión y peculado en la fiscalía corporativa anticorrupción del Callao 2015-2017”, concluye: El uso de la pericia contable se aplica en un nivel medio para acreditar los delitos de colusión y peculado, pues de todo los documentos fiscales y judiciales, se verificó que se usó dicha



herramienta, sólo en el 50% de los casos, también se pudo deducir que de ese 50% de los casos conformados por 30 expedientes, se utilizó la pericia contable un 46.67% en casos de peculado y el 53.33% en delito de colusión, no obstante que el 100% de los operadores judiciales, considera que las pericias contables son una herramienta eficaz para acreditar dichos delitos, siendo que de ese total el 66.7% la considera muy eficaz; así mismo, se determinó que los Jueces brindan un nivel alto de valoración e importancia por así decirlo en cuanto al uso de las pericias contables para acreditar los delitos de colusión y peculado que está representado por 14 de ellos los cuales son el 93,3% y solo 1 de ellos mantiene un nivel de valoración medio representado por 6,4%.

Mozo (2014) En la Tesis “El peritaje contable judicial y su repercusión en la toma de decisiones de los Jueces penales del cercado de Cusco 2014”, concluye: El peritaje contable judicial bien elaborado y presentado mediante un informe pericial por un Contador Público Colegiado, repercute en las decisiones del Juzgador siendo importante porque contribuye a solucionar la problemática de los diversos casos que se presentan en el fuero judicial y en el presente caso particular en el fuero penal, cuyos expedientes del Poder Judicial del cercado del Cusco además de ser voluminosos son bastantes y complejos en su mayoría, es también necesario mencionar que la participación del profesional Contador Público apoya en agilizar la excesiva carga procesal que tienen los señores Jueces en los diferentes Juzgados llamados a la solución de controversias en materia judicial; la formación sólida en el aspecto académico, científico y experiencia profesional del Perito Contable Judicial incide en su actuación y contribuye a que su desenvolvimiento sea eficiente y eficaz dentro del Poder Judicial del cercado de Cusco.

Soto (2015) En la Tesis “El proceso pericial contable laboral y su eficacia en las decisiones judiciales en el distrito judicial de Arequipa - 2015”, concluye: El informe pericial contable es muy importante porque contribuye a resolver problemas mediante



procedimientos técnicos, cálculos y fórmulas, que son la base para la cual el Perito emite una opinión sobre hechos concretos y reales en forma exacta de la cual el Juez de Trabajo del Poder Judicial utilizará para dictar una sentencia basada en el trabajo del Perito contable, de acuerdo a la encuesta realizada el 75.71% entre Magistrados y Peritos Contables consideran que el informe pericial final presentado en las sentencias judiciales en un proceso del mismo dictamina una conclusión final que será determinante para apoyar la actuación de los Magistrados para dictar las adecuadas sentencias a las partes que siguen un proceso laboral.

2.1.3. ANTECEDENTE REGIONAL

Pacompía (2018) En la Tesis “Perito contador y su contribución a los Magistrados emitan sentencias justas combatiendo la corrupción en la Corte Superior de Justicia de Puno, 2017”, concluye: El Perito Contador, es el profesional idóneo en el ejercicio del cargo con alto grado de solvencia moral para intervenir y realizar el peritaje contable sobre el objeto de la controversia por encargo del Fiscal o Juez, por lo que, los informes periciales marcan una diferencia sustancial como medio probatorio típico respecto de los hechos examinados, lo que permite ilustrar al Juez para que adopte la decisión firme y convincente sobre el delito que se viene investigando.

2.1.4. ANTECEDENTES LOCALES

Apaza (2016) En la Tesis “Influencia de los informes periciales contables en sentencias de procesos laborales en la Corte Superior de Justicia de Puno periodo 2014 y 2015”, concluye: El nivel de influencia de los informes periciales en las sentencias judiciales influye en un 100% en la sentencia de un total de 02 informes periciales, 02 fueron valorados de manera significativa en la sentencia y en el caso de los otros 02 procesos influyó el informe pericial contable en el 100%; en un 50% de los informes



periciales no han sido valorados en un numero de 02; segundo, es necesario que el perito contable judicial realice su labor aplicando papeles de trabajo, para coadyuvar a un mejor trabajo y presentación de un informe pericial con eficiencia, eficacia y calidad, de tal manera sirva para respaldar el informe del Perito y la labor de campo quede plasmado en documentos para demostrar al Juez y a las partes del proceso que la labor se realizó dentro de los lineamientos, técnicas, procedimientos, normas y principios.

Flores (2017) En la Tesis “Incidencia del informe pericial contable en las decisiones de los juzgadores en delitos contra la administración pública en la Corte Superior de Justicia de Puno – 2015”, concluye: Un 80% de los informes periciales contables fueron elaborados con el procedimiento adecuado, estructura recomendada las mismas que no presentan deficiencias ni contradicciones y son las que inciden en las decisiones de los Jueces penales que conocen casos relacionados con la comisión de los delitos contra la administración pública, pues estas generan mayor certeza en los juzgadores, respecto al esclarecimiento de los hechos controvertidos; segundo, un 90% de los informes periciales contables son considerados como prueba principal en la motivación de sus sentencias, por cuanto los mismos determinan la absolución o condena de los acusados, de los cuales los informes periciales contables de oficio y sin deficiencias son los que tienen mayor grado de incidencia en la decisión de los Jueces, particularmente en los delitos de peculado y malversación de fondos por cuanto estos delitos por su propia naturaleza exigen la determinación del monto apropiado o desviado de los caudales del Estado, y esta precisión no puede ser sino elaborado por el Perito Contable, sobre todo en los delitos de carácter complejo que exigen la revisión de una cantidad significativa de documentos de contenido contable, lo cual no es posible hacerlo en alguna medida por los Jueces por cuanto no tienen estudios al respecto.



2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Abruña (2010) lo define como la disciplina que ejecuta los recursos del Estado mediante las Instituciones públicas, se ocupa de gestionar el contacto entre la ciudadanía y el poder público, puede entenderse como el poder de los organismos públicos para atender necesidades de la ciudadanía.

2.2.2. DELITO

Peña C. F. (2015) lo entiende como una acción, típica, antijurídica y culpable sobre conductas humanas punibles que al momento de ser cometidas eran consideradas contrarias al ordenamiento jurídico por lo que presupone una lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley que el legislador ha elevado a la categoría de intereses jurídicos punitivos.

2.2.2.1. DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS

2.2.2.1.1. CONCUSIÓN

Hugo y Huarcaya (2018) consideran que existen dos tipos de acción concusionaria: la concusión propia y la concusión impropia, diferenciándose por la cualificación del sujeto activo; en la primera, el funcionario incurre en el hecho ilícito y en la segunda el sujeto activo es un particular que simula la condición de funcionario público, por lo que, el tipo penal contiene una exigencia indebida y abusiva por el agente quien ostenta el poder y se vale de él para exigir o inducir a una persona dar o prometer un bien o beneficio patrimonial para sí o para un tercero defraudando el patrimonio del Estado.



2.2.2.1.2. COLUSIÓN

Hugo y Huarcaya (2018) consideran que este tipo penal, puede ser simple o agravado, si realmente se afecta el patrimonio del Estado es colusión agravada, pero, si esta no se produce es colusión simple; por lo que, el tipo penal exige la materialización del agente, ya que el primer verbo rector es indicativo de defraudar por medio de la concertación pero sin haberlo hecho; sin embargo, si se defrauda es agravada por ser el perjuicio económico real.

2.2.2.1.3. PECULADO

Rojas (2007) indica que en este delito se predomina la protección patrimonial porque los bienes del Estado requieren una atención de cuidado donde se destaca la importancia de la finalidad pública para el cual se destinan los bienes; por lo que, no es función del Estado el incremento patrimonial sino un medio para satisfacer las necesidades, por tal razón, se exige el correcto actuar del funcionario al no apropiarse de los caudales y el deber de fidelidad concordante con la confianza depositada por la ciudadanía a la protección de los intereses patrimoniales de la administración, el cargo de funcionario o servidor público y la disponibilidad jurídica que tiene sobre los bienes de cuya percepción, administración o custodia en razón de su cargo que le ha sido confiado es suficiente para la configuración del tipo penal.

2.2.2.1.4. MALVERSACIÓN

Hugo y Huarcaya (2018) señalan que malversar viene del latín male y velsare, que significa “invertir mal”, esta figura es conocida como peculado de malversación, consiste en que el funcionario o servidor público da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva indebida, afectando el servicio o la función encomendada, el



funcionario que administra es aquel a quien se le ha entregado el dinero o bienes; por lo que, el resultado del delito es material, es decir, debe afectar el servicio encomendado.

2.2.2.1.5. COHECHO

Hugo y Huarcaya (2018) indican que el cohecho procede del latín coactare, que, en la doctrina, implica solicitar o aceptar soborno de alguien y obtener algún favor, en la legislación existe el cohecho pasivo propio del funcionario y cohecho activo propio del particular, requiere de verbos como solicitar, aceptar o recibir donativos, promesas o beneficios para que se configure el tipo.

2.2.2.1.6. NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

Hugo y Huarcaya (2018) lo definen como una conducta dolosa, cuyo verbo rector se expresa con el vocablo “interesarse”, pero no se trata solo de un interés, sino, de aquel interés indebido, de manera que el agente en forma directa, indirecta o pacto simulado muestra interés en provecho propio o de terceros por cualquier contrato u operación que interviene.

2.2.2.1.7. TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Hugo y Huarcaya (2018) definen que traficar es comercializar o negociar para obtener un beneficio o influencia, es la relación de poder o autoridad; la suma, de estos significados se conceptualiza como la invocación de influencias reales o simuladas con el propósito de obtener un donativo, promesa o cualquier ventaja ofreciendo interceder ante un funcionario o servidor público, que esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.



2.2.3. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE PERITOS JUDICIALES

2.2.3.1. EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS

2.2.3.1.1. INICIO DEL PROCESO

Conforme a la Resolución Administrativa N° 351 (1998): “La autoridad responsable de conducir el Proceso de Evaluación y Selección de los Peritos Judiciales es el Presidente de la Corte Superior de Justicia de cada Distrito Judicial, para el cumplimiento de su función, podrá asistirse de los colegios profesionales y/o instituciones especializadas” (art. 7).

Conforme a la R. Adm. N° 351 (1998) ”Los colegios Profesionales y las Instituciones representativas deberán presentar noventa días antes del inicio del año judicial, la relación de sus postulantes, con lo que se iniciará el proceso de elección y selección” (art. 9).

2.2.3.1.2. NÓMINA DE POSTULANTES

Conforme a la R. Adm. N° 351 (1998) “El profesional aspirante a Perito Judicial presentará solicitud dirigida al Decano del Colegio Profesional respectivo, adjuntando la documentación exigida en el presente artículo, la nómina de profesionales o especialistas postulantes a Peritos Judiciales, será remitida por los Colegios al Presidente de la Corte Superior, con los respectivos legajos personales, que contendrán:

- a) Solicitud dirigida por el profesional o especialista propuesto, al Presidente de la Corte Superior de Justicia, respectiva;
- b) Currículum Vitae documentado, que acredite experiencia mínima de cinco (05) años;
- c) Copia auténtica del título profesional o técnico;



- d) Constancia de colegiatura y/o habilitación correspondiente;
- e) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, judiciales, ni impedimento legal para el ejercicio profesional, ni para ejercer el cargo de Perito Judicial;
- f) Recibo de pago de los derechos correspondientes por inscripción en el proceso de evaluación y selección;

Una copia del Currículum Vitae documentado deberá permanecer en el Colegio Profesional respectivo para su utilización en la etapa de evaluación curricular, previsto en el artículo 12 del presente reglamento” (art. 8).

Conforme a la R. Adm. N° 351 (1998) “En el caso que las relaciones de postulantes resulten insuficientes, el Presidente de la Corte Superior respectiva convocará a los profesionales y/o especialistas, en virtud de las normas pertinentes en forma directa y pública, mediante publicaciones que aparecerán en el Diario Oficial El Peruano y otro diario de mayor circulación de la jurisdicción” (art. 10).

2.2.3.2. EVALUACIÓN, TACHA Y SELECCIÓN

Conforme a la R. Adm. N° 351 (1998) “El proceso de evaluación y selección de los profesionales o especialistas propuestos o inscritos directamente, consta de cuatro etapas sucesivas y excluyentes: evaluación curricular, tacha, evaluación de conocimientos y entrevista personal” (art. 11).

2.2.3.2.1. EVALUACIÓN CURRICULAR

Conforme a la R. Adm. N° 351 (1998) “La evaluación curricular, a cargo de los Colegios Profesionales, es la etapa a través de la cual se analiza y califica la formación académica, experiencia e idoneidad moral y ética del postulante. Esta podrá ser verificada por el Poder Judicial a través de una verificación por muestreo” (art. 12).



Conforme a la R. Adm. N° 351 (1998) “La relación de los profesionales o especialistas que aprueban la etapa de evaluación curricular será publicada por los Colegios respectivos en un diario de mayor circulación de la jurisdicción” (art. 13).

2.2.3.2.2. TACHA

Conforme a la R. Adm. N° 351 (1998) “Todo ciudadano en ejercicio de sus derechos puede formular tacha contra los postulantes, las tachas se presentarán ante el Presidente de la Corte Superior de Justicia respectivo, por escrito y deberá adjuntarse prueba sustentatoria, en cuyo requisito no será admitida. El plazo para interponer tachas es de cinco días útiles, computados a partir del día siguiente a la publicación de las listas de los postulantes que hayan aprobado la etapa de evaluación curricular. El Presidente de la Corte respectiva correrá traslado de la tacha al interesado para que este efectúe su descargo debidamente sustentando en el plazo improrrogable de tres días útiles” (art. 14).

2.2.3.2.3. EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Conforme a la R. Adm. N° 351 (1998) “La evaluación de conocimientos estará a cargo de los Colegios Profesionales bajo su responsabilidad, tiene por finalidad comprobar técnicamente los conocimientos que los califican como expertos en una materia propuesta y las aptitudes de razonamiento necesarias para desempeñarse como Peritos, para tal fin se contará con la supervisión del Poder Judicial y para los casos de los profesionales u oficios que no se encuentren organizados en Colegios, la evaluación y selección estará a cargo del Poder Judicial” (art. 16).

2.2.3.2.4. ENTREVISTA PERSONAL.

Conforme a la R. Adm. N° 351 (1998) “La entrevista personal tiene por objeto evaluar la vocación, visión, personalidad y conducta moral idónea de los postulantes para



ejercer la función de Perito Judicial. Esta etapa estará a cargo del Poder Judicial y podrá ser asistida por el Colegio Profesional correspondiente” (art. 17).

2.2.3.3. APROBACIÓN DE RESULTADOS E INSCRIPCIÓN

Conforme a la R. Adm. N° 351 (1998) “Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, por resolución administrativa son los encargados de aprobar la nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ)” (art. 18).

Conforme a la R. Adm. N° 351 (1998) “Anualmente, el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ) deberá revalidar su inscripción, previo pago del derecho correspondiente. Cada dos años se someterá a una prueba de evaluación de conocimientos, que estará a cargo de los Colegios Profesionales bajo su responsabilidad y podrá ser supervisada por el Poder Judicial, con la finalidad de comprobar su permanente reactualización e idoneidad profesional” (art. 21).

2.2.4. FUNCIONARIO PÚBLICO

Ley N° 28175 (2005) “Funcionario público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas y/o dirigen organismos o entidades públicas, puede ser: de elección popular directa y universal o confianza política originaria, de nombramiento y remoción regulados, de libre nombramiento y remoción” (art. 4).

2.2.5. INFORME PERICIAL

Reategui (1999) lo define como el documento escrito que incluye la opinión del Perito sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, es elevado al Juzgador para su



esclarecimiento o dilucidación de algún hecho, es el documento mediante el cual el Perito transmite su opinión.

2.2.5.1. PARTES DEL INFORME PERICIAL

2.2.5.1.1. INTRODUCCIÓN

Reategui (1999) hace referencia a esta sección como la presentación inicial del informe, se elabora siguiendo formalidades como nombre del Perito, domicilio, matrícula o en lo posible con suficientes datos de identificación.

2.2.5.1.2. ANTECEDENTES

Reategui (1999) lo define como el espacio donde se expone una reseña de los hechos en base a la información obtenida del expediente judicial, a fin de hacer constar que se ha tomado debido conocimiento de la comisión del delito.

2.2.5.1.3. OBJETO DEL PERITAJE

Reategui (1999) señala que en esta parte debe establecerse claramente el enfoque que el Perito hace del caso, debe tenerse presente la conveniencia de exponer lo ordenado por el Juzgado o lo solicitado por la parte actora.

2.2.5.1.4. EXÁMEN PERICIAL

Reategui (1999) indica que el examen es el tratado que da el Perito a los diferentes puntos, temas o aspectos que integran o componen el asunto materia del examen, en esta sección se aplican las técnicas para cada caso, incluye análisis de hechos verificados así como fuentes y de estas apreciaciones surgen las conclusiones.



2.2.5.1.5. CONCLUSIONES

Reategui (1999) lo define como el resultado de lo desarrollado, representa la opinión del Perito, por ese motivo, las conclusiones deben resultar como consecuencia del análisis y fundamentación, las conclusiones no deben ofrecer dudas.

2.2.5.2. CONTENIDO DEL INFORME PERICIAL OFICIAL

Conforme al Código Procesal Penal (CPP, 2017) “El informe de los Peritos Oficiales, contendrá:

1. El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del Perito, así como, el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria;
2. La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje;
3. La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo;
4. La motivación o fundamentación del examen técnico;
5. La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen;
6. Las conclusiones;
7. La fecha, sello y firma” (art. 178).

2.2.5.3. CONTENIDO DEL INFORME PERICIAL DE PARTE

Conforme al CPP (2017) “El Perito de parte, que discrepe con las conclusiones del informe pericial oficial puede presentar su propio informe, que se ajustará a las prescripciones del artículo 178°, sin perjuicio de hacer el análisis crítico que le merezca la pericia oficial” (art. 179).



2.2.5.4. REGLAS ADICIONALES AL INFORME PERICIAL

Conforme al CPP (2017) “existen reglas adicionales:

1. El Informe pericial oficial será único. Si se trata de varios peritos oficiales y si discrepan, cada uno presentará su propio informe pericial. El plazo para la presentación del informe pericial será fijado por el Fiscal o el Juez, según el caso, las observaciones al Informe pericial oficial podrán presentarse en el plazo de cinco días, luego de la comunicación a las partes;
2. Cuando exista un informe pericial de parte con conclusión discrepante, se pondrá en conocimiento del perito oficial, para que en el término de cinco días se pronuncie sobre su mérito;
3. Cuando el informe pericial oficial resultare insuficiente, se podrá ordenar su ampliación por el mismo perito o nombrar otro perito para que emita uno nuevo” (art. 180).

2.2.5.5. EXAMEN PERICIAL

Conforme al CPP (2017) “El examen pericial:

1. El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene, tratándose de dictámenes periciales emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad;
2. En el caso de informes periciales oficiales discrepantes se promoverá, de oficio inclusive, en el curso del acto oral un debate pericial;



3. En el caso del artículo 180°.2, es obligatorio abrir el debate entre el perito oficial y el de parte” (art. 181).

2.2.6. MAGISTRADO

Campos (2018) indica que etimológicamente hablando, y conforme define la Real Academia de la Lengua, la autoridad y potestad para juzgar y sentenciar solo corresponde al Juez o Magistrado, a decir del reconocido abogado Javier Aguirre, los Fiscales, en sentido estricto, tienen la función de investigar y accionar penalmente; pero no tienen el imperium de juzgar y sentenciar, como sí les corresponde a los Magistrados; en consecuencia, solo es Magistrado quien tiene el “oficio de Juez” y corresponde llamar Magistrado solo al Juez.

2.2.7. NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN DE PERITOS

Conforme al Decreto Supremo N° 017 (1993) “Los Peritos Judiciales deben reunir los requisitos que las leyes procesales exigen, tener conducta intachable y figurar en la nómina que remitan las instituciones representativas de cada profesión” (art. 273).

Conforme al D.S. N° 017 (1993) “Los Colegios Profesionales y las instituciones representativas de cada actividad u oficio debidamente reconocidas, remiten anualmente a la Corte Superior del Distrito Judicial correspondiente, la nómina de sus miembros que consideren idóneos para el desempeño del cargo de Perito Judicial, a razón de dos por cada Juzgado.” (párrafo 1 del art. 274).

2.2.7.1. NOMBRAMIENTO

Conforme al CPP (2017) “Para el nombramiento:



1. El Juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito, escogerá especialistas donde los hubiere y, entre éstos, a quienes se hallen sirviendo al Estado, los que colaborarán con el sistema de justicia penal gratuitamente, en su defecto, lo hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin embargo, se podrá elegir dos o más peritos cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas, a estos efectos se tendrá en consideración la propuesta o sugerencia de las partes;
2. La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentarán su auxilio gratuitamente, también podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes” (art. 173).

2.2.7.2. DESIGNACIÓN

Conforme al CPP (2017) “Para la designación:

1. El perito designado conforme al numeral 1) del artículo 173° tiene la obligación de ejercer el cargo, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento, prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y



diligencia, oportunidad en que expresará si le asiste algún impedimento, será advertido de que incurre en responsabilidad penal, si falta a la verdad;

2. La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia, y fijará el plazo para la entrega del informe pericial, escuchando al perito y a las partes, los honorarios de los peritos, fuera de los supuestos de gratuidad, se fijarán con arreglo a la Tabla de Honorarios aprobada por Decreto Supremo y a propuesta de una Comisión interinstitucional presidida y nombrada por el Ministerio de Justicia” (art. 174).

2.2.7.3. IMPEDIMENTO Y SUBROGACIÓN DEL PERITO

Conforme al CPP (2017) “En caso de subrogar:

1. No podrá ser nombrado perito, el que se encuentra incurso en las mismas causales previstas en los numerales 1) y 2) ‘a’ del artículo 165°, tampoco lo será quien haya sido nombrado perito de parte en el mismo proceso o en proceso conexo, quien está suspendido o inhabilitado en el ejercicio de su profesión, y quien haya sido testigo del hecho objeto de la causa;
2. El perito se excusará en los casos previstos en el numeral anterior, las partes pueden tacharlo por esos motivos, en tales casos, acreditado el motivo del impedimento, será subrogado, la tacha no impide la presentación del informe pericial;
3. El perito será subrogado, previo apercibimiento, si demostrase negligencia en el desempeño de la función” (art. 175).



2.2.8. NORMAS APLICABLES AL PERITAJE

2.2.8.1. NORMAS PARA LA LABOR DEL PERITO

Peña B. C. (2012) considera que las normas que rigen el peritaje contable están distribuidas en tres áreas: Normas personales, normas de trabajo y normas del informe:

2.2.8.1.1. NORMAS PERSONALES

Peña B. C. (2012) estas se refieren a las condiciones personales que debe poseer el Perito y son las siguientes:

- El Perito Contable Judicial debe ser Contador Público Colegiado, estar inscrito en el Comité de Peritos de cada Colegio Profesional, así como poseer suficiente conocimiento y experiencia;
- El Perito Contable Judicial debe ser independiente con respecto a las partes en litigio;
- El Perito Contable Judicial debe realizar personalmente la labor Pericial, no debiendo en consecuencia, ser transferido a otra persona;
- El Perito Contable Judicial, debe ejecutar la labor pericial con el debido celo y diligencia profesional;
- El Perito Contable Judicial, en el ejercicio de la especialidad, debe tener presente los valores morales y éticos actuando con ecuanimidad.

2.2.8.1.2. NORMAS DE TRABAJO

Peña B. C. (2012) estas normas son las siguientes:

- El examen pericial debe estar debidamente programado;



- Las pericias contables deben ser efectuadas por él o los Peritos nombrados, el personal de apoyo debe estar debidamente supervisado;
- La labor pericial debe ser lo más completa posible, objetiva, imparcial y referida exclusivamente al mandato por el juzgador;
- Debe efectuarse científica y técnicamente y se basará en hechos que conduzcan a la verdad y llegar a conclusiones determinantes.

2.2.8.1.3. NORMAS DEL INFORME

Peña B. C. (2012) en la preparación y la presentación del informe pericial el Perito debe cumplir con los siguientes requisitos:

- El informe pericial debe presentar, en resumen, las aseveraciones o aspiraciones objetivas de las partes en litigio;
- El informe pericial debe presentar, en forma concisa y objetiva, el origen de los hechos debidamente acreditados;
- Las conclusiones deber ser sobre los hechos en litigio, consignando las participaciones de las personas involucradas en el hecho y la responsabilidad pecuniaria de cada una de ellas, si hubiese;
- Las conclusiones no deben ofrecer ninguna clase de duda y se debe evitar consignar observaciones y salvedades.

2.2.8.2. NORMAS GENERALES DEL PERITAJE CONTABLE JUDICIAL

Peña B. C. (2012) de acuerdo a la I Convención Nacional de Peritos Judiciales, las normas en general del Peritaje Contable Judicial son:

- Ser contador e inscrito en el Comité de Peritos, con conocimiento y experiencia en contabilidad y auditoría;



- Obligado a cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones legales vigentes;
- Tener presente los valores morales y éticos en su actuación, actuando con ecuanimidad, honestidad, equidad e imparcialidad;
- Independencia con respecto a los sujetos procesales;
- Debe cumplir con su perfeccionamiento y actualización mediante el estudio de la ciencia y técnica contable de la especialidad;
- Ejecutadas o realizadas las pericias en forma personal e intransferible, podrá asesorarse con personal de apoyo, supervisando su trabajo;
- La labor debe ser completa y amplia, objetiva e imparcial y referida al objeto de la pericia;
- La pericia debe ser ejecutada técnicamente, basada en hechos ciertos y llegar a conclusiones precisas y concisas;
- Las conclusiones deben ser categóricas y sin ambigüedades, no existen salvedades;
- El informe debe ser claro y comprensible;
- Debe contener los antecedentes y alcance del examen, las apreciaciones generales, los procedimientos y técnicas empleadas.
- Debe indicarse la situación legal y técnica de llevar los libros y registros contables;
- Debe examinar los asientos y/o registros contables, así como la documentación sustentatoria.

2.2.9. OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS PERITOS

2.2.9.1. OBLIGACIONES

Conforme a la R. Adm. N° 351 (1998) “Son obligaciones de los profesionales o especialistas inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), las siguientes:



- a) Cumplir con las disposiciones emitidas por los Órganos de Gobierno del Poder Judicial;
- b) Expedir informes periciales expresos y categóricos, técnicamente sustentados;
- c) Presentación oportuna del informe pericial; y,
- d) Otras que se puedan establecer por norma expresa” (art. 26).

2.2.9.2. FALTAS

Conforme a la R. Adm. N° 351 (1998) “Se considera falta a toda acción u omisión voluntaria que convenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los Peritos Judiciales establecidos por Ley y el presente reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que hubiere lugar” (art. 27).

2.2.9.3. SANCIONES

Conforme a la R. Adm. N° 351 (1998) “Son causales de sanción a los Peritos Judiciales las faltas siguientes:

- a) Presentación extemporánea del Informe Pericial por causa imputable al Perito;
- b) El incumplimiento o la falta de subsanación del Informe Pericial dentro del plazo correspondiente;
- c) Aplazamiento de la audiencia o diligencia por causa imputable al Perito;
- d) La falta de claridad y precisión en el informe Pericial;
- e) Ejecutar cobros indebidos;
- f) Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento;
- g) Cualquier otro incumplimiento o disposiciones legales y/o internas del Poder Judicial” (art. 28).

Conforme a la R. Adm. N° 351 (1998) “Las sanciones pueden ser:



- Amonestación escrita;
- Multa;
- Suspensión temporal;
- Cancelación definitiva” (art. 29).

2.2.9.4. IMPEDIMENTOS

Conforme a la R. Adm. N° 351 (1998) “Son impedimentos para participar en audiencias o diligencias periciales, cuando los Peritos:

- a) Tengan vínculo laboral o profesional vigente de carácter temporal o permanente con alguna de las partes;
- b) Él o su cónyuge o concubino, tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de adopción, con alguna de las partes, o con sus representantes o apoderados o con un abogado que interviene en el proceso;
- c) Él o su cónyuge o concubino, tengan el cargo de tutor o curador de cualquiera de las partes;
- d) Tengan interés directo o indirecto del proceso;
- e) Cualquier otro incumplimiento a disposiciones legales y/o internas del Poder Judicial” (art. 31).

2.2.10. PAPELES DE TRABAJO

Alvarez (2016) lo define como un conjunto de documentos u otros medios de registro, que sirven de sustento para los trabajos realizados, en ellos se acumulan y/o registran las evidencias, procedimientos, datos e información obtenida, contienen las evidencias necesarias para la fundamentación de los hallazgos, opiniones y conclusiones.



2.2.10.1. PAPELES DE TRABAJO EN EL PERITAJE

Ruiz C. M. (2013) indica que los papeles de trabajo deben estar debidamente organizados; ya que, la técnica de las referencias es algo que el Perito no aplica tanto como el Auditor; por lo que, los auditores usan una determinada codificación para identificar y organizar sus papeles de trabajo, sin embargo, el peritaje está orientado a tener dentro de sus papeles de trabajo la mayor cantidad de documentación posible; es así, que una organización de los papeles de trabajo aplicable al peritaje se debe realizar siguiendo una numeración por orden cronológico de acuerdo a como van sucediendo y documentándose los hechos.

2.2.11. PERICIA

Reategui (1999) considera la pericia como la habilidad, sabiduría, capacidad, manejo, experiencia, que tiene una persona en una determinada materia, constituye una cualidad o destreza de un individuo.

2.2.11.1. PROCEDENCIA DE LA PERICIA

Conforme al CPP (2017) “La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada” (numeral 1 del art. 172).

2.2.12. PERITAJE

Ruiz C. M. (2013) También llamado peritación, es una actividad procesal desarrollada en virtud de un encargo judicial, por personas distintas a los agentes procesales, calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante



los cuales se suministrara al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento.

Peña B. C. (2012) Es la acción que cumple un Perito encomendado por la administración de justicia con el objeto de determinar presunta responsabilidad, el peritaje, es el trabajo técnico ejecutado por un profesional en la materia que constituye su especialidad.

2.2.12.1. PERITAJE CONTABLE

Peña B. C. (2012) Es la aplicación de conocimientos en materia contable, el Contador Público está obligado, en el desempeño de sus actividades profesionales a poseer toda la cultura contable, que ha recibido en sus estudios universitarios y todo el bagaje de experiencia, que la práctica continuada le permite para esclarecer los hechos contables.

2.2.12.2. PERITAJE CONTABLE JUDICIAL

Ruiz C. M. (2014) lo define como la labor que por mandato judicial realiza el Contador Público, el Perito Contable debe tener conocimientos generales sobre aspectos de derecho, que apoyen su razonamiento, cuidando que, las conclusiones de su informe no acuse, ni sentencie, función que solo le corresponde al Juez.

2.2.12.3. FASES DEL DESARROLLO DE UN PERITAJE

Peña B. C. (2012) El desarrollo de un trabajo pericial, se realiza en cuatro fases claramente definidas y son:



2.2.12.3.1. PLANEAMIENTO

Peña B. C. (2012) Esta fase pertenece al aspecto estratégico, mediante el cual se prevé la realización de evaluación del caso.

2.2.12.3.2. PROGRAMACIÓN

Peña B. C. (2012) Corresponde al nivel táctico, se determinan los programas de revisión técnica utilizada y la orientación específica del Proceso, luego de conocer el objeto de la pericia, el Perito debe orientarse a programar el desarrollo de su trabajo.

2.2.12.3.3. EJECUCIÓN U OPERACIÓN

Peña B. C. (2012) Esta es la fase en si del trabajo de campo, en el que se llevará a cabo los controles de veracidad sobre el expediente y la naturaleza de la controversia, el alcance de una Pericia Judicial debe abarcar el examen y evaluación de los hechos, la documentación y demás evidencias, es en esta fase que se aplican las normas, procedimientos y técnicas del Peritaje aplicadas según las situaciones y circunstancias del caso.

2.2.12.3.4. ELABORACIÓN DEL INFORME

Peña B. C. (2012) Se entiende que la función principal de la pericia es verificar la veracidad de los hechos, concluyendo en la elaboración del informe para ilustrar al Magistrado.

2.2.13. PERITO

Bustamante (2015) lo define como el especialista, experto, conocedor, de una ciencia, arte u oficio, es el llamado a emitir un dictamen sobre los puntos relativos a su



ciencia, arte o práctica, es la persona calificada en razón de sus conocimientos técnicos, artísticos, científicos y especializados que analizan hechos y emiten una opinión.

2.2.13.1. CLASES DE PERITOS

Reategui (1999) lo califica en tres:

2.2.13.1.1. PERITO DE OFICIO

Reategui (1999) Es el especialista designado por el Juez competente o el Fiscal cuando se considera que se requiere de conocimientos especiales en alguna profesión, arte, ciencia u oficio; puede ser de carácter económico, contable, financiero, tributario u otra especialidad que requiera de un auxilio a la justicia.

2.2.13.1.2. PERITO DE PARTE

Reategui (1999) Es el especialista presentado o contratado por una de las partes del proceso, la contratación de los Peritos de parte no necesariamente debe ser entre los que figuran en las nóminas de los Colegios Profesionales u oficiales del Poder Judicial, puede ser cualquier profesional con experiencia en alguna materia.

2.2.13.1.3. PERITO DIRIMENTE

Reategui (1999) señala que cuando existe contradicción entre el Perito de oficio y el Perito de parte, se designa un tercer Perito, para emitir una tercera opinión respecto a los peritajes presentados, esta es una opinión discrepante.



2.2.14. PROCESO

Kelley (2003) Son el conjunto de actuaciones procesales, es el medio para resolver conflictos a través de una serie de actos realizados por el órgano regulador y las partes con el objeto de satisfacer las pretensiones.

2.2.14.1. PROCESO PENAL

Villavicencio (2017) Es la actuación de formalidades jurisdiccionales y requisitos en materia penal que son exigidos al esclarecer una materia de conflicto, engloba todos los componentes procesales para iniciar un hecho de controversia.

Londoño (2018) lo considera como un mecanismo a través del cual se vale el derecho penal para aplicar una sanción al responsable de un delito, constituye los actos realizados en el sistema procesal penal y las vías correspondientes al campo de la controversia.

2.2.14.2. ETAPAS DEL PROCESO PENAL

El Portal del Ministerio Público (M.P., 2019) esquematiza el proceso penal en tres etapas:

1. Investigación Preparatoria.
2. Etapa Intermedia.
3. Juicio Oral

2.2.14.2.1. INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

M.P. (2019) esta etapa tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no, esta etapa



se inicia con el conocimiento o sospecha de la comisión de un hecho presuntamente delictivo, la investigación comprende dos partes:

A) LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR (DILIGENCIAS PRELIMINARES)

M.P. (2019) constituye el momento inicial, implica realizar los actos para verificar si han tenido lugar los actos delictivos, permite asegurar los elementos materiales de su comisión e individualizar a las personas involucradas.

B) LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

M.P. (2019) Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares, estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción, el Fiscal puede exigir información de cualquier particular o funcionario público.

2.2.14.2.2. ETAPA INTERMEDIA

M.P. (2019) Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal de pedir el sobreseimiento de la causa o la acusación; en el primer caso, el sobreseimiento se pide porque el hecho no se realizó, este no es atribuible al imputado, no está tipificado, hay una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, la acción penal se ha extinguido, no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación o que no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado; en el segundo caso, se formula acusación cuando el Fiscal considera que si existe elementos para atribuir un delito.



2.2.14.2.3. JUICIO ORAL

M.P. (2019) Es la etapa principal y se realiza sobre la base de la acusación, el juicio oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia, en función al principio de oralidad, toda petición o cuestión propuesta debe ser argumentada oralmente, al igual que la presentación de pruebas y, en general, todas las intervenciones de quienes participan en ella.

En conformidad con el Acuerdo Plenario 4 (2015) el juicio es la etapa principal del proceso, porque allí se resuelve o redefine de un modo definitivo el conflicto, es donde las partes aportan todos los datos para valorar la prueba que presentan y el juez obtenga un resultado probatorio con el que realizará la reconstrucción de los hechos relevantes.

2.2.15. PRUEBA

Londoño (2018) lo define como los medios que tienen la calificación de verificados y reflejan la certeza de un hecho, la prueba establece la convicción de los sucesos mediante el cual el Juez adquiere certeza para juzgar, la prueba justifica la imposición de una sanción.

2.2.15.1. MEDIOS PROBATORIOS

Villavicencio (2017) constituye el conjunto de medios que buscan acreditar hechos expuestos dentro del proceso y producir certeza en el Juez, se orientan a fundamentar la decisión del Juez.

Peña C. F. (2018) los medios probatorios hacen referencia a los elementos con los que se prueban los hechos, dentro del proceso penal los elementos necesitan ser introducidos por las partes, en el momento que se postulen y admitan, esta viene a ser un medio probatorio que tiene que ser actuado.



Conforme al Código Procesal Civil (2018) “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (art. 188).

2.2.15.1.1. MEDIOS PROBATORIOS TÍPICOS

Conforme al CPC (2018) “Son medios de prueba típicos:

1. La declaración de parte;
2. La declaración de testigos;
3. Los documentos;
4. La pericia; y
5. La inspección judicial” (art. 192).

2.2.15.1.2. MEDIOS PROBATORIOS ATÍPICOS

Conforme al CPC (2018) “Los medios probatorios atípicos son aquellos no previstos en el Artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios” (párrafo 1 del art. 193).

2.2.16. REGISTRO DE PERITOS JUDICIALES – REPEJ

Peña B. C. (2012) Es un organismo de auxilio del Poder Judicial, constituye una nómina de profesionales hábiles de todas las profesiones, los cuales están aptos para el ejercicio de la Pericia Judicial, en este registro se anotarán los méritos y deméritos de los Peritos inscritos a fin de mantener un control adecuado sobre ello y sus actuaciones dentro del Poder Judicial.

Conforme a la R. Adm. N° 351 (1998) “El Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), es un organismo de auxilio judicial de carácter público, constituye una base de datos que



cuenta con información específica y actualizada de los profesionales o especialistas seleccionados” (art. 3).

2.2.16.1. CONTENIDO DEL REPEJ

Conforme a la R. Adm. N° 351 (1998) “El REPEJ contiene información clasificada por orden alfabético, profesionales, actividades, oficios, especialidades, experiencia y otros, asimismo, se anotarán los méritos de los profesionales o especialistas inscritos; así como, las sanciones que les fueran impuestas” (art. 4).

2.2.17. TÉCNICAS APLICABLES AL PERITAJE

2.2.17.1. TÉCNICAS DE AUDITORÍA

Conforme a la guía de técnicas de auditoría desarrollado por la Contraloría General de la República (2015) Las técnicas son los métodos prácticos de investigación y prueba que el Auditor utiliza para obtener la evidencia necesaria que le permita fundamentar su opinión profesional, su empleo se basa en el criterio o juicio profesional, según las circunstancias, por el tipo de evidencia obtenida, las técnicas de auditoría se clasifican en:

- Técnicas de obtención de evidencia física.
- Técnicas de obtención de evidencia documental.
- Técnicas de obtención de evidencia testimonial.
- Técnicas de obtención de evidencia analítica.

Respecto del peritaje, este hace uso de las técnicas de auditoría, las mismas que se clasifican de la siguiente manera:



Tabla 2: Técnicas aplicables al peritaje

| GRUPO DE TÉCNICAS | TÉCNICAS PROPIAMENTE DICHAS |
|--|---|
| Técnicas de obtención de evidencia física | Inspección Observación |
| Técnicas de obtención de evidencia documental | Relevamiento Comprobación Rastreo Revisión Selectiva Indagación Entrevista |
| Técnicas de obtención de evidencia testimonial | Encuesta Cuestionario Declaración Confirmación Análisis |
| Técnicas de obtención de evidencia analítica | Conciliación Tabulación Cálculo Comparación |

FUENTE: Guía de técnicas de auditoría

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Peña C. F. (2015) Es el resultado de una función jurisdiccional, es el medio por el cual se controla una conducta contraria al ordenamiento jurídico, consiste en imponer una sanción al sujeto infractor.

2.3.2. AUDIENCIA

Villavicencio (2017) Es un escenario donde se discute la presunción de inocencia del imputado, dentro del proceso la audiencia es parte del juicio oral, consiste en la participación de las partes involucradas en el proceso.



2.3.3. CARPETA FISCAL

Es una herramienta de trabajo utilizado por el Fiscal, donde se acumula las diligencias realizadas así como la documentación necesaria para formular la acusación y demás actuaciones.

2.3.4. DELITO

Peña C. F. (2015) Es una acción típica, antijurídica y culpable cometida por un sujeto en un marco de lesividad social, consiste en realizar una acción que lesione o ponga en peligro un bien jurídico tutelado por ley.

2.3.5. DENUNCIA

Villavicencio (2017) Es una manifestación verbal o escrita sobre hechos que constituyen una supuesta infracción penal. Por medio de la denuncia se inicia un proceso en el ámbito judicial.

2.3.6. DICTAMEN

Es la opinión por parte de un especialista sobre el cuestionamiento de un hecho o sucesos en casos particulares, debe estar sustentada con el análisis respectivo y las conclusiones a las que se llegan.

2.3.7. EXPEDIENTE JUDICIAL

Londoño (2018) Es un instrumento judicial donde se acumulan los documentos del proceso, se considera como el producto de un proceso o acción judicial donde se acumulan las actuaciones de las partes.



2.3.8. IMPUTADO

Peña C. F. (2018) Consiste en la identificación del probable sujeto que ha cometido una conducta delictiva, tras formularse la denuncia, el imputado viene a constituirse como el supuesto autor del hecho.

2.3.9. INFORME PERICIAL

Reategui (1999) Es un documento redactado por un especialista en una determinada materia, donde se exponen los hechos controvertidos, responden al estudio realizado por un experto en un área determinada del conocimiento.

2.3.10. PERITO

Reategui (1999) Es un experto, especialista, ducho, que cuenta con conocimientos especializados sobre alguna ciencia, arte, oficio o materia, es portador de conocimientos especializados en una determinada área, es la persona que suministra información con fundamentos sobre asuntos que necesitan esclarecerse por medio de la elaboración de un informe pericial.

2.3.11. PROCESO PENAL

Villavicencio (2017) Es un procedimiento jurídico regulado por ley donde se discuten temas relacionados al ámbito penal. Un proceso penal implica desarrollar acciones respecto de un caso en particular sobre conductas tipificadas como delitos por el Código Penal.



2.3.12. SENTENCIA JUDICIAL

Peña C. F. (2018) Es el pronunciamiento de una autoridad judicial sobre un caso de discusión, implica la resolución de un caso en concreto por medio de un fallo a través de una resolución dictada por una autoridad competente y facultada por ley.

2.3.13. VALORACIÓN JUDICIAL

Villavicencio (2017) Es el grado de apreciación por parte del Juez respecto de las pruebas actuadas. En el caso del informe pericial contable, de ser óptimo la valoración por parte del Juez será considerado como prueba al momento de emitir su sentencia.

2.3.14. VERIFICACIÓN DE RESULTADOS

Es el proceso de aseverar hechos mediante el análisis de la información recopilada, implica administrar una base de datos, teorías e hipótesis con el objeto de probar la veracidad de un hecho de investigación.



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTUDIO

El Presente trabajo de investigación se realizó en el Departamento, Provincia y Distrito de Puno, mismo que está ubicado a orillas del Lago Titicaca a 3827 m.s.n.m., lago navegable más alto del mundo. Se encuentra en la región de la sierra a los 15° 50' 26" de latitud sur, 70° 01' 28" de longitud oeste del meridiano de Greenwich. Puno como ciudad, es el centro urbano de mayor jerarquía a nivel regional, pues como capital de la región representa el centro de decisión política, económica y financiera, además es centro administrativo y de servicios. Presenta la principal oferta de servicios turísticos de nivel regional. Limita por el norte, con la Provincia de San Román, Huancané y parte del Lago Titicaca; por el sur, con la Provincia de El Collao y Departamento de Moquegua; por el este, con la provincia de El Collao y el lago Titicaca y por el oeste, con el departamento de Moquegua y Provincia de San Román.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DEL ESTUDIO

3.2.1. POBLACIÓN

Hernández, Fernández, & Baptista (2014) indica que la población está constituida por el total de elementos en un área determinada a investigar, estos elementos conforman el universo de la investigación.

Para el presente trabajo, el universo, lo representa el 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente y el Juzgado Penal Colegiado Especializado en Delitos de Corrupción de



Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Puno, Distrito Judicial de Puno. En donde se encontró 46 procesos con sentencia que tienen un informe pericial contable.

3.2.2. MUESTRA

Hernández et al. (2014) La muestra es un sub grupo de la población de interés sobre el cual se recolectan datos y que tienen que definirse y delimitarse de ante mano con precisión, además que debe ser representativo de la población, para delimitar la población, se utiliza la técnica del muestreo que clasifica la muestra en probabilística y no probabilística.

3.2.2.1. MUESTRA PROBABILÍSTICA

Hernández et al. (2014) Consiste en que todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos para la muestra y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra por medio de una selección aleatoria.

3.2.2.2. CÁLCULO DE LA MUESTRA

Hernández et al. (1991) Para calcular el tamaño de la muestra, se debe calcular primero el tamaño provisional de la muestra (n'), la cuál se desarrolla en base a la varianza (V); posteriormente, se reemplaza el monto en base al tamaño de la población. El tamaño provisional de la muestra, esta expresado por la siguiente fórmula:

$$n' = \frac{S^2}{V^2}$$

Donde:

n' = Tamaño provisional de la muestra.



S^2 = Varianza de la muestra, donde $S^2 = p(1 - p)$.

V^2 = Varianza de la población, es el error estándar.

Posteriormente se debe ajustar los datos conforme a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{n'}{1 + n'/N}$$

Donde:

n = Muestra

n' = Tamaño provisional de la muestra

N = Población

Para la presente investigación, se va a calcular la muestra en base a: población de 46 procesos, probabilidad de ocurrencia del 95% y error del 5%. Datos que representan valores estándar para una investigación, mismos que se consideran parámetros aceptables para un adecuado grado de confiabilidad. Reemplazando los datos, tenemos:

$$n' = \frac{95\% (1 - 95\%)}{5\%^2}$$

$$n' = 19$$

Reemplazando el tamaño provisional de la muestra respecto al tamaño de la población, tenemos:

$$n = \frac{19}{1 + (19/46)}$$

$$n = 13.446154$$

Por tanto, la muestra a tomar para el presente trabajo de investigación va ser de 13 procesos con sentencia que tienen un informe pericial contable.

3.2.2.3. DETALLE DE LA MUESTRA

Se ha elaborado la Tabla 3, donde se aprecia en forma global detalles del proceso como el número de expediente, delito a investigar, acusados y agraviado:

Tabla 3: Detalle de la muestra

| DETALLE INFORMATIVO DEL PROCESO | | | | |
|---------------------------------|--------------------|--------------------------|---|---|
| N° | EXPEDIENTE | DELITO | ACUSADOS | AGRAVIADO |
| 01 | 00836-2018 | NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE | ° YUDEL RENE MAMANI CERVANTES ° BLAS GIOVANNI LOPEZ RODRIGUEZ | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPI |
| 02 | 01967-2018 | PECULADO DOLOSO | ° ROSENDO CONDORI QUISPE ° YUDEL RENE MAMANI CERVANTES | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPI – MELGAR |
| 03 | 00874-2018 | PECULADO DOLOSO | ° EMILIO HUANCA AQUINO ° FREDDY PASCUAL CUSACANI MORERA | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO |
| 04 | 00865-2018 | PECULADO DOLOSO | ° RODY JAELE QUISPE QUISPE | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO |
| 05 | 00701-2018 | COLUSIÓN | ° JORGE SOLON MAMANI CHURA | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO |
| 06 | 00795-2018 | PECULADO DOLOSO | ° SIMON CONDORI VELASQUEZ | MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA |
| 07 | 01242-2018 | PECULADO DOLOSO | ° ROMULO FIGUEROA HUAMÁN | MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MELGAR – AYAVIRI |
| 08 | 00821-2018 | COLUSIÓN AGRAVADA | ° JUAN JOSE MERMA MENDOZA | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMACHIRI |
| 09 | 02846-2017 | PECULADO | ° PASTOR ALVAREZ NINA | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLARAYA |
| 10 | 00736-2018 | PECULADO DOLOSO | ° ELEUTERIO CONDORI HANCCO | ESTADO PERUANO |
| 11 | 03099-2018 | PECULADO DOLOSO | ° ANDRES MILIANO INCAHUANACO TICONA | ESTADO PERUANO |
| 12 | 03099-2018 V.D. | PECULADO DOLOSO | ° ANDRES MILIANO INCAHUANACO TICONA | ESTADO PERUANO |
| 13 | 01647-2018 | PECULADO | ° JOSE LIMA APAZA ° ROGER EDWING TAPIA PINTO ° VICTOR FREDY SANCHEZ ENRIQUES | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI |

FUENTE: Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios



3.3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Luiz, Zorrilla, Torres, y Alcino (1997) El término metodología se compone del vocablo método y el sustantivo griego logos; por lo que, significa el estudio de los métodos, representa la manera de organizar el proceso de la investigación, de controlar sus resultados y de presentar posibles soluciones a un problema, la metodología constituye el análisis y crítica de los métodos de investigación, por lo que se considera un camino orientado a la práctica de la investigación.

3.3.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

Hernández et al. (2014) La ciencia ha surgido de diversas corrientes de pensamiento, como el empirismo, el materialismo dialéctico, el positivismo, la fenomenología y el estructuralismo; por lo que, diversos marcos interpretativos, como el realismo y el constructivismo, han dado pase a diferentes rutas en la búsqueda del conocimiento, de estas aproximaciones, surgen los principales enfoques de la investigación; el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo.

3.3.1.1. ENFOQUE CUANTITATIVO

Hernández et al. (2014) El enfoque cuantitativo representa un conjunto de procesos, parte de una idea, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco teórico, de las preguntas, se establecen hipótesis y se determinan variables, se utiliza la recolección de datos para probar hipótesis en base a la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de probar teorías.

El presente trabajo de investigación, tendrá un enfoque cuantitativo; ya que, formulada la revisión de literatura e hipótesis, se ha recolectado datos de los informes periciales y sentencias, para establecer una medición de las mismas.



3.3.2. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

Hernández et al. (2014) Del alcance dependen las estrategias de investigación, por tal razón, el diseño, procedimiento y componentes del proceso va a ser distinto en un alcance exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo.

3.3.2.1. ALCANCE DESCRIPTIVO

Hernández et al. (2014) A través de este alcance, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos, se busca especificar las características, los perfiles, procesos, o cualquier fenómeno, pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o variables.

El presente trabajo de investigación, tendrá un alcance descriptivo; ya que, se pretende recoger información del informe pericial para medir la incidencia en las sentencias judiciales.

3.3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Hernández et al. (2014) El término diseño se refiere al plan o estrategia para obtener la información, en el enfoque cuantitativo, el investigador utiliza sus diseños para analizar la certeza de las hipótesis o para aportar evidencias, el enfoque cuantitativo se clasifica en investigación experimental e investigación no experimental.

3.3.3.1. DISEÑO NO EXPERIMENTAL

Hernández et al. (2014) Es la investigación que se realiza sin manipular las variables, consiste en observar fenómenos en su contexto natural, en esta investigación no se generan situaciones, sino que, se observan las ya existentes, puede clasificarse en transeccional y longitudinal.



3.3.3.1.1. DISEÑO NO EXPERIMENTAL TRANSECCIONAL

Hernández et al. (2014) También llamada investigación transversal porque su propósito es recolectar datos en un solo momento, en un tiempo único, tiene como objetivo describir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado, analiza personas, objetos, indicadores, situaciones o eventos, se divide en exploratorios, descriptivos y correlacionales-causales.

3.3.3.1.1.1. DISEÑO TRANSECCIONAL DESCRIPTIVO

Hernández et al. (2014) Tiene como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población, consiste en ubicar variables para analizarlas y describirlas.

El presente trabajo de investigación, tendrá un diseño no experimental transeccional descriptivo; ya que, se va analizar las sentencias en su estado natural al no poder manipularlas debido a que sus efectos ya sucedieron; por lo que, se va recolectar datos de los informes periciales y sentencias judiciales.

3.4. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Luiz et al. (1997) Los métodos constituyen la clave para llegar al conocimiento, se logra por medio del método científico, son caminos o estrategias que se debe seguir para investigar un objeto de estudio, se clasifican en deductivo, inductivo, analítico, sintético y experimental. En la presente investigación, se aplicarán los métodos deductivo y analítico.



3.4.1. MÉTODO DEDUCTIVO

Luiz et al. (1997) Consiste en partir de datos generales aceptados como válidos y por medio del razonamiento lógico llegar a datos particulares, con el objetivo de realizar un razonamiento al inferir los juicios y obtener una conclusión.

Para el trabajo de investigación, este método permitió la formulación del marco teórico y conceptual al ser aceptados como válidos, del cual se va desprender datos particulares para formular las conclusiones.

3.4.2. MÉTODO ANALÍTICO

Luiz et al. (1997) Consiste en la descomposición de un todo en sus elementos para analizarlos o examinarlos por separado, con el objetivo de observar las características de las partes que integran la estructura, este método se realiza por medio de la observación, descripción, examen crítico, descomposición, enumeración, ordenamiento y clasificación.

Para el trabajo de investigación, este método permitió analizar e interpretar las partes de la sentencia y del informe, en base a la valoración probatoria; así como, los resultados, realizar la discusión y contrastar las hipótesis.

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para recolectar la información, el investigador hizo uso de encuestas y de la técnica documental por medio de la lectura crítica y selectiva de:

- Normativa pericial.
- Reglamento de Peritos.



- Informe pericial.
- Sentencia judicial.

3.5.2. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS DE DATOS

Para el procesamiento de los datos, la información se clasificó, tabuló y elaboró cuadros de lo recopilado para posteriormente proceder con el análisis e interpretación de los mismos por medio del proceso desarrollado a través del método analítico.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

4.1.1. OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01

DETALLE DEL OBJETIVO

Evaluar el procedimiento de elaboración del informe pericial contable al ofrecerlo como medio probatorio en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018.

CONSIDERACIONES

Para alcanzar el Objetivo Específico N° 01, se revisó las carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Puno (Ver Anexo 5), acorde al detalle de la muestra (Tabla 3) enfocándonos en las pericias presentadas. Para tal efecto, se elaboró la Tabla 4 INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DE PERICIAS, que contiene los siguientes criterios de análisis:

Tabla 4: Instrumento de análisis de pericias

| N° | CRITERIOS |
|----|--|
| 01 | ¿El Perito hizo uso de la estructura recomendada al elaborar el informe pericial? |
| 02 | ¿Los resultados abordados por el Perito responden al objeto del peritaje? |
| 03 | ¿La evaluación y examen pericial tienen sustento técnico y/o legal? |
| 04 | ¿Las conclusiones abordadas en el informe pericial son claras y precisas? |
| 05 | ¿Las conclusiones del Perito permiten determinar cómo los acusados participaron del hecho? |

FUENTE: Elaboración propia

Para evaluar los criterios de la Tabla 4, se elaboró la Tabla 5 CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO, en base a la siguiente escala:

Tabla 5: Calificación del instrumento

| CRITERIO | PUNTUACIÓN |
|--|--------------------|
| Aplicación correcta de los criterios descritos en la TABLA 4 | Cuatro (04) puntos |
| Aplicación incorrecta de los criterios descritos en LA TABLA 4 | Cero (00) puntos |

FUENTE: Elaboración propia

Respecto de la calificación asignada en base a la Tabla 5, esta puntuación se va aplicar a cada uno de los criterios descritos en la Tabla 4, mismos que se van a tabular en base a la Tabla 6 ESCALA DE MEDICIÓN, según el siguiente detalle:

Tabla 6: Escala de medición

| ESCALA CUALITATIVA | ESCALA CUANTITATIVA |
|--------------------|---------------------|
| MUY MALO | 00 - 04 PUNTOS |
| MALO | 05 - 08 PUNTOS |
| REGULAR | 09 - 12 PUNTOS |
| BUENO | 13 - 16 PUNTOS |
| MUY BUENO | 17 - 20 PUNTOS |

FUENTE: Elaboración propia

Los resultados obtenidos se tabularon, clasificaron, analizaron e interpretaron. De ello, se elaboró una FICHA DE REGISTRO para cada informe pericial:



FICHA DE REGISTRO N° 01 – EXP. 00836-2018

1. PARTE INFORMATIVA

PERITO : GREGORIO FLAVIO CHOQUENAIRA FLORES

NATURALEZA : DE OFICIO

ACUSADOS : YUDEL RENE MAMANI CERVANTES

BLAS GIOVANNI LOPEZ RODRIGUEZ

DELITO : NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

2. ANÁLISIS DE LA PERICIA

De la revisión del informe pericial, en base a la escala cualitativa se le otorga una calificación de MALO y en relación a la escala cuantitativa se le otorga un puntaje de 08 puntos; en concordancia, con los datos consignados en los parámetros de la Tabla 6. En virtud de que, los resultados abordados por el Perito no responden al objeto del peritaje, ya que, la disposición ordena determinar quién ejecuto la obra, pero solo se establece la tangibilidad; las conclusiones no son claras ni precisas y no permite determinar cómo los acusados Yudel Rene Mamani Cervantes y Blas Giovanni Lopez Rodriguez participaron del hecho delictuoso, ya que, las conclusiones hablan sobre falta de dinero para culminar la obra pero a la vez detalla que se culminó, generando contradicción.

FICHA DE REGISTRO N° 02 – EXP. 01967-2018

1. PARTE INFORMATIVA

PERITO : GREGORIO FLAVIO CHOQUENAIRA FLORES

NATURALEZA : DE OFICIO



ACUSADOS : ROSENDO CONDORI QUISPE

YUDEL RENE MAMANI CERVANTES

DELITO : PECULADO DOLOSO

2. ANÁLISIS DE LA PERICIA

De la revisión del informe pericial, que obra en fojas 53 al 70 del expediente judicial en base a la escala cualitativa se le otorga una calificación de MUY BUENO y en relación a la escala cuantitativa se le otorga un puntaje de 20 puntos; en concordancia, con los datos consignados en los parámetros de la Tabla 6. En virtud de que, la elaboración del informe pericial cumple con todos los criterios de análisis descritos en la Tabla 4.

FICHA DE REGISTRO N° 03 – EXP. 00874-2018

1. PARTE INFORMATIVA

PERITO : PEDRO RAMOS MENDOZA

JOSÉ OLIVERIO SALAS SEVILLA

NATURALEZA : DE OFICIO

ACUSADOS : EMILIO HUANCA AQUINO

FREDDY PASCUAL CUSACANI MORERA

DELITO : PECULADO DOLOSO

2. ANÁLISIS DE LA PERICIA

De la revisión del informe pericial, que obra en fojas 80 y siguientes del expediente judicial en base a la escala cualitativa se le otorga una calificación de



REGULAR y en relación a la escala cuantitativa se le otorga un puntaje de 12 puntos; en concordancia, con los datos consignados en los parámetros de la Tabla 6. En virtud de que, las conclusiones abordadas por los Peritos no son claras ni precisas y no permite determinar cómo los acusados Emilio Huanca Aquino y Freddy Pascual Cusacani Morera participaron del hecho delictuoso, ya que, se alude a pagos pero no se especifica quien lo efectivizó, siendo impreciso.

FICHA DE REGISTRO N° 04 – EXP. 00865-2018

1. PARTE INFORMATIVA

PERITO : JOSE LUIS GARCÍA APUCUSI

NATURALEZA : DE OFICIO

ACUSADOS : RODY Jael QUISPE QUISPE

DELITO : PECULADO DOLOSO

2. ANÁLISIS DE LA PERICIA

De la revisión del informe pericial, que obra en fojas 46 a 65 del expediente judicial, en base a la escala cualitativa se le otorga una calificación de MUY MALO y en relación a la escala cuantitativa se le otorga un puntaje de 04 puntos; en concordancia, con los datos consignados en los parámetros de la Tabla 6. En virtud de que, los resultados abordados por el Perito no responden al objeto del peritaje, ya que, se ordena determinar quién tenía la custodia de los caudales, pero solo se determinó el monto apropiado; la evaluación y examen pericial no tienen sustento porque no menciona como el jefe de almacén le dio uso en forma distinta al dinero; las conclusiones no son claras ni precisas al concluir que existe desbalance pero no precisa quien fue el presunto responsable y no permite determinar cómo el acusado participo del hecho delictuoso.



FICHA DE REGISTRO N° 05 – EXP. 00701-2018

1. PARTE INFORMATIVA

PERITO : MANUEL RENÉ QUISPE HUIZA

HILDA LEONOR FLORES PACHA

NATURALEZA : DE OFICIO

ACUSADOS : JORGE SOLON MAMANI CHURA

DELITO : COLUSIÓN

2. ANÁLISIS DE LA PERICIA

De la revisión del informe pericial, en base a la escala cualitativa se le otorga una calificación de MUY BUENO y en relación a la escala cuantitativa se le otorga un puntaje de 20 puntos; en concordancia, con los datos consignados en los parámetros de la Tabla 6. En virtud de que, la elaboración del informe pericial cumple con todos los criterios de análisis descritos en la Tabla 4.

FICHA DE REGISTRO N° 06 – EXP. 00795-2018

1. PARTE INFORMATIVA

PERITO : FORTUNATO BRAVO QUISPE

NATURALEZA : DE PARTE

ACUSADOS : SIMON CONDORI VELASQUEZ

DELITO : PECULADO DOLOSO



2. ANÁLISIS DE LA PERICIA

De la revisión del informe pericial, que obra en fojas 118 a 128 del expediente judicial, en base a la escala cualitativa se le otorga una calificación de MUY BUENO y en relación a la escala cuantitativa se le otorga un puntaje de 20 puntos; en concordancia, con los datos consignados en los parámetros de la Tabla 6. En virtud de que, la elaboración del informe pericial cumple con todos los criterios de análisis descritos en la Tabla 4.

FICHA DE REGISTRO N° 07 – EXP. 01242-2018

1. PARTE INFORMATIVA

PERITO : LUIS CECILIO MUÑUICO INCACUTIPA

NATURALEZA : DE OFICIO

ACUSADOS : ROMULO FIGUEROA HUAMÁN

DELITO : PECULADO DOLOSO

2. ANÁLISIS DE LA PERICIA

De la revisión del informe pericial, que obra en fojas 130 a 146 del expediente judicial, en base a la escala cualitativa se le otorga una calificación de MUY BUENO y en relación a la escala cuantitativa se le otorga un puntaje de 20 puntos; en concordancia, con los datos consignados en los parámetros de la Tabla 6. En virtud de que, la elaboración del informe pericial cumple con todos los criterios de análisis descritos en la Tabla 4.



FICHA DE REGISTRO N° 08 – EXP. 00821-2018

1. PARTE INFORMATIVA

PERITO : GREGORIO FLAVIO CHOQUENAIRA FLORES

NATURALEZA : DE OFICIO

ACUSADOS : JUAN JOSE MERMA MENDOZA

DELITO : COLUSIÓN AGRAVADA

2. ANÁLISIS DE LA PERICIA

De la revisión del informe pericial, que obra en fojas 1508 a 1542 del expediente judicial, en base a la escala cualitativa se le otorga una calificación de MUY MALO y en relación a la escala cuantitativa se le otorga un puntaje de 04 puntos; en concordancia, con los datos consignados en los parámetros de la Tabla 6. En virtud de que, los resultados abordados por el Perito no responden al objeto del peritaje, ya que, el perito se pronuncia sobre las fases del proceso de selección, aspecto no contemplado en la disposición del Juzgado y por tanto no se le pide pronunciarse sobre el mismo; del mismo modo, el hecho de pronunciarse sobre temas ajenos a lo ordenado genera que la evaluación y examen pericial no tengan sustento técnico en aquellos apartados donde si se le pide pronunciarse, de lo que se advierte que la documentación que pretende dar sustento técnico viene a ser aquella originada en el proceso de selección y dicha información no es materia de pronunciamiento; las conclusiones no son claras ni precisas al concluir que existe una carta fianza ilegal pero no es preciso al indicar porque es ilegal ni da razones de porque el Perito la considera como tal y no permite determinar cómo el acusado Juan Jose Merma Mendoza participo del hecho delictuoso al no establecer conclusiones precisas.



FICHA DE REGISTRO N° 09 – EXP. 02846-2017

1. PARTE INFORMATIVA

PERITO : PEDRO RAMOS MENDOZA

NATURALEZA : DE OFICIO

ACUSADOS : PASTOR ALVAREZ NINA

DELITO : PECULADO

2. ANÁLISIS DE LA PERICIA

De la revisión del informe pericial, que obra en fojas 140 a 149 del expediente judicial, en base a la escala cualitativa se le otorga una calificación de MUY BUENO y en relación a la escala cuantitativa se le otorga un puntaje de 20 puntos; en concordancia, con los datos consignados en los parámetros de la Tabla 6. En virtud de que, la elaboración del informe pericial cumple con todos los criterios de análisis descritos en la Tabla 4.

FICHA DE REGISTRO N° 10 – EXP. 00736-2018

1. PARTE INFORMATIVA

PERITO : LUIS CECILIO MUÑUICO INCACUTIPA

NATURALEZA : DE OFICIO

ACUSADOS : ELEUTERIO CONDORI HANCCO

DELITO : PECULADO DOLOSO



2. ANÁLISIS DE LA PERICIA

De la revisión del informe pericial, que obra en fojas 133 a 146 del expediente judicial en base a la escala cualitativa se le otorga una calificación de REGULAR y en relación a la escala cuantitativa se le otorga un puntaje de 12 puntos; en concordancia, con los datos consignados en los parámetros de la Tabla 6. En virtud de que, las conclusiones abordadas por el Perito no son claras ni precisas porque se concluye sobre presunta responsabilidad pero a raíz de un gasto sin justificar por lo que no precisa si efectivamente existe apropiación y no permite determinar cómo el acusado Eleuterio Condori Hanco participo del hecho delictuoso al no permitir sus conclusiones establecer relación con los hechos.

FICHA DE REGISTRO N° 11 – EXP. 03099-2018

1. PARTE INFORMATIVA

PERITO : DANIEL CHAMBI RUELAS

NATURALEZA : DE OFICIO

ACUSADOS : ANDRES MILIANO INCAHUANACO TICONA

DELITO : PECULADO DOLOSO

2. ANÁLISIS DE LA PERICIA

De la revisión del informe pericial, que obra en fojas 151 a 159 del expediente judicial en base a la escala cualitativa se le otorga una calificación de REGULAR y en relación a la escala cuantitativa se le otorga un puntaje de 12 puntos; en concordancia, con los datos consignados en los parámetros de la Tabla 6. En virtud de que, la evaluación y examen pericial no tienen sustento al no especificar técnicamente la donación del



Pronaa y las conclusiones no son claras ni precisas, ya que, se concluye que no existe documentación suficiente, lo que genera conclusiones imprecisas.

FICHA DE REGISTRO N° 12 – EXP. 03099-2018

(VOTO DISCORDANTE)

1. PARTE INFORMATIVA

PERITO : DANIEL CHAMBI RUELAS

NATURALEZA : DE OFICIO

ACUSADOS : ANDRES MILIANO INCAHUANACO TICONA

DELITO : PECULADO DOLOSO

2. ANÁLISIS DE LA PERICIA

De la revisión del informe pericial, que obra en fojas 151 a 159 del expediente judicial en base a la escala cualitativa se le otorga una calificación de REGULAR y en relación a la escala cuantitativa se le otorga un puntaje de 12 puntos; en concordancia, con los datos consignados en los parámetros de la Tabla 6. En virtud de que, la evaluación y examen pericial no tienen sustento y las conclusiones no son claras ni precisas concordando con la valoración de los otros Magistrados; sin embargo se considera que es necesario una condena.

FICHA DE REGISTRO N° 13 – EXP. 01647-2018

1. PARTE INFORMATIVA

PERITO : GREGORIO FLAVIO CHOQUENAIRA FLORES

NATURALEZA : DE OFICIO



ACUSADOS : JOSE LIMA APAZA

ROGER EDWING TAPIA PINTO

VICTOR FREDY SANCHEZ ENRIQUES

DELITO : PECULADO

2. ANÁLISIS DE LA PERICIA

De la revisión del informe pericial, que obra en fojas 09 y siguientes y 35 y siguientes del expediente judicial, en base a la escala cualitativa se le otorga una calificación de BUENO y en relación a la escala cuantitativa se le otorga un puntaje de 16 puntos; en concordancia, con los datos consignados en los parámetros de la Tabla 6. En virtud de que, la evaluación y examen pericial no tienen sustento documental; solo, hacen referencia a las declaraciones testimoniales más no a un sustento técnico.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Tabla 7: ¿El Perito hizo uso de la estructura recomendada al elaborar el informe pericial?

| ¿EL PERITO HIZO USO DE LA ESTRUCTURA RECOMENDADA AL ELABORAR EL INFORME PERICIAL? | FRECUENCIA ABSOLUTA (f) | FRECUENCIA RELATIVA (%) |
|--|--------------------------------|--------------------------------|
| SÍ | 13 | 100.00% |
| NO | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 13 | 100% |

FUENTE: Análisis documental

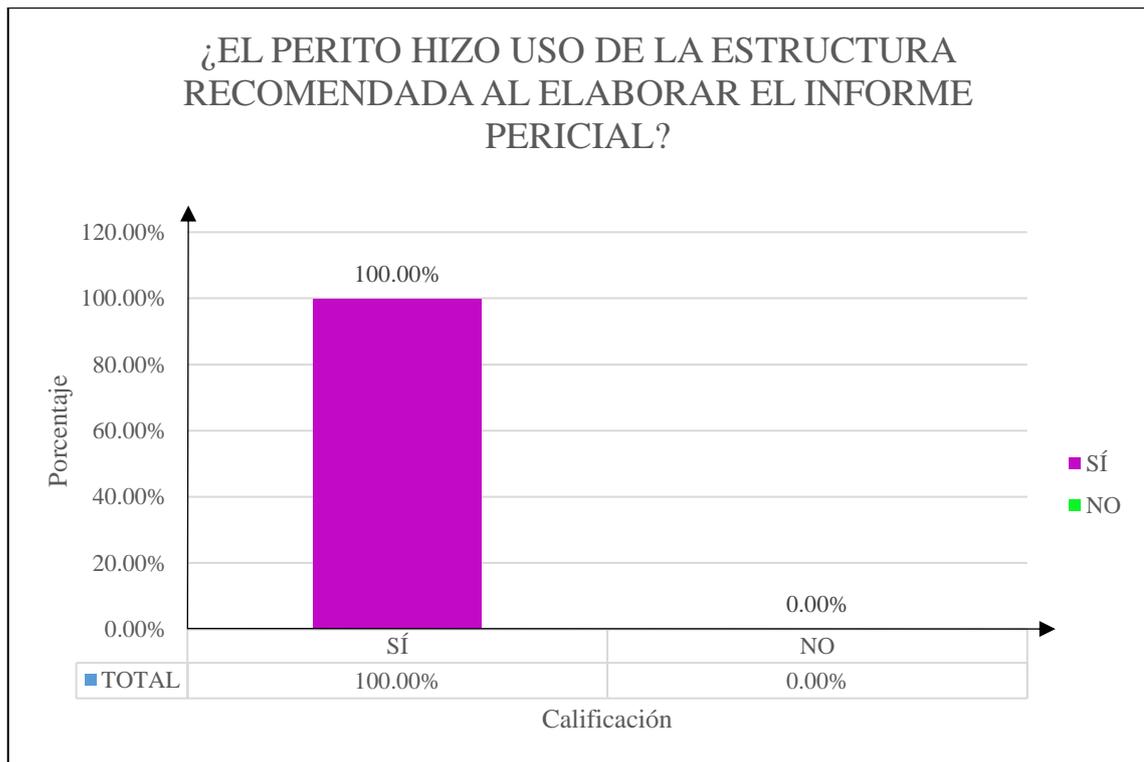


Figura 2: ¿El Perito hizo uso de la estructura recomendada al elaborar el informe pericial?

FUENTE: Tabla 7

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 7, se detalla sobre si el Perito usó o no la estructura recomendada al elaborar el informe pericial. Se aprecia, que del total de 13 informes periciales tomados como muestra, los 13 informes periciales usaron la estructura recomendada al elaborar el informe pericial, cantidad que representa el 100.00%. Del análisis de la Figura 2, podemos advertir que ningún Perito redacta su informe usando una estructura diferente. En consecuencia, los Peritos siguen una estructura uniforme al desarrollar su dictamen, la misma que tiene la siguiente organización: antecedentes, objeto del peritaje, evaluación y examen pericial, conclusiones y anexos.

Tabla 8: ¿Los resultados abordados por el Perito responden al objeto del peritaje?

| ¿LOS RESULTADOS ABORDADOS POR EL PERITO RESPONDEN AL OBJETO DEL PERITAJE? | FRECUENCIA ABSOLUTA (f) | FRECUENCIA RELATIVA (%) |
|--|--------------------------------|--------------------------------|
| SÍ | 10 | 76.92% |
| NO | 3 | 23.08% |
| TOTAL | 13 | 100% |

FUENTE: Análisis documental

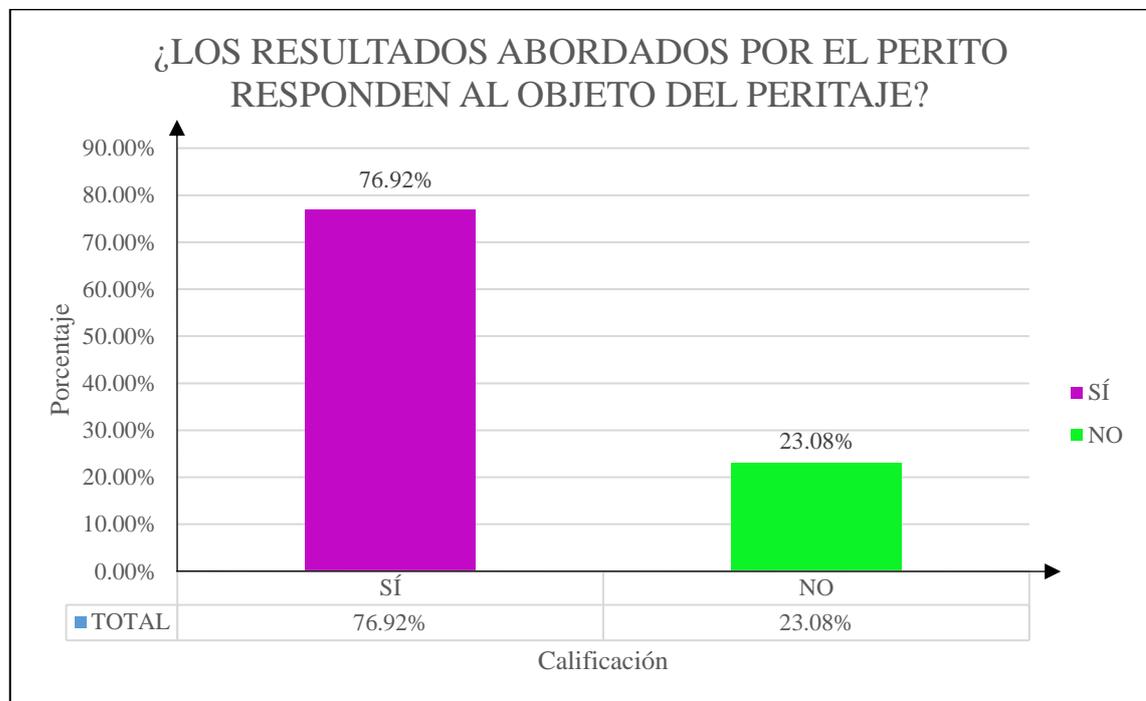


Figura 3: ¿Los resultados abordados por el Perito responden al objeto del peritaje?

FUENTE: Tabla 8

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 8, se muestra los resultados sobre los cuales se pronuncia el Perito y si estos guardan relación o no con el objeto del peritaje. Se aprecia, que del total de 13 informes periciales tomados como muestra, 10 informes, que representa el 76.92% sí se pronuncian sobre el objeto del peritaje y 03 informes, que representa el 23.08% no se

pronuncian sobre el objeto del peritaje. Del análisis de la Figura 3, podemos advertir, que el 23.08% de los informes periciales desarrollan temas ajenos a lo que se pide.

Tabla 9: ¿La evaluación y examen pericial tienen sustento técnico y/o legal?

| ¿LA EVALUACIÓN Y EXAMEN PERICIAL TIENEN SUSTENTO TÉCNICO Y/O LEGAL? | FRECUENCIA ABSOLUTA (f) | FRECUENCIA RELATIVA (%) |
|---|-------------------------|-------------------------|
| SÍ | 8 | 61.54% |
| NO | 5 | 38.46% |
| TOTAL | 13 | 100% |

FUENTE: Análisis documental

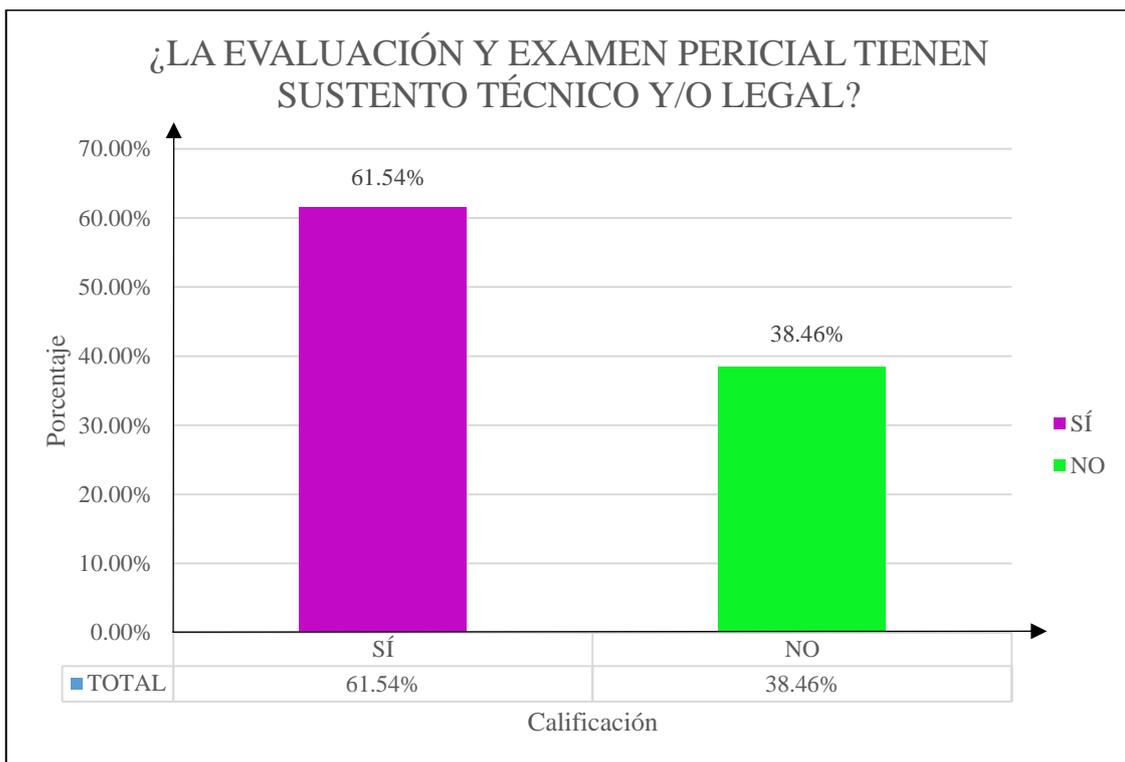


Figura 4: ¿La evaluación y examen pericial tienen sustento técnico y/o legal?

FUENTE: Tabla 9

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 9, se detalla acerca si la evaluación y examen pericial tienen sustento técnico y/o legal al ser presentados como medio probatorio. Se aprecia, que del total de

13 informes periciales tomados como muestra, 08 informes periciales, que representa el 61.54% sí tienen sustento técnico y/o legal y 05 informes periciales, que representa el 38.46% no tienen sustento técnico y/o legal. Del análisis de la Figura 4, podemos advertir, que el 38.46% de los informes periciales presentados carecen de un sustento técnico y/o legal o en su defecto que la documentación que la sustenta es ajena al objeto de la pericia.

Tabla 10: ¿Las conclusiones abordadas en el informe pericial son claras y precisas?

| ¿LAS CONCLUSIONES ABORDADAS EN EL INFORME PERICIAL SON CLARAS Y PRECISAS? | FRECUENCIA ABSOLUTA (f) | FRECUENCIA RELATIVA (%) |
|---|-------------------------|-------------------------|
| SÍ | 6 | 46.15% |
| NO | 7 | 53.85% |
| TOTAL | 13 | 100% |

FUENTE: Análisis documental

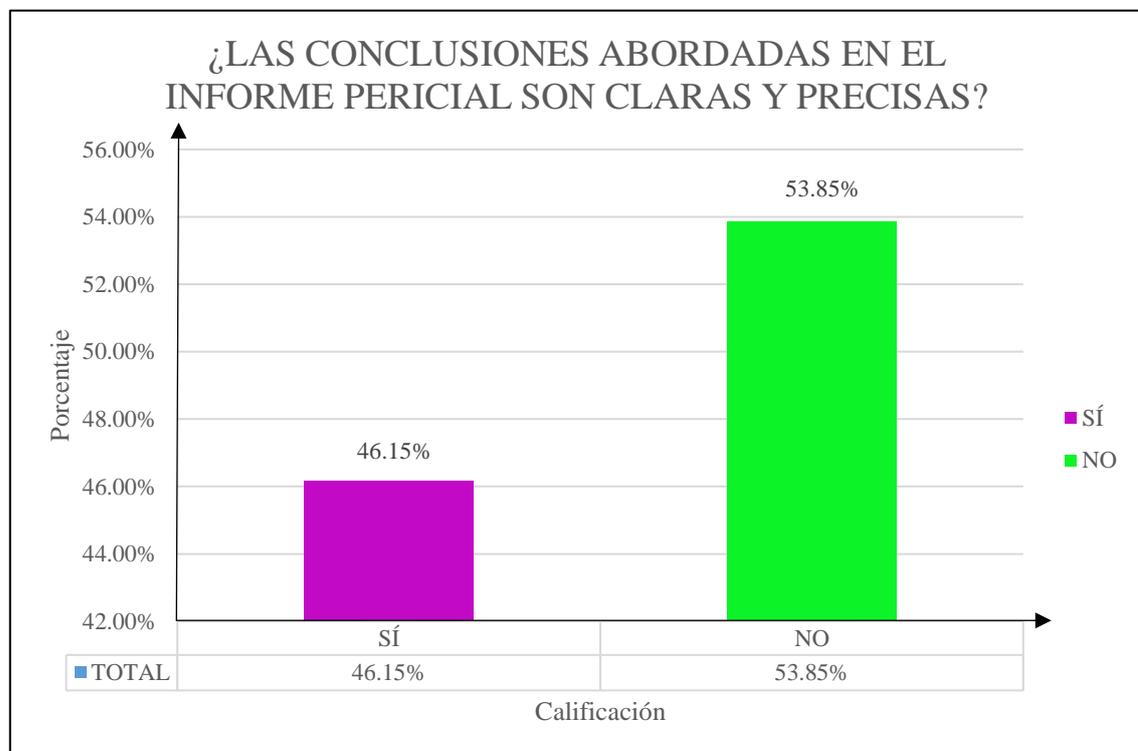


Figura 5: ¿Las conclusiones abordadas en el informe pericial son claras y precisas?

FUENTE: Tabla 10

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 10, se detalla acerca de las conclusiones abordadas por el Perito y si estas expresan en forma clara y precisa.

Se aprecia, que del total de 13 informes periciales tomados como muestra, 06 informes, que representa el 46.15% sí detallan conclusiones claras y precisas y 07 informes, que representa el 53.85% no detallan conclusiones claras y precisas.

Del análisis de la Figura 5, podemos advertir, que el 53.85% de las conclusiones no expresan en forma clara y precisa los resultados de la pericia y por tanto el Magistrado lo considera como insuficiencia probatoria.

Tabla 11: ¿Las conclusiones del Perito permiten determinar cómo los acusados participaron del hecho?

| ¿LAS CONCLUSIONES DEL PERITO PERMITEN DETERMINAR COMO LOS ACUSADOS PARTICIPARON DEL HECHO? | FRECUENCIA ABSOLUTA (f) | FRECUENCIA RELATIVA (%) |
|---|--------------------------------|--------------------------------|
| SÍ | 8 | 61.54% |
| NO | 5 | 38.46% |
| TOTAL | 13 | 100% |

FUENTE: Análisis documental

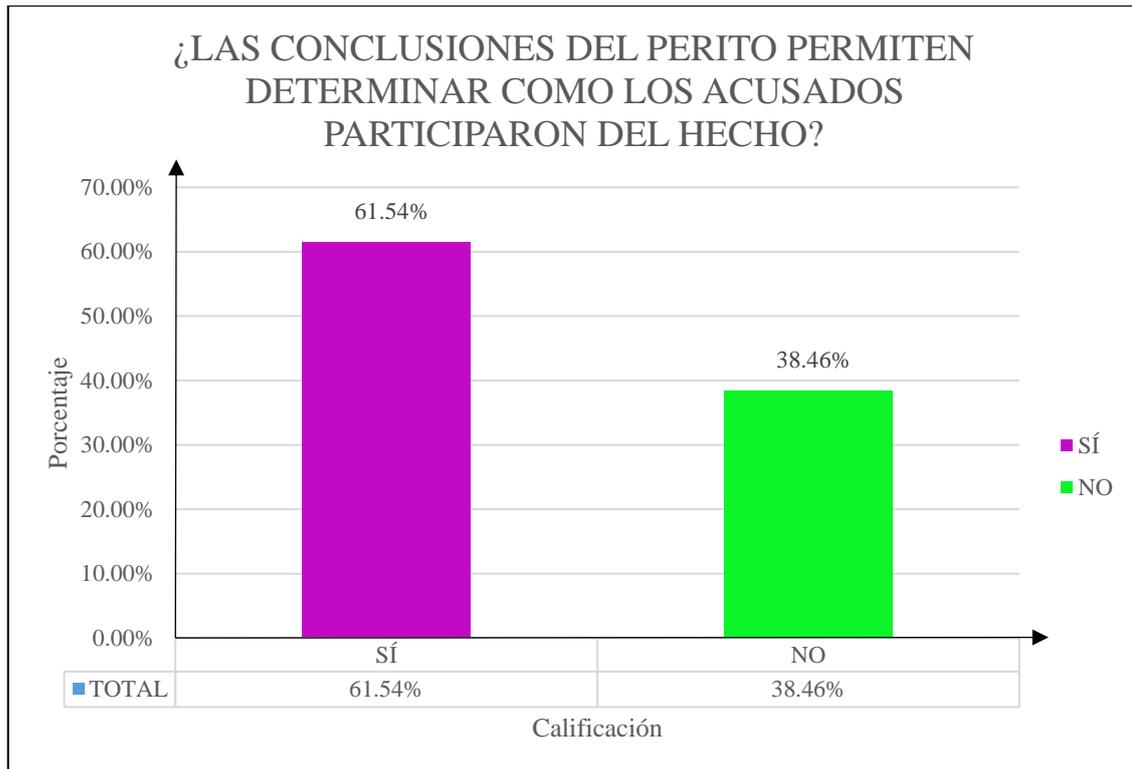


Figura 6: ¿Las conclusiones del Perito permiten determinar cómo los acusados participaron del hecho?

FUENTE: Tabla 11

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 11, se detalla si las conclusiones ayudan a esclarecer como los acusados participaron del hecho. Se aprecia, que del total de 13 informes tomados como muestra, 08 informes, que representa el 61.54% sí ayudan a esclarecer la participación y 05 informes, que representa el 38.46% no ayudan a esclarecer la participación. Del análisis de la Figura 6, podemos advertir, que el 38.46% de los informes no expresan en forma clara como fue la participación de los acusados; si bien, existe, una posible responsabilidad, se debe ilustrar en que forma y medida participaron los acusados.

Tabla 12: Resumen cualitativo de los criterios a evaluar

| EVALUACIÓN CUALITATIVA DEL INSTRUMENTO | | | | | | | |
|---|--------------------|--|---|--|--|---|---------------------|
| N° | EXPEDIENTE | ¿EL PERITO HIZO USO DE LA ESTRUCTURA RECOMENDADA AL ELABORAR EL INFORME PERICIAL? | ¿LOS RESULTADOS ABORDADOS POR EL PERITO RESPONDE AL OBJETO DEL PERITAJE? | ¿LA EVALUACIÓN Y EXAMEN PERICIAL TIENEN SUSTENTO TÉCNICO Y/O LEGAL? | ¿LAS CONCLUSIONES ABORDADAS EN EL INFORME PERICIAL SON CLARAS Y PRECISAS? | ¿LAS CONCLUSIONES DEL PERITO PERMITEN DETERMINAR COMO LOS ACUSADOS PARTICIPARON DEL HECHO? | CALIFICATIVO |
| 01 | 00836-2018 | SÍ | NO | SÍ | NO | NO | MALO |
| 02 | 01967-2018 | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | MUY BUENO |
| 03 | 00874-2018 | SÍ | SÍ | SÍ | NO | NO | REGULAR |
| 04 | 00865-2018 | SÍ | NO | NO | NO | NO | MUY MALO |
| 05 | 00701-2018 | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | MUY BUENO |
| 06 | 00795-2018 | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | MUY BUENO |
| 07 | 01242-2018 | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | MUY BUENO |
| 08 | 00821-2018 | SÍ | NO | NO | NO | NO | MUY MALO |
| 09 | 02846-2017 | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | SÍ | MUY BUENO |
| 10 | 00736-2018 | SÍ | SÍ | SÍ | NO | NO | REGULAR |
| 11 | 03099-2018 | SÍ | SÍ | NO | NO | SÍ | REGULAR |
| 12 | 03099-2018 V.D. | SÍ | SÍ | NO | NO | SÍ | REGULAR |
| 13 | 01647-2018 | SÍ | SÍ | NO | SÍ | SÍ | BUENO |

FUENTE: Tabla 4 Instrumento de análisis de pericias

Tabla 13: Resumen cuantitativo de los criterios a evaluar

| EVALUACIÓN CUANTITATIVA DEL INSTRUMENTO | | | | | | | |
|--|--------------------|--|---|--|--|---|---------------------|
| N° | EXPEDIENTE | ¿EL PERITO HIZO USO DE LA ESTRUCTURA RECOMENDADA AL ELABORAR EL INFORME PERICIAL? | ¿LOS RESULTADOS ABORDADOS POR EL PERITO RESPONDE AL OBJETO DEL PERITAJE? | ¿LA EVALUACIÓN Y EXAMEN PERICIAL TIENEN SUSTENTO TÉCNICO Y/O LEGAL? | ¿LAS CONCLUSIONES ABORDADAS EN EL INFORME PERICIAL SON CLARAS Y PRECISAS? | ¿LAS CONCLUSIONES DEL PERITO PERMITEN DETERMINAR COMO LOS ACUSADOS PARTICIPARON DEL HECHO? | CALIFICATIVO |
| 01 | 00836-2018 | 4 | 0 | 4 | 0 | 0 | 8 |
| 02 | 01967-2018 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 20 |
| 03 | 00874-2018 | 4 | 4 | 4 | 0 | 0 | 12 |
| 04 | 00865-2018 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 |
| 05 | 00701-2018 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 20 |
| 06 | 00795-2018 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 20 |
| 07 | 01242-2018 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 20 |
| 08 | 00821-2018 | 4 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 |
| 09 | 02846-2017 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 20 |
| 10 | 00736-2018 | 4 | 4 | 4 | 0 | 0 | 12 |
| 11 | 03099-2018 | 4 | 4 | 0 | 0 | 4 | 12 |
| 12 | 03099-2018 V.D. | 4 | 4 | 0 | 0 | 4 | 12 |
| 13 | 01647-2018 | 4 | 4 | 0 | 4 | 4 | 16 |
| TOTAL | | | | | | | 180 |

FUENTE: Tabla 4 Instrumento de análisis de pericias

Tabla 14: Consolidación de los criterios a evaluar

| CONSOLIDACIÓN DE LOS CRITERIOS A EVALUAR | | | | | |
|--|-----------------|--------------------------|---------------------------|-------------------------|-------------|
| N° | EXPEDIENTE | CALIFICACIÓN CUALITATIVA | CALIFICACIÓN CUANTITATIVA | CANTIDAD DE EXPEDIENTES | % |
| 01 | 00865-2018 | MUY MALO | 4 | 2 | 15.38% |
| 02 | 00821-2018 | MUY MALO | 4 | | |
| 03 | 00836-2018 | MALO | 8 | 1 | 7.69% |
| 04 | 00874-2018 | REGULAR | 12 | | |
| 05 | 00736-2018 | REGULAR | 12 | | |
| 06 | 03099-2018 | REGULAR | 12 | 4 | 30.77% |
| 07 | 03099-2018 V.D. | REGULAR | 12 | | |
| 08 | 01647-2018 | BUENO | 16 | 1 | 7.69% |
| 09 | 01967-2018 | MUY BUENO | 20 | | |
| 10 | 00701-2018 | MUY BUENO | 20 | | |
| 11 | 00795-2018 | MUY BUENO | 20 | 5 | 38.46% |
| 12 | 01242-2018 | MUY BUENO | 20 | | |
| 13 | 02846-2017 | MUY BUENO | 20 | | |
| TOTAL | | - | 180 | 13 | 100% |
| PROMEDIO | | BUENO | 13.85 | - | - |

FUENTE: Tabla 12 y 13

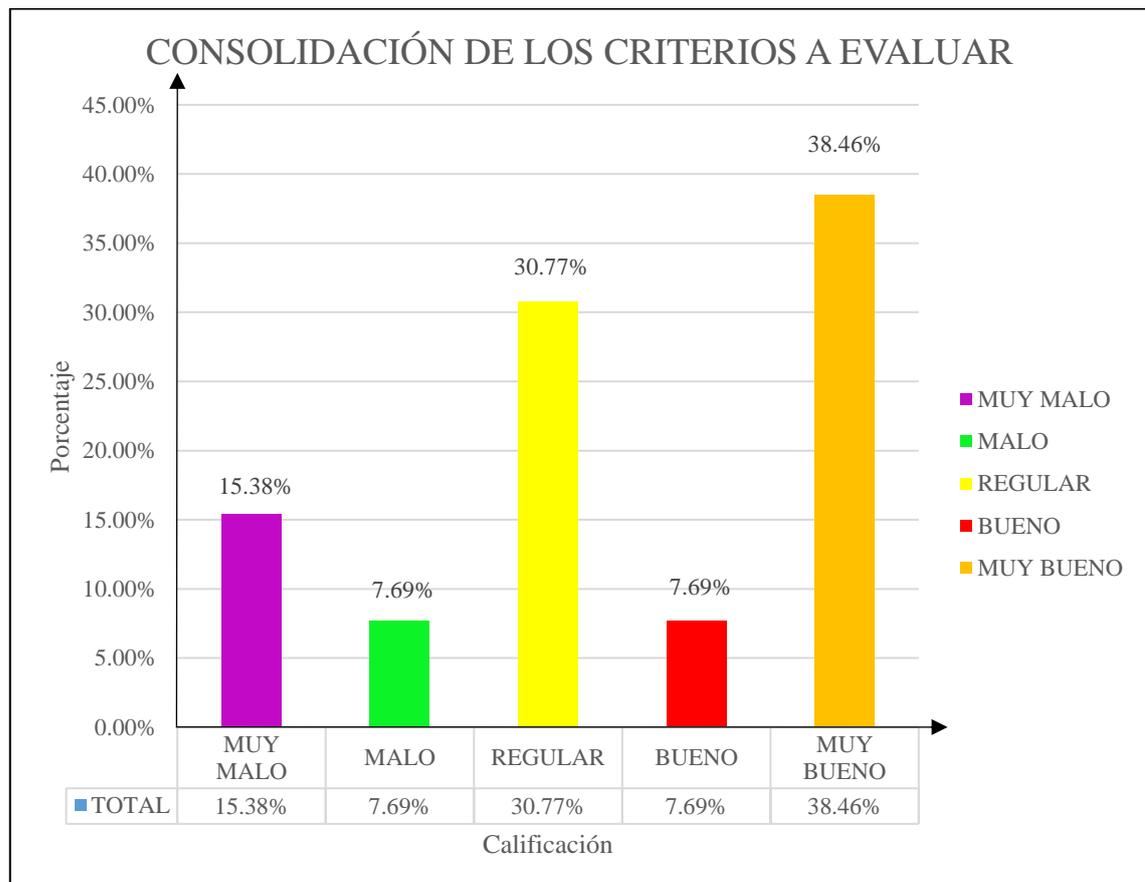


Figura 7: Consolidación de los criterios a evaluar

FUENTE: TABLA 14



INTERPRETACIÓN

En la Tabla 12, se da a conocer el resumen cualitativo y en la Tabla 13, se da a conocer el resumen cuantitativo; ambos cuadros, desarrollados en base a los criterios de evaluación descritos en la Tabla 4 y en mérito a la escala detallada en la Tabla 6.

En la Tabla 14, se desarrolla una consolidación de los resultados; donde se aprecia, que del total de 13 informes periciales; 02 informes, que representa el 15.38% tienen una calificación de muy malo, ello por encontrarse en la escala de 00–04 puntos; 01 informe, que representa el 7.69% tiene una calificación de malo, ello por encontrarse en la escala de 05–08 puntos; 04 informes, que representa el 30.77% tienen una calificación de regular, ello por encontrarse en la escala de 09–12 puntos; 01 informe, que representa el 7.69% tiene una calificación de bueno, ello por encontrarse en la escala de 13–16 puntos y 05 informes, que representa el 38.46% tiene una calificación de muy bueno, ello por encontrarse en la escala de 17–20 puntos.

Del análisis de la Figura 7, podemos advertir, que los informes periciales que tienen una mayor participación, obtienen una calificación de muy bueno; ya que, representan el 38.46%, seguido de los informes periciales que tienen una calificación de regular, los que representan el 30.77%; por lo que, en promedio, el procedimiento de elaboración del informe pericial contable al ofrecerlo como medio probatorio en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, tienen una calificación de bueno con un puntaje de 13.85 puntos.



4.1.1.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01

DETALLE DE LA HIPÓTESIS

El proceso de elaboración del informe pericial contable es bueno al ofrecerlo como medio probatorio en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018.

CONTRASTACIÓN

Del análisis de la Tabla 7 a la Tabla 14 en base a los criterios de evaluación descritos en la Tabla 04, se ha demostrado que los informes periciales contables que tienen una mayor participación son 05 informes periciales que obtienen una calificación de muy bueno, que representan el 38.46%; seguido de 04 informes periciales que obtienen una calificación de regular, los que representan el 30.77%.

Consecuentemente, en promedio, el procedimiento de elaboración del informe pericial contable al ofrecerlo como medio probatorio en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, se ubica en la escala de 13-16 puntos; por tanto, tienen una calificación de bueno con un puntaje de 13.85 puntos.

POR LO QUE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01, SE ACEPTA.

4.1.2. OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02

DETALLE DEL OBJETIVO

Establecer el valor probatorio que le dan los Magistrados al informe pericial contable al emitir sus sentencias en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018.

CONSIDERACIONES

Para alcanzar el Objetivo Específico N° 02, se revisó el legajo de sentencias del 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente y del Juzgado Penal Colegiado Conformado Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno (Ver Anexo 4), acorde al detalle de la muestra (Tabla 3) enfocándonos en las sentencias judiciales. Para tal efecto, se elaboró la Tabla 15 INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DE SENTENCIAS, que contiene los siguientes criterios de análisis:

Tabla 15: Instrumento de análisis de sentencias

| N° | CRITERIOS |
|----|--|
| 01 | ¿El informe pericial ayudó a esclarecer los hechos de controversia? |
| 02 | ¿Las conclusiones del informe pericial permitieron vincular los hechos con el acusado? |
| 03 | ¿El Magistrado considera que existen contradicciones respecto de las conclusiones abordadas por el Perito? |
| 04 | ¿El dictamen pericial fue decisivo para que el Magistrado se pronuncie sobre una sentencia condenatoria o absolutoria? |
| 05 | ¿El Perito sustentó el informe pericial en juicio oral? |

FUENTE: Elaboración propia

Para evaluar los criterios de la Tabla 15, se elaboró la Tabla 16 CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO, en base a la siguiente escala:

Tabla 16: Calificación del instrumento

| CRITERIO | PUNTUACIÓN |
|---|--------------------|
| Aplicación correcta de los criterios descritos en la TABLA 15 | Cuatro (04) puntos |
| Aplicación incorrecta de los criterios descritos en LA TABLA 15 | Cero (00) puntos |

FUENTE: Elaboración propia



Respecto de la calificación asignada en base a la Tabla 16, esta puntuación se va aplicar a cada uno de los criterios descritos en la Tabla 15, mismos que se van a tabular en base a la Tabla 17 ESCALA DE MEDICIÓN, según el siguiente detalle:

Tabla 17: Escala de medición

| ESCALA CUALITATIVA | ESCALA CUANTITATIVA |
|---------------------------|---------------------|
| NADA DETERMINANTE | 00 - 04 PUNTOS |
| POCO DETERMINANTE | 05 - 08 PUNTOS |
| PARCIALMENTE DETERMINANTE | 09 - 12 PUNTOS |
| DETERMINANTE | 13 - 16 PUNTOS |
| MUY DETERMINANTE | 17 - 20 PUNTOS |

FUENTE: Elaboración propia

Los resultados obtenidos se tabularon, clasificaron, analizaron e interpretaron; de ello, se elaboró una FICHA DE REGISTRO para cada sentencia judicial:

FICHA DE REGISTRO N° 01 – EXP. 00836-2018

1. PARTE INFORMATIVA

EXPEDIENTE : 00836-2018-96-2101-JR-PE-04

JUEZ : VICTOR CALIZAYA COILA

ESPECIALISTA : ANA CRISTINA VILCARANA CAHUACHIA

ACUSADOS : YUDEL RENE MAMANI CERVANTES

BLAS GIOVANNI LOPEZ RODRIGUEZ

DELITO : NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPI



2. ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

2.1. INSUFICIENCIA PROBATORIA

En el caso concreto, **la pericia contable**, solamente establece la tangibilidad de la ejecución de la obra; por lo demás, establece presunta apropiación y perjuicio en relación a circunstancias que no se vinculan al tipo penal de negociación incompatible, aludiendo a personas ajenas al proceso como son Rosendo Quispe Condori de quien indica que se habría apropiado del monto de S/ 54,030.27, en la que implica como supervisor de obra a los ingenieros Napoleón Prudencio López y Lucio Sucasaire. No hace mención a la forma como habrían participado los acusados en esos hechos; además, de modo incoherente señala que el dinero presupuestado fue retirado y que la obra ya no tenía dinero al 31 de diciembre de 2010, empero por otro lado señala que se dio conformidad a la obra por parte de Electro Puno, y que **la obra habría sido concluida y ejecutada por Electro Puno**, para más adelante señalar que la empresa que finalmente ejecutó sería “Taurus”, aludiendo además que la obra se habría realizado por administración directa.

Como se aprecia, los alcances del referido perito, no corroboran a los hechos imputados a los acusados Mamani Cervantes ni López Rodríguez, en todo caso solo hizo explicaciones genéricas que no permiten establecer responsabilidad de los acusados.

El testigo Claudio Teodoro Vilca Luna, quien también fue alcalde de la Municipalidad distrital de Cupi en la gestión 2011-2014, desconoce de los hechos que habrían acontecido en gestiones anteriores; contrariamente señaló que en su gestión se realizó la obra de electrificación rural, afirmación que corrobora a enervar los cargos imputados por el Ministerio Público.

La prueba documental actuada en juicio oral solo establece la tangibilidad del contrato celebrado entre el acusado Yudel René Mamani Cervantes y la empresa “Taurus



Ingeniería y construcciones SAC” en relación a la obra de electrificación en red primaria y secundaria en las comunidades de Corani Bajo, Jalanta y Aquesaya del distrito de Cupi – Melgar; y a la información remitida por OSCE en torno a que no se encontraron registros relacionados con la ejecución de la obra y el otorgamiento de buena pro a favor de la empresa Taurus Ingeniería y construcciones SAC; adicionalmente la Contraloría solo hace alcances en torno a procedimientos de publicación de procesos de selección.

Si bien ello, podría hacer inferir indiciariamente que se habría celebrado un contrato para ejecución de obra sin llevar adelante el proceso de selección; también es cierto que **existen conraindicios** como los alcances que diera el ex alcalde de la Municipalidad de Cupi Claudio Teodoro Vilca Luna y el mismo perito, quienes indicaron que en realidad la Municipalidad distrital de Cupi no ejecutó la referida obra, aludiendo que sería la empresa Electro Puno la entidad ejecutora. En todo caso, se genera una seria duda en relación a la entidad que ejecutó la obra; circunstancias que no permiten generar convicción en torno a la presunta responsabilidad de los acusados.

3. DECISIÓN DEL MAGISTRADO

ABSOLVIENDO al acusado **Blas Giovanni López Rodríguez** y **extensivamente** al acusado **Yudel René Mamani Cervantes**; de los cargos imputados como presunto “**cómplice**” y presunto “**autor**” respectivamente, de Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su modalidad de Corrupción de Funcionarios, en su forma penal de **Negociación incompatible**.

FICHA DE REGISTRO N° 02 – EXP. 01967-2018

1. PARTE INFORMATIVA

EXPEDIENTE : 01967-2018-43-2101-JR-PE-04



JUEZ : VICTOR CALIZAYA COILA

ESPECIALISTA : ANA CRISTINA VILCARANA CAHUACHIA

ACUSADOS : ROSENDO CONDORI QUISPE
YUDEL RENE MAMANI CERVANTES

DELITO : PECULADO DOLOSO

AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPI – MELGAR

2. ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

2.1. TANGIBILIDAD DEL CONVENIO SUSCRITO

En página 43 del expediente judicial, aparece el oficio N° 579-2011-MEM/DGER/DPR-JAPS de fecha 31 de agosto 2001 remitido por el jefe de Proyectos Sur de la Dirección General de Electrificación Rural a la Municipalidad de Cupi, dando a conocer que el ingeniero José Araujo López, supervisor de la obra referida, manifestó que se le adeuda el pago por el saldo del contrato de supervisión aprobado por Resolución Municipal N° 115-2009-MDC/A que asciende a S/ 17,557.92, así como la devolución del monto de S/ 7,431.55 retenido por concepto de fondo de garantía.

Ello además se corrobora con los alcances brindados por el perito, quien declaró en juicio oral y explicó en relación a la pericia contable; en el que en base al análisis y verificación de documentos relacionados al convenio suscrito entre la Municipalidad de Cupi y el Ministerio de Energía y Minas, comprueba la realidad de los montos transferidos para el pago del contratista de obra y del supervisor del proyecto, además de tangibilizar documentadamente la obligación asumida por la entidad municipal de presentar las facturas por la ejecución y supervisión de la obra.



En cuanto a sus conclusiones llega a determinar que el monto de S/ 314,024.86 fue pagado al Consorcio Cupi, pues aparecen depósitos de cheque N° 45704688 depositado a la cuenta N° 0011-0229-23-0100091149 del Banco Continental cuyo titular es el Consorcio Cupi. No obstante, también se hace referencia a otro dinero por el mismo monto, el que quedaría pendiente de pago; extremo que no se encuentra debidamente precisado, empero, tampoco aparece que dicho monto haya sido retirado o cobrado por el acusado Rosendo Condori Quispe. En el extremo del pago destinado al ingeniero Araujo López, queda pendiente por los importes de S/ 17,557.92 y el fondo de retención de S/ 7,431.55, haciendo un total de S/ 24,989.47 de los que no se rindieron cuentas.

2.2. ESTABLECIMIENTO DE ACTOS DE APROPIACIÓN

Conforme a la prueba analizada precedentemente, se ha llegado a establecer que el monto de S/ 17,557.92 y el fondo de retención de S/ 7,431.55 correspondiente al pago de servicios de supervisión del Ingeniero José Luis Araujo López, fueron ingresados a la cuenta de la Municipalidad distrital de Cupi. Se ha establecido que el monto de S/ 17,557.92 fue retirado del Banco de la Nación – Ayaviri con cheque N° 45704689 en el mes de abril de 2010. Al respecto, en juicio oral se actuó el oficio N° 40-2017 EF/92.711 remitido por el Banco de la Nación al Juzgado Mixto de la provincia de Melgar, alcanzando copia del cheque y precisando que la persona que hizo el cobro del dinero fue la persona de Rosendo Condori Quispe, lo que se corrobora con el mismo título valor en el que en efecto aparece en su reverso firmando en el endose con sello, post firma y firma el acusado Rosendo Condori Quispe.

Si bien el acusado Rosendo Condori Quispe, en su autodefensa indicó que retiró varios cheques, tampoco acreditó que dicho monto fue pagado a su destinatario, menos que se haya ingresado al ámbito de gasto por parte de la Municipalidad distrital de Cupi.



Desde el 05 de abril de 2010 en que se efectivizó el cobro hasta la actualidad, no se ha rendido cuentas al Ministerio de Energía y Minas, razón por la que es factible inferir que el acusado Rosendo Condori Quispe, hizo que el dinero pase a la esfera de disponibilidad propia, y al no haber dado cuenta de su destino, también se establece que actuó como que fuera titular del monto cobrado. No obstante, el juzgador también advierte que por estos mismos hechos, el Ministerio Público formuló en su momento el sobreseimiento, empero bajo una calificación jurídica distinta; razón por la que corresponde analizar los efectos del sobreseimiento y establecer la posibilidad de condenar por los mismos hechos.

3. DECISIÓN DEL MAGISTRADO

PRIMERO.- Absolviendo al acusado **Rosendo Condori Quispe**, identificado con D.N.I. N° 80296252; de los cargos imputados como presunto **coautor** de la comisión de delitos cometidos por funcionarios públicos- en su modalidad de peculado, en su forma de **peculado doloso por apropiación para sí**.

SEGUNDO.- Se dispone que el encausado Rosendo Condori Quispe, pague por concepto de reparación civil, el monto de S/ 17,557.92 (restitución) de dinero cobrado; S/ 7,431.55 (fondo de garantía); y S/ 1,000.00 por daños y perjuicios; que suman en total S/ 25,989.47; dentro del plazo de seis meses.

FICHA DE REGISTRO N° 03 – EXP. 00874-2018

1. PARTE INFORMATIVA

EXPEDIENTE : 00874-2018-31-2101-JR-PE-04

JUEZ : VICTOR CALIZAYA COILA

ESPECIALISTA : ANA CRISTINA VILCARANA CAHUACHIA



ACUSADOS : EMILIO HUANCA AQUINO

FREDDY PASCUAL CUSACANI MORERA

DELITO : PECULADO DOLOSO

AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO

2. ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

2.1. FALTA DE IMPUTACIÓN SUFICIENTE

De acuerdo a los hallazgos que resalta el auditor de la Contraloría General de la República Vicente Ruelas Quispe en el Informe Especial N° 373-2008-CG/ORPU-EE que obra en páginas 88 y siguientes del expediente judicial; en su apartado 2 sólo se mencionan hechos relacionados a una irregular suscripción del convenio N° 050-2006-APEF-PERÚ con la ONG “Ayuda para la Educación del Futuro – APEF” en términos contrarios a los intereses de la Municipalidad de Yunguyo, a través de cuyos actos se habría autorizado para que se gire al señor Charcape Saldaña el monto de S/ 5,000.00, empero no se indica que dicho dinero haya sido recabado o efectivizado previamente por los acusados Huanca Aquino y Cusacani Morera. Por tanto, la sola suscripción de un convenio no puede implicar actos apropiación indebida de caudales del estado. Analizando los alcances de la pericia practicada por los peritos contadores, se tuvo como objetivo, determinar el perjuicio económico ocasionado a la Municipalidad de Yunguyo; en su verificación documental y en sus conclusiones, **no se alude a cobros o pagos que se hubieren realizado por los acusados Emilio Huanca Aquino y Freddy Pascual Cusacani Morera.**

La prueba documental actuada en juicio oral consistente en actas de acuerdos municipales, sesiones de concejo municipal, comprobantes de pago, memorandos cheques, convenios, verificación y constatación de equipos de cómputo, entre otros, solo



se corresponden con los hallazgos que se señalan en la contraloría y con los alcances que hicieran los peritos, los que no se direccionan a que los acusados Huanca Aquino y Cusacani Morera, hayan realizado actos de apropiación de caudales del Estado.

En el caso a decidir, **no se ha demostrado que el dinero destinado por la Municipalidad provincial de Yunguyo para la dotación y/o instalación de equipos de cómputo entregados por la ONG APEF, haya pasado al ámbito de disponibilidad personal y exclusiva de los acusados.**

3. DECISIÓN DEL MAGISTRADO

Absolviendo al acusado **Emilio Huanca Aquino**, identificado con DNI 01840950; de los cargos imputados como presunto **autor** de la comisión de Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en la modalidad de **peculado**, en su forma de **peculado doloso por apropiación para otro**.

Absolviendo al acusado **Freddy Pascual Cusacani Morera**, identificado con DNI 01862211; de los cargos imputados como presunto **cómplice primario** de la comisión de Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en la modalidad de **peculado**, en sus formas de **peculado doloso por apropiación para si y para otro**.

Absolviendo a los acusados **Emilio Huanca Aquino** (como presunto autor) y **Freddy Pascual Cusacani Morera** (como presunto cómplice primario) de la comisión del delito Contra la Fe Pública, en su modalidad de Falsedad Ideológica, en su forma de **falsedad ideológica por uso de documento**.

FICHA DE REGISTRO N° 04 – EXP. 00865-2018

1. PARTE INFORMATIVA

EXPEDIENTE : 00865-2018-64-2101-JR-PE-04



JUEZ : VICTOR CALIZAYA COILA

ESPECIALISTA : ANA CRISTINA VILCARANA CAHUACHIA

ACUSADOS : RODY JAEL QUISPE QUISPE

DELITO : PECULADO DOLOSO

AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO

2. ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

2.1. FALTA DE IMPUTACIÓN SUFICIENTE

En el caso concreto, el Ministerio Público de modo genérico señala que el acusado en su condición de residente de obra se habría apropiado para sí de caudales asignados a la referida obra por el monto de S/ 245,245.11, ello según el dictamen pericial contable realizado; empero, **fácticamente en su imputación** no señala como así se concretiza la relación funcional por razón de cargo entre el residente de obra con los efectos o caudales estatales, y si tenía facultad de percepción, administración o custodia de los mismos.

El perito, al explicar su peritaje contable, solo determinó el monto dinerario desembolsado en la obra, el gasto real ejecutado y la no utilización de todo el presupuesto por la desaparición de material de asfalto líquido RC-250 del almacén de la municipalidad de El Collao, a cargo del señor **Yames G. Maquera Aguilar** quien estuvo de jefe de almacén central, que no habrían sido devueltos ni justificados; por otro lado, señala que **se habría dado al dinero o bienes destino diferente a la citada obra**; y que habría desbalance entre el monto presupuestal asignado a la ejecución de la obra, y la valorización física de la obra y por tanto sobrevaloración entre otros aspectos técnicos; empero, no se alude ni determina vinculación penal del acusado con esos hechos, menos concluye que se suscitaron actos de apropiación de caudales o bienes por parte del



acusado. En consecuencia, **no se ha demostrado que el dinero haya pasado al ámbito de disponibilidad personal y exclusivo del acusado.**

3. DECISIÓN DEL MAGISTRADO

ABSOLVIENDO al acusado **Rody Jael Quispe Quispe**, identificado con D.N.I. N° 01340348; de los cargos imputados como presunto **autor** de la comisión de delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de peculado, en su forma de **peculado doloso por apropiación para sí.**

FICHA DE REGISTRO N° 05 – EXP. 00701-2018

1. PARTE INFORMATIVA

EXPEDIENTE : 00701-2018-65-2101-JR-PE-04

JUEZ : VICTOR CALIZAYA COILA

ESPECIALISTA : ANA CRISTINA VILCARANA CAHUACHIA

ACUSADOS : JORGE SOLON MAMANI CHURA

DELITO : COLUSIÓN

AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

2. ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

2.1. DETERMINACIÓN DE LOS ACTOS COLUSORIOS

Se advierte que **el mismo día 01 de abril de 2011** en que se aprobaron los expedientes de contratación, también se aprueban las bases administrativas de los referidos procesos de contratación, como así aparece de las resoluciones de Alcaldía N° 152 y 153-2011-MPA/A obrantes en páginas 104 a 112 del expediente judicial; ello



permite establecer que **el comité especial, elaboró las bases administrativas sin que previamente se aprobaran los procesos de adjudicación de menor cuantía.**

Acorde a los alcances de la pericia contable; explicaron que el acusado Jorge Solón Mamani Chura, inició con los trabajos de enmallado mucho más antes de iniciarse el proceso de contratación, pues se verificó la existencia de la orden de servicio N° 00027 de fecha 24 de febrero 2011 girado a nombre del acusado por el servicio de confección de malla metálica (enmallado cerco) incluyendo la instalación en la obra de mejoramiento del complejo deportivo recreacional Ezequiel Urviola; por lo que al momento de llevarse el proceso de selección, los trabajos ya estaban avanzados. Además, se evidenció un **fraccionamiento** por haberse mezclado el servicio de enmallado con la adquisición de las mallas y su colocación.

3. DECISIÓN DEL MAGISTRADO

PRIMERO.- CONDENANDO al acusado **Jorge Solón Mamani Chura**, identificado con D.N.I. N° 01556994, como "**cómplice**" de la comisión de delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad Concusión, en su forma de **Colusión. Se impone** al sentenciado, **CUATRO AÑOS** de pena privativa de la libertad **con carácter de suspendida.**

Se impone pena de inhabilitación de un año; consistente en la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que lo vincule con la administración pública.

SEGUNDO.- Se dispone que el sentenciado **pague S/ 10,000.00** (diez mil 00/100 soles) por concepto de reparación civil, en favor del Estado Peruano, específicamente de la Municipalidad Provincial de Azángaro, dentro del término de dos meses calendario.



FICHA DE REGISTRO N° 06 – EXP. 00795-2018

1. PARTE INFORMATIVA

EXPEDIENTE : 00795-2018-57-2101-JR-PE-04

JUEZ : VICTOR CALIZAYA COILA

ESPECIALISTA : ANA CRISTINA VILCARANA CAHUACHIA

ACUSADOS : SIMON CONDORI VELASQUEZ

DELITO : PECULADO DOLOSO

AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSE DOMINGO
CHOQUEHUANCA

2. ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

2.1. DETERMINACIÓN DE LOS ACTOS COLUSORIOS

En el caso a decidir, el acusado Simón Condori Velásquez, en juicio oral, declaró admitiendo sin reparo que hizo efectivo el cobro de remuneraciones por encima del monto permitido en el D.S. 025-2007-PCM, de cuyos alcances no tuvo conocimiento inicialmente; empero, una vez que se enteró, optó por devolver el total de exceso cobrado, hecho que la propia Fiscalía lo admitió.

Contrariamente se advierten **contraindicios** que desde ya enervan la posibilidad de establecer su responsabilidad penal en base a indicios. Así se tiene el informe contable, dando cuenta que **el pago en exceso sería por un error en el cálculo**, pues se habría tomado como base remunerativa bruta el monto de S/ 2,518.00, monto que no le corresponde, y no se tomó en cuenta el Decreto Legislativo 276 que corresponde a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público; todo ello



imputable al contador Hernán Apaza Esperilla y al planificador Severo Endara Huanca, quienes incumplieron con sus obligaciones funcionales, haciendo un cálculo erróneo con lo cual incrementaron la remuneración del alcalde, sin autorización del titular ni del Concejo Municipal.

3. DECISIÓN DEL MAGISTRADO

ABSOLVIENDO al acusado **Simón Condori Velásquez**, identificado con D.N.I. N° 01508136; de los cargos imputados como presunto **autor** de la comisión de delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de peculado, en su forma de **peculado doloso por apropiación para sí**.

FICHA DE REGISTRO N° 07 – EXP. 01242-2018

1. PARTE INFORMATIVA

EXPEDIENTE : 01242-2018-34-2101-JR-PE-04

JUEZ : VICTOR CALIZAYA COILA

ESPECIALISTA : YELYBEL NADIA ARACA ASTORGA

ACUSADOS : ROMULO FIGUEROA HUAMÁN

DELITO : PECULADO DOLOSO

AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MELGAR - AYAVIRI

2. ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

2.1. TANGIBILIDAD DE LAS RECAUDACIONES

Entre las conclusiones del informe pericial contable, se contienen apreciaciones en relación al monto de dinero recaudado por la oficina de caja en el periodo del 01 de enero de 2015 al 31 de julio de 2015 a cargo del acusado Rómulo Figueroa Huamán, y el



monto que habría sido apropiado bajo los mecanismos fraudulentos utilizados por el referido acusado.

Precisa que el monto real recaudado por el **uso de terminales terrestres** fue de S/ 19,205.50; dinero que fue entregado al acusado Figueroa Huamán como responsable de caja; quien posteriormente sólo depositó al Banco de la Nación S/ 7,325.50, apropiándose de un monto de S/ 11,880.00, conforme así también lo estableció el Sub Gerente de Tesorería Rubén Alfredo Goyzueta Hanco. La recaudación por el **uso de parques y jardines**, entregados a la oficina de caja, fue de un total de S/ 1,235.00, dinero que no fue depositado por el responsable de caja; dinero que fue apropiado por el acusado, bajo el mecanismo de la anulación irregular de recibos. Por **alquiler de maquinaria**, se recaudó y entregó al responsable de caja S/ 3,860.00, dinero que tampoco fue depositado al Banco de la Nación, con la anulación irregular de recibos; por tanto, el monto apropiado es el indicado. La recaudación por las **papeletas de infracción** al reglamento de tránsito, asciende a un total de S/ 4,774.00, dinero que fue entregado al responsable de caja; de cuyo monto sólo depositó S/ 2,102.40, haciendo retenciones indebidas y bajo la anulación irregular de recibos; apropiándose así de S/ 2,671.60. Por recaudaciones al **impuesto al patrimonio predial**, se tuvo un ingreso total de S/ 2,791.56, de cuyo monto el responsable de caja, sólo depositó S/ 1,224.51; quedando un saldo de S/ 1,567.05, monto que habría sido apropiado por el acusado.

El monto total apropiado por el acusado, por todos los conceptos antes referidos, asciende a **S/ 21,213.65** y que no ingresó a la cuenta corriente del Banco de la Nación 00-711-004262, cuyo titular es la Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri.

La prueba pericial contable, así como la prueba personal y la prueba documental actuada en juicio oral, de modo suficiente permite acreditar la tangibilidad de caudales o



fondos públicos por diversas recaudaciones municipales; así como la apropiación de parte de dichos caudales por el acusado Rómulo Figueroa Huamán; se ha establecido, que el referido acusado, era la única persona con facultades para percibir y custodiar esos fondos públicos, y depositarlos en la cuenta corriente que la entidad municipal tenía en el Banco de la Nación.

3. DECISIÓN DEL MAGISTRADO

PRIMERO.- CONDENANDO al acusado **Rómulo Figueroa Huamán**, identificado con DNI 02304410; como **autor** de delitos cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de peculado, en su forma de **peculado doloso por apropiación**. Se impone al sentenciado, **CUATRO AÑOS Y SEIS MESES de pena privativa de la libertad** con carácter de efectiva.

Se impone pena de inhabilitación de **CUATRO AÑOS Y SEIS MESES**; consistente en la privación de la función o cargo que ejercía el condenado, e impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

SEGUNDO.- Se dispone que el sentenciado pague por concepto de **reparación civil** el monto de **TRES MIL 00/100 soles** en favor del Estado - Municipalidad provincial de Melgar; pago que deberá hacerlo en el término de dos meses, contados desde que la decisión quede firme; además **el pago de S/ 21,213.65 como restitución de los caudales apropiados**; restitución que deberá pagar en el término de ocho meses, contados desde que la decisión quede firme. **Sin costas procesales** por las razones expuestas.

FICHA DE REGISTRO N° 08 – EXP. 00821-2018

1. PARTE INFORMATIVA

EXPEDIENTE : 00821-2018-78-2101-JR-PE-04



JUEZ : VICTOR CALIZAYA COILA

ESPECIALISTA : YELYBEL NADIA ARACA ASTORGA

ACUSADOS : JUAN JOSE MERMA MENDOZA

DELITO : COLUSIÓN AGRAVADA

AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMACHIRI

2. ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

2.1. INSUFICIENCIA PROBATORIA

El dictamen pericial contable, en su mayor extensión abunda sobre las fases anteriores del proceso de selección; circunstancia que no es materia de probanza en el presente caso, pues el otorgamiento de la buena pro no ha sido puesto en cuestión, menos se verificó cuestionamientos o hallazgos por parte de la Contraloría General de la República. Por tanto, la pericia en ese extremo resulta inconducente y no útil para el esclarecimiento de los hechos.

En relación a la fase de ejecución, alude al incumplimiento por el consorcio Señor de los Milagros de no presentar la carta fianza; pero incurre en inconsistencias no amparadas por la realidad de hechos; pues el mismo perito indica que el consorcio **presentó una primera carta fianza N° FC-027-11-2013-CACFG** “sin autorización de emisión por la SBS”; **lo que enerva sus conclusiones**, pues no se trataría de un incumplimiento de presentación de carta fianza; sino de no haber presentado una fianza con autorización de la superintendencia de banca y seguros. Es más, no podría calificarse como ilegal, en todo caso, no precisa porque la carta fianza deviene en ilegal. En consecuencia, la prueba actuada resulta insuficiente a fin de establecer la concertación indebida entre los acusados y se suscita una atipicidad relativa.



3. DECISIÓN DEL MAGISTRADO

ABSOLVIENDO al acusado **Juan José Merma Mendoza**, identificado con D.N.I. N° 01345276; de los cargos imputados como presunto "**cómplice primario**" de delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de Concusión, en su forma de **colusión desleal agravada**.

FICHA DE REGISTRO N° 09 – EXP. 02846-2017

1. PARTE INFORMATIVA

EXPEDIENTE : 02846-2017-86-2101-JR-PE-01

JUEZ : (DD) VICTOR CALIZAYA COILA

CONDORI CHATA YESSICA

FLORES MENENDEZ SHIRLAY BAZILKA

ESPECIALISTA : YELYBEL NADIA ARACA ASTORGA

ACUSADOS : PASTOR ALVAREZ NINA

DELITO : PECULADO

AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLARAYA

2. ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

2.1. ESTABLECIMIENTO DE ACTOS DE APROPIACIÓN

El peritaje contable precisa que los montos cobrados de S/ 20,000.00 y S/ 5,650.00 entregados al acusado por intermedio del señor Efraín Medina Rivera, no ingresaron a la cuenta de la municipalidad distrital de Ollaraya.



En relación a los gastos sustentados por el acusado Pastor Álvarez Nina por el monto de S/ 22,272.67, precisó que no contaron con la habilitación de gasto con cargos a rendir a su nombre; además formalmente observó los comprobantes de pago que adjuntó el acusado, pues acorde a la SUNAT no se permite considerar como documento de gasto recibos sin número y notas de trabajo; y también advirtió que los gastos que señala el acusado **corresponden a los meses de mayo, junio, julio, septiembre y noviembre y al 24 de diciembre de 2014; en tiempo ANTERIOR al cobro de los cheques girados por el Consorcio “Los Andes”**. En cuanto a las planillas de pago de obreros y planillas de pago a regidores, **no cuentan con la autorización de los funcionarios y/o servidores responsables**; y en relación a la posibilidad de regularizar los gastos realizados por el acusado Álvarez Nina, precisó que **ello solo sería posible en caso que el gasto devengado se haya procesado en el sistema SIAF-SP al 31 de diciembre de cada año fiscal** y regularizarlo hasta el 31 de marzo del año fiscal siguiente; lo que no acontece con los gastos realizados por el acusado, pues **no fueron registrados en el sistema SIAF**. Finalmente establece que el perjuicio patrimonial se orienta al monto de S/ 25,650.00, que no fue sustentado en forma debida.

2.2. RESPECTO DEL VEHÍCULO

En el caso concreto, las máximas de la experiencia y la prudencia mínima aconsejaban que un alcalde está en la obligación de cautelar los bienes estatales de su comuna; y como tal a brindar los mecanismos de cautela y seguridad.

3. DECISIÓN DEL MAGISTRADO

CONDENANDO al acusado **Pastor Álvarez Nina**, identificado con D.N.I. N° 01860824; como **"autor"** de la comisión de delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de Peculado, en su forma de **peculado doloso por apropiación para sí**;



y, como “**autor**” de **peculado culposo**. Se impone al sentenciado, **CUATRO AÑOS y DIEZ MESES** de pena privativa de la libertad por el tipo penal de peculado doloso; y **UN AÑO Y DOS MESES** de pena privativa de la libertad por el tipo penal de peculado culposo; que en concurso real de delitos implica un total de **SEIS AÑOS** de pena privativa de la libertad, que tendrá carácter efectivo.

Se impone pena de inhabilitación de **SEIS AÑOS**; consistente en la privación de la función o cargo que ejercía el condenado, e impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

Se fija el pago de **DOSCIENTOS DIEZ (210)** días multa, equivalente a S/. 1837.50, que deberá pagarlo dentro del término de diez días, mediante depósito ante el Banco de la Nación Además, **VEINTISEIS JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, que se cumplirá una vez egrese del establecimiento penal, y en la entidad que le designe la autoridad.

Se dispone que el sentenciado pague por concepto de **reparación civil** el monto total de **S/. 89 387.16**, que comprende la restitución del vehículo automotor S/ 53 857.16; la restitución de caudales apropiados S/. 25 530.00; y lucro cesante S/. 10 000.00 en favor del Estado Peruano.

FICHA DE REGISTRO N° 10 – EXP. 00736-2018

1. PARTE INFORMATIVA

EXPEDIENTE : 00736-2018-13-2101-JR-PE-04

JUEZ : VICTOR CALIZAYA COILA

ESPECIALISTA : YELYBEL NADIA ARACA ASTORGA



ACUSADOS : ELEUTERIO CONDORI HANCCO

DELITO : PECULADO DOLOSO

AGRAVIADO : ESTADO PERUANO

2. ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

2.1. INSUFICIENCIA PROBATORIA

El informe pericial contable, dentro de sus **conclusiones** señala expresamente “3.2. De la evaluación de la información que contiene la carpeta fiscal, se ha establecido que los trabajos de mantenimiento del local de la IEP 72298 de Sacacani, distrito de Vilquechico, provincia de Huancané, se han realizado de acuerdo a lo previsto para el componente: reparación de servicios higiénicos con la rendición documentada presentada con la declaración de gastos N° 14606 de fecha 31 de octubre de 2014 a la web del Ministerio de Educación y a la UGEL Huancané”

Además, acorde a la información recabada **se verificó que construyó la letrina, identificando como maestro constructor al albañil Faustino Churata Calla**; si bien se alude a la falta de pago a las personas que realizaron los trabajos, ratifica **que los trabajos de construcción de la letrina se encuentran concluidos** (excepto la instalación de una ducha).

En cuanto al recibo de honorarios emitido por David Condori Hanco para sustentar el gasto de mano de obra por S/ 550.00, considera el perito **que es un gasto irregularmente “desembolsado”**, empero también señala que se acreditó el pago en un estimado de S/ 340.00; y por tanto el referido perito indica **que los “gastos sin justificar” sería de S/ 210.00.**



Nótese que habla de un **gasto irregular** y de **gastos sin justificar**, lo que en sentido estricto, **no necesariamente debe conllevar a inferir que se suscitaron actos de apropiación de caudales por parte del acusado**; pues la reglas de la lógica y el saber común también pueden conllevar a inferencias en sentido contrario.

En el extremo del **perjuicio económico**, la pericia contable **resulta incoherente**, pues concluye que se habría ocasionado un perjuicio económico al Estado por el monto de S/ 210.00; **empero**, contradictoriamente también concluye que **la letrina fue concluida y debidamente justificada**; al respecto es preciso señalar, que de ser así no podría existir perjuicio económico al Estado, sino a las personas a quienes no se les habría pagado.

Todo lo cual, permite señalar que la pericia contable no genera convicción en dicho extremo, por tanto, las contradicciones en que incurre la pericia enervan en gran medida su valor probatorio. Por lo demás, las conclusiones del informe pericial, no determinan actos de apropiación por parte del acusado.

3. DECISIÓN DEL MAGISTRADO

ABSOLVIENDO al acusado **Eleuterio Condori Hanco**, identificado con D.N.I. N° 02411844; de los cargos imputados como presunto "**autor**" de la comisión de delito cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de peculado, en su forma de **Peculado Doloso por Apropiación para sí**.

FICHA DE REGISTRO N° 11 – EXP. 03099-2018

1. PARTE INFORMATIVA

EXPEDIENTE : 03099-2018-94-2101-JR-PE-01

JUEZ : (DD) VICTOR CALIZAYA COILA



YESSICA CONDORI CHATA

SHIRLAY BAZILKA FLORES MENENDEZ

ESPECIALISTA : YELYBEL NADIA ARACA ASTORGA

ACUSADOS : ANDRES MILIANO INCAHUANACO TICONA

DELITO : PECULADO DOLOSO

AGRAVIADO : ESTADO PERUANO

2. ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

2.1. INSUFICIENCIA PROBATORIA

El perito contador precisó que **no se encontraron documentos en torno a la donación que habría realizado Pronaa**, menos sobre la entrega de alimentos al alcalde, no obstante existen informes presentados por el alcalde informando al Pronaa; y que **solo analizó la documentación de los bienes adjudicados por Aduanas**; indicando que no existen normas ni procedimientos preestablecidos para la distribución de bienes; y si bien habría desbalance entre los bienes entregados y las planillas de entrega a los beneficiarios, **la diferencia solo es de 645 dólares**; no obstante también precisó que **no puede afirmar que los bienes faltantes hayan sido entregados o no** y tan solo puede indicar **que no existen documentación suficiente**; y que **la diferencia solo se basa en la valorización de los bienes**.

Como se advierte, el perito **no concluye en actos de apropiación por parte del acusado** Andrés Miliano Incahuanaco Ticona; contrariamente hizo inferir que **si se habría hecho entrega de los bienes**. En el extremo del **perjuicio económico**, la pericia contable no aporta a establecerlo.



3. DECISIÓN DEL MAGISTRADO

ABSOLVIENDO al acusado **Andrés Miliano Incahuanaco Ticona**, identificado con D.N.I. N° 02438292; de los cargos imputados como presunto "**autor**" de la comisión de delitos cometidos por funcionarios públicos, en su modalidad de peculado, en su forma de **peculado doloso por apropiación**.

FICHA DE REGISTRO N° 12 – EXP. 03099-2018

1. PARTE INFORMATIVA

EXPEDIENTE : 03099-2018-94-2101-JR-PE-01

JUEZ : SHIRLAY BAZILKA FLORES MENENDEZ

YESSICA CONDORI CHATA

(*) VICTOR CALIZAYA COILA

ESPECIALISTA : YELYBEL NADIA ARACA ASTORGA

ACUSADOS : ANDRES MILIANO INCAHUANACO TICONA

DELITO : PECULADO DOLOSO

AGRAVIADO : ESTADO PERUANO

VOTO DISCORDANTE

2. VALORACIÓN PROBATORIA

Ha quedado acreditado que el acusado Andrés Miliano Incahuanaco Ticona en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Taraco, se ha apropiado para sí de bienes valorizados en un total S/ 1,690.11 nuevos soles; hechos que han sido probados con **la declaración del perito**, quien explico el **Informe de Peritaje Contable** que ha



emitido en su contenido, y señalo que ha concluido conforme a su Informe Pericial, que el valor monetario de los bienes recibidos en donación ascienden a la suma de \$ 6,169.20 dólares americanos, y en la distribución de bienes los conceptos o denominaciones al momento de entregar al beneficiario no se han adecuado a las denominaciones ni características detallados de los bienes recibidos, por lo mismo se han agrupado los bienes por denominaciones genéricas, esto con la finalidad de evaluar, de ahí que se observa en el cuadro Nro.04 aparecen algunos bienes entregados demás por el valor de \$ 119.87 y faltantes por el valor de \$ 767.42, haciendo compensación de valor monetario entre faltantes y entregados de demás resulta una diferencia de faltante que no ésta documentado por el valor de \$ 647.55 dólares americanos, y para la determinación de la salida de bienes se ha sumado las planillas de distribución adjuntados en la carpeta fiscal firmadas por los beneficiarios, la diferencia no está acreditada con las planillas de distribución, sin embargo se han adjuntado fotografías de haber realizado la distribución de estos bienes donados a los beneficiarios, por la diferencia de bienes recibidos y entregados acreditados resulta un valor monetario de \$ 647.55 dólares americanos, para conversión en moneda nacional se ha utilizado el tipo de cambio vigente S/ 2.61, entonces la diferencia convertida en moneda nacional hace el importe S/ 1,690.11 soles, monto que no ésta documentado, y que existe diferencia entre lo declarado y lo distribuido; con lo que ha quedado acreditado la comisión del delito de Peculado por Apropiación para sí agravado, en relación a los bienes adjudicados por la Intendencia de Aduanas de Puno, como la responsabilidad penal del acusado Andrés Miliano Incahuanaco Ticona.

3. DECISIÓN DEL MAGISTRADO

Emito **VOTO DISCORDANTE**, al no estar de acuerdo con la sentencia absolutoria dictada por los jueces en mayoría del Juzgado Penal Colegiado Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, por cuanto considero que en el



presente proceso cabe emitir sentencia **CONDENATORIA** en contra del acusado **ANDRES MILIANO INCAHUANACO TICONA**, como presunto **AUTOR** de la comisión de delitos cometidos por funcionarios públicos en su forma de **PECULADO DOLOSO POR APROPIACION PARA SI AGRAVADO**. En relación a los bienes donados por el PRONAA concuerdo con la sentencia **ABSOLUTORIA** dictada a favor de **ANDRES MILIANO INCAHUANACO TICONA**, como presunto **AUTOR** de la comisión de delitos cometidos por funcionarios públicos en su forma de **PECULADO DOLOSO POR APROPIACION PARA SI AGRAVADO**.

FICHA DE REGISTRO N° 13 – EXP. 01647-2018

1. PARTE INFORMATIVA

EXPEDIENTE : 01647-2018-26-2101-JR-PE-04

JUEZ : VICTOR CALIZAYA COILA

ESPECIALISTA : ANA CRISTINA VILCARANA CAHUACHIA

ACUSADOS : JOSE LIMA APAZA

ROGER EDWING TAPIA PINTO

VICTOR FREDY SANCHEZ ENRIQUES

DELITO : PECULADO

AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI

2. ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

2.1. TANGIBILIDAD DEL USO DEL VEHÍCULO

En juicio oral declaró como testigo el entonces alcalde distrital de Macarí **Wilfredo Mejía Arenas**, quien indicó que entre el 31 de julio al 01 de agosto del año



2014, se iniciaron las actividades por aniversario de Macarí; habiéndose realizado una “challa” el 01 de agosto de 2014, acto al que asistió a bordo de la camioneta de propiedad de la municipalidad, permaneciendo hasta 01:00 aproximadamente, para luego disponer que la unidad vehicular se guarde, no habiendo autorizado el uso de vehículo para otros fines.

El acusado **José Lima Apaza**, al declarar en juicio oral, admitió que el día 31 de julio de 2014, fue llamado por Euler Aguilar Condori, quien lo invitó para ir con la comitiva para los rituales que se iban a realizar en el lugar Jayllahua, a donde fueron a bordo de la camioneta de la municipalidad de Macarí. Concluida la actividad y en horas de la madrugada del día 01 de agosto de 2014 aceptó la propuesta del conductor Euler Aguilar Condori, para ir a la localidad de Santa Rosa para recoger a Roger Tapia Pinto; en cuyo trayecto estuvieron libando licor; al llegar a ese destino se encontraron además con Víctor Sánchez Enríquez, para luego dirigirse a la localidad de Ayaviri en donde dejaron a Víctor Sánchez, para después enrumbar hacia Macarí, empero en el trayecto advirtió que estaban por otro lugar (Macarimayo), y en cuando vio que el tablero del vehículo estaba a 130 kilómetros por hora, además que el conductor jugaba con el timón, y de pronto ocurrió el accidente. Admitió que no tenían autorización para llevar el vehículo.

El acusado **Roger Tapia Pinto**, en su declaración también admitió las circunstancias narradas por el acusado Lima Apaza.

Por su parte el acusado **Víctor Fredy Sánchez Enríquez**, también admitió las circunstancias de uso del vehículo de la municipalidad de Macarí, además que estuvieron bebiendo incluso antes de los hechos a raíz de un matrimonio que se realizó en la comunidad de “Quisuara” junto con Roger Tapia, quien le indicó que estaba viniendo su

“cumpa” Euler Aguilar. Las conclusiones de los informes periciales del Perito también corroboran a lo precedentemente establecido.

3. DECISIÓN DEL MAGISTRADO

CONDENANDO al acusado **JOSÉ LIMA APAZA**, identificado con D.N.I. N° 41917109; como **autor** de la comisión de delito contra la administración pública - Delitos cometidos por funcionarios públicos - en su modalidad de Peculado, en su forma de **peculado de uso**. Se le impone la pena privativa de la libertad de **UN AÑO Y SEIS MESES** con carácter de suspendida. Adicionalmente, se impone el pago de **124 días multa**, equivalente a **S/ 775.00**. Se dispone que el sentenciado José Lima Apaza pague por concepto de **reparación civil** el monto de **S/. 5 000.00** en favor del Estado Peruano en término de cinco meses calendarios.

ABSOLVIENDO a los acusados **Roger Edwing Tapia Pinto** y **Víctor Fredy Sánchez Enríquez**, de los cargos imputados como presuntos “**cómplices primarios**” de delito contra la administración pública - Delitos cometidos por funcionarios públicos- en su modalidad de Peculado, en su forma de **peculado de uso**.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Tabla 18: ¿El informe pericial ayudó a esclarecer los hechos de controversia?

| ¿EL INFORME PERICIAL AYUDÓ A ESCLARECER LOS HECHOS DE CONTROVERSIA? | FRECUENCIA ABSOLUTA (f) | FRECUENCIA RELATIVA (%) |
|--|--------------------------------|--------------------------------|
| SÍ | 8 | 61.54% |
| NO | 5 | 38.46% |
| TOTAL | 13 | 100% |

FUENTE: Análisis documental

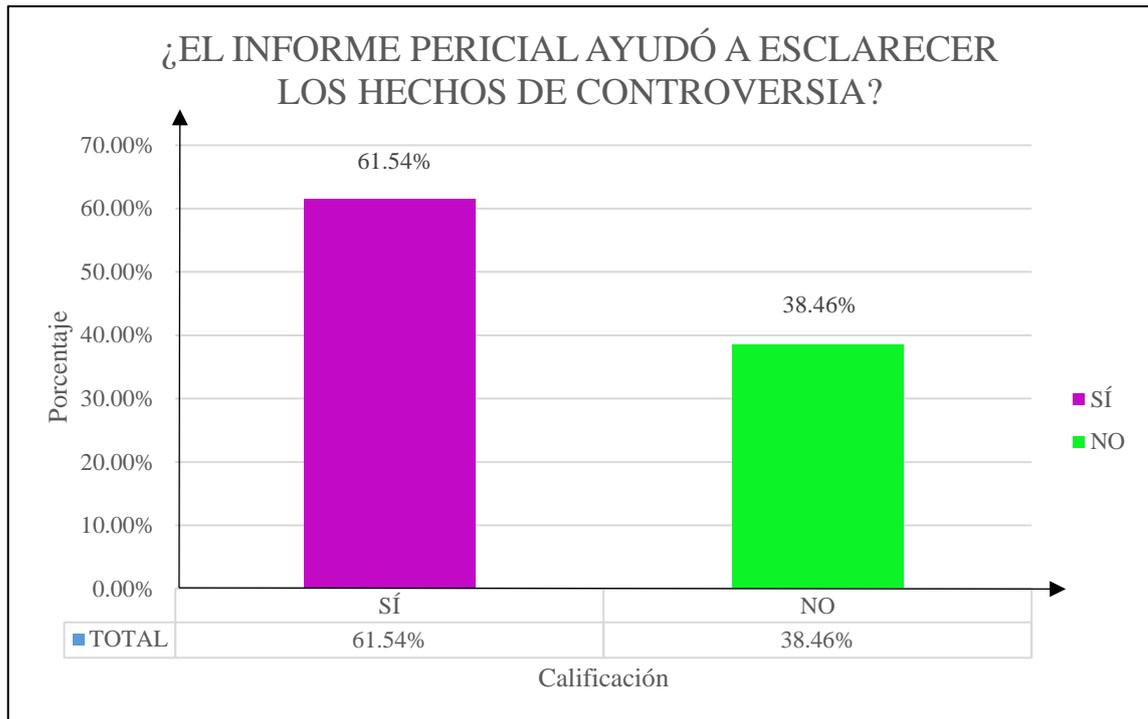


Figura 8: ¿El informe pericial ayudó a esclarecer los hechos de controversia?

FUENTE: Tabla 18

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 18, se detalla si la evaluación y examen pericial ayudo al Magistrado a esclarecer los hechos de controversia del proceso. Se aprecia, que del total de 13 sentencias tomadas como muestra, en 08 sentencias, que representa el 61.54% sí ayudó a esclarecer los hechos de controversia y en 05 sentencias, que representa el 38.46% no ayudó a esclarecer los hechos de controversia. Del análisis de la Figura 8, podemos advertir, que el Magistrado, en el análisis probatorio y jurídico, considera que en el 38.46% de sentencias no se esclarecieron los hechos con el examen pericial.

Tabla 19: ¿Las conclusiones del informe permitieron vincular los hechos con el acusado?

| ¿LAS CONCLUSIONES DEL INFORME PERICIAL PERMITIERON VINCULAR LOS HECHOS CON EL ACUSADO? | FRECUENCIA ABSOLUTA (f) | FRECUENCIA RELATIVA (%) |
|--|-------------------------|-------------------------|
| SÍ | 11 | 84.62% |
| NO | 2 | 15.38% |
| TOTAL | 13 | 100% |

FUENTE: Análisis documental

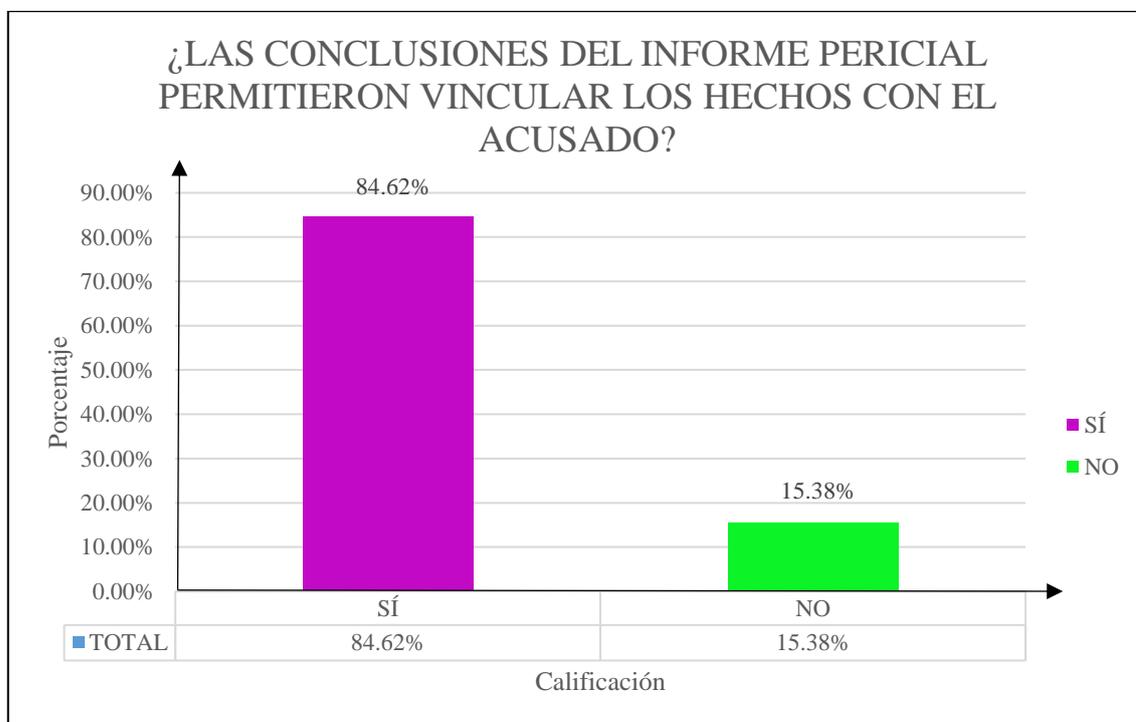


Figura 9: ¿Las conclusiones del informe pericial permitieron vincular los hechos con el acusado?

FUENTE: Tabla 19

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 19, se detalla sobre si los hechos esclarecidos por el Perito, le permite al Magistrado vincular los supuestos con el acusado. Se aprecia, que del total de 13 sentencias tomadas como muestra, en 11 sentencias, que representa el 84.62% el informe

pericial sí permite vincular los hechos con el acusado y en 02 sentencias, que representa el 15.38% el informe pericial no permite vincular los hechos con el acusado. Del análisis de la Figura 9, podemos advertir, que solo el 15.38% de sentencias no le permitieron al Magistrado establecer presunta responsabilidad de los hechos imputados con el acusado.

Tabla 20: ¿El Magistrado considera que existen contradicciones respecto de las conclusiones abordadas por el Perito?

| ¿EL MAGISTRADO CONSIDERA QUE EXISTEN CONTRADICCIONES RESPECTO DE LAS CONCLUSIONES ABORDADAS POR EL PERITO? | FRECUENCIA ABSOLUTA (f) | FRECUENCIA RELATIVA (%) |
|--|-------------------------|-------------------------|
| SÍ | 3 | 23.08% |
| NO | 10 | 76.92% |
| TOTAL | 13 | 100% |

FUENTE: Análisis documental

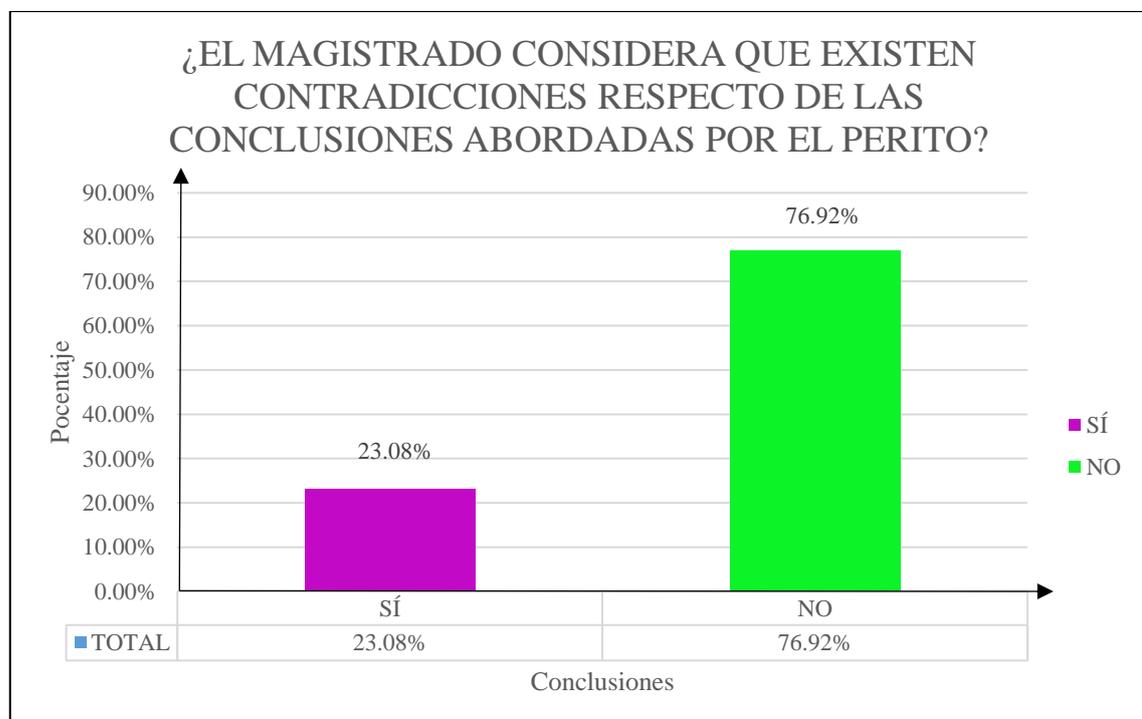


Figura 10: ¿El Magistrado considera que existen contradicciones respecto de las conclusiones abordadas por el Perito?

FUENTE: Tabla 20

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 20, se detalla sobre si el Magistrado, al analizar la pericia, considera que existen contradicciones en las conclusiones. Se aprecia, que del total de 13 sentencias, 03 de ellas, que representa el 23.08% el Magistrado sí considera que las conclusiones son contradictorias y en 10 sentencias, que representa el 76.92% el Magistrado no considera que sean contradictorias. Del análisis de la Figura 10, podemos advertir, que en el 76.92% de sentencias, el Magistrado califica como no contradictorias las conclusiones de la pericia y por tanto son válidas para fundamentar su sentencia.

Tabla 21: ¿El dictamen pericial fue decisivo para que el Magistrado se pronuncie sobre una sentencia condenatoria o absolutoria?

| ¿EL DICTAMEN PERICIAL FUE DECISIVO PARA QUE EL MAGISTRADO SE PRONUNCIE SOBRE UNA SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA? | FRECUENCIA ABSOLUTA (f) | FRECUENCIA RELATIVA (%) |
|---|--------------------------------|--------------------------------|
| SÍ | 5 | 38.46% |
| NO | 8 | 61.54% |
| TOTAL | 13 | 100% |

FUENTE: Análisis documental

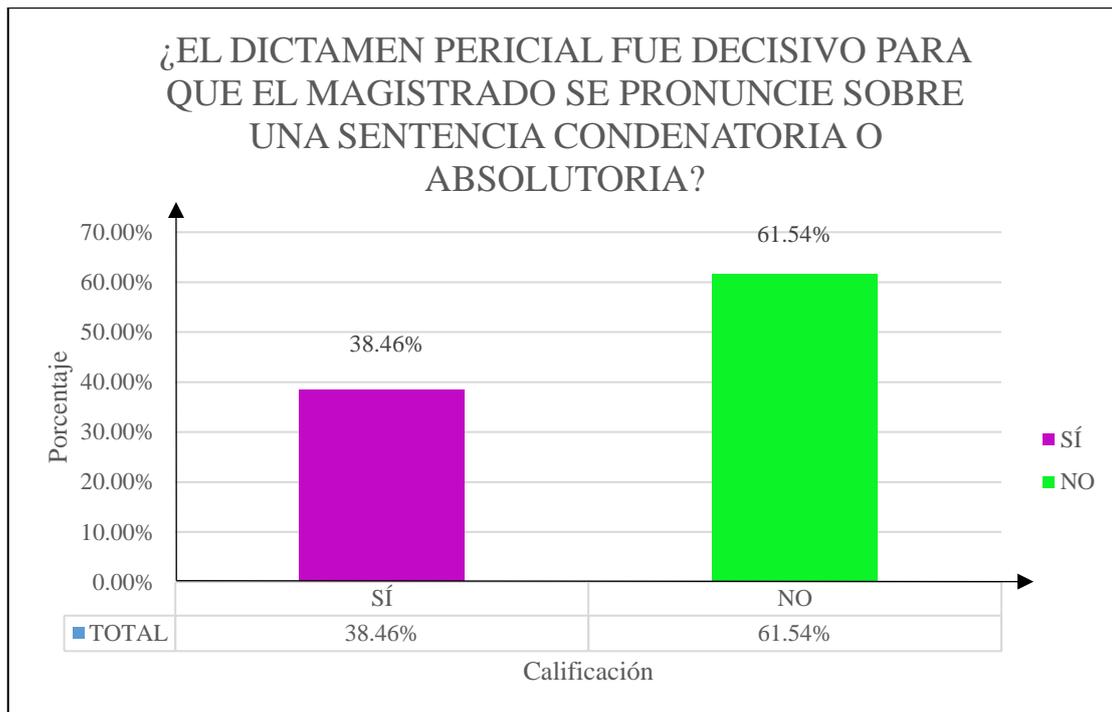


Figura 11: ¿El dictamen pericial fue decisivo para que el Magistrado se pronuncie sobre una sentencia condenatoria o absolutoria?

FUENTE: Tabla 21

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 21, se detalla sobre si el informe pericial fue prueba decisiva para que el Magistrado decida el proceso. Se aprecia, que del total de 13 sentencias tomadas como muestra, en 05 sentencias, que representa el 38.46% el Magistrado sí considera como prueba decisiva la pericia contable y en 08 sentencias, que representa el 61.54% el Magistrado no considera como prueba decisiva la pericia contable. Del análisis de la Figura 11, podemos advertir, que el 61.54% de sentencias, no consideran como prueba fundamental la pericia contable, ello por sus contradicciones en las conclusiones en algunos expedientes, porque no ayudaron a esclarecer los hechos de controversia, porque el Ministerio Público formuló sobreseimiento y porque se decidió con declaraciones testimoniales, aspectos que repercuten en la decisión del Magistrado al fundamentar su sentencia.

Tabla 22: ¿El Perito sustentó el informe pericial en juicio oral?

| ¿EL PERITO SUSTENTÓ EL INFORME PERICIAL EN JUICIO ORAL? | FRECUENCIA ABSOLUTA (f) | FRECUENCIA RELATIVA (%) |
|---|-------------------------|-------------------------|
| SÍ | 13 | 100.00% |
| NO | 0 | 0.00% |
| TOTAL | 13 | 100% |

FUENTE: Análisis documental

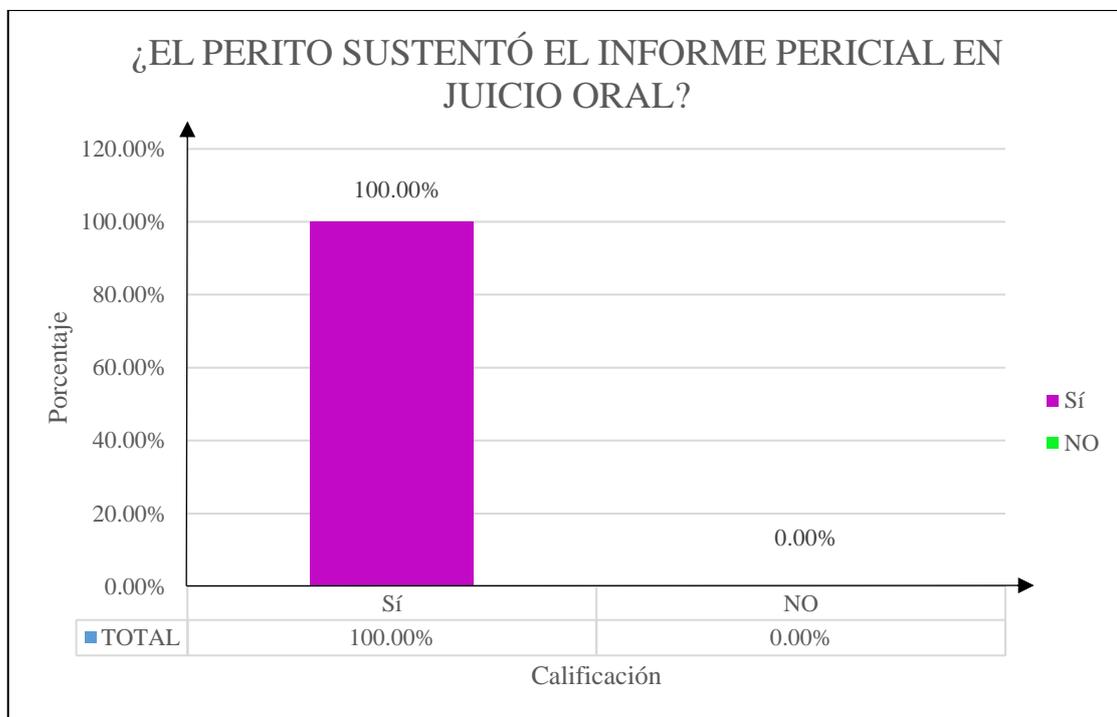


Figura 12: ¿El Perito sustentó el informe pericial en juicio oral?

FUENTE: Tabla 22

INTERPRETACIÓN

En la Tabla 22, se detalla sobre si el Perito sustentó o no su informe pericial en juicio oral. Se aprecia, que del total de 13 sentencias tomadas como muestra, en las 13 sentencias, que representa el 100% se actuó el medio probatorio y se sustentó el informe pericial en juicio oral. Del análisis de la Figura 12, podemos advertir, que las conclusiones de las pericias fueron explicadas en audiencia y se desarrolló el debate pericial.

Tabla 23: Resumen cualitativo de los criterios a evaluar

| EVALUACIÓN CUALITATIVA DEL INSTRUMENTO | | | | | | | |
|---|--------------------|---|---|---|---|--|----------------------------------|
| N° | EXPEDIENTE | ¿EL INFORME PERICIAL AYUDÓ A ESCLARECER LOS HECHOS DE CONTROVERSIAS? | ¿LAS CONCLUSIONES DEL INFORME PERICIAL PERMITIERON VINCULAR LOS HECHOS CON EL ACUSADO? | ¿EL MAGISTRADO CONSIDERA QUE EXISTEN CONTRADICCIONES RESPECTO DE LAS CONCLUSIONES ABORDADAS POR EL PERITO? | ¿EL DICTAMEN PERICIAL FUE DECISIVO PARA QUE EL MAGISTRADO SE PRONUNCIE SOBRE UNA SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA? | ¿EL PERITO SUSTENTÓ EL INFORME PERICIAL EN JUICIO ORAL? | CALIFICATIVO |
| 01 | 00836-2018 | NO | NO | SÍ | NO | SÍ | NADA DETERMINANTE |
| 02 | 01967-2018 | SI | SÍ | NO | NO | SÍ | DETERMINANTE |
| 03 | 00874-2018 | NO | SÍ | NO | NO | SÍ | PARCIALMENTE DETERMINANTE |
| 04 | 00865-2018 | SÍ | NO | NO | NO | SÍ | PARCIALMENTE DETERMINANTE |
| 05 | 00701-2018 | SÍ | SÍ | NO | SÍ | SÍ | MUY DETERMINANTE |
| 06 | 00795-2018 | SÍ | SÍ | NO | SÍ | SÍ | MUY DETERMINANTE |
| 07 | 01242-2018 | SÍ | SÍ | NO | SÍ | SÍ | MUY DETERMINANTE |
| 08 | 00821-2018 | NO | SÍ | SÍ | NO | SÍ | POCO DETERMINANTE |
| 09 | 02846-2017 | SÍ | SÍ | NO | SÍ | SÍ | MUY DETERMINANTE |
| 10 | 00736-2018 | NO | SÍ | SÍ | NO | SÍ | POCO DETERMINANTE |
| 11 | 03099-2018 | NO | SÍ | NO | NO | SÍ | PARCIALMENTE DETERMINANTE |
| 12 | 03099-2018 V.D. | SÍ | SÍ | NO | SÍ | SÍ | MUY DETERMINANTE |
| 13 | 01647-2018 | SÍ | SÍ | NO | NO | SÍ | DETERMINANTE |

FUENTE: Tabla 15 Instrumento de análisis de sentencias

Tabla 24: Resumen cuantitativo de los criterios a evaluar

| EVALUACIÓN CUANTITATIVA DEL INSTRUMENTO | | | | | | | |
|---|--------------------|--|--|--|--|---|--------------|
| N° | EXPEDIENTE | ¿EL INFORME PERICIAL AYUDÓ A ESCLARECER LOS HECHOS DE CONTROVERSIAS? | ¿LAS CONCLUSIONES DEL INFORME PERICIAL PERMITIERON VINCULAR LOS HECHOS CON EL ACUSADO? | ¿EL MAGISTRADO CONSIDERA QUE EXISTEN CONTRADICCIONES RESPECTO DE LAS CONCLUSIONES ABORDADAS POR EL PERITO? | ¿EL DICTAMEN PERICIAL FUE DECISIVO PARA QUE EL MAGISTRADO SE PRONUNCIE SOBRE UNA SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA? | ¿EL PERITO SUSTENTÓ EL INFORME PERICIAL EN JUICIO ORAL? | CALIFICATIVO |
| 01 | 00836-2018 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 | 4 |
| 02 | 01967-2018 | 4 | 4 | 4 | 0 | 4 | 16 |
| 03 | 00874-2018 | 0 | 4 | 4 | 0 | 4 | 12 |
| 04 | 00865-2018 | 4 | 0 | 4 | 0 | 4 | 12 |
| 05 | 00701-2018 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 20 |
| 06 | 00795-2018 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 20 |
| 07 | 01242-2018 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 20 |
| 08 | 00821-2018 | 0 | 4 | 0 | 0 | 4 | 8 |
| 09 | 02846-2017 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 20 |
| 10 | 00736-2018 | 0 | 4 | 0 | 0 | 4 | 8 |
| 11 | 03099-2018 | 0 | 4 | 4 | 0 | 4 | 12 |
| 12 | 03099-2018 V.D. | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 20 |
| 13 | 01647-2018 | 4 | 4 | 4 | 0 | 4 | 16 |
| TOTAL | | | | | | | 188 |

FUENTE: Tabla 15 Instrumento de análisis de sentencias

Tabla 25: Consolidación de los criterios a evaluar

| CONSOLIDACIÓN DE LOS CRITERIOS A EVALUAR | | | | | |
|--|--------------------|---------------------------|---------------------------|-------------------------|-------------|
| N° | EXPEDIENTE | CALIFICACIÓN CUALITATIVA | CALIFICACIÓN CUANTITATIVA | CANTIDAD DE EXPEDIENTES | % |
| 01 | 00836-2018 | NADA DETERMINANTE | 4 | 1 | 7.69% |
| 02 | 00821-2018 | POCO DETERMINANTE | 8 | 2 | 15.38% |
| 03 | 00736-2018 | POCO DETERMINANTE | 8 | | |
| 04 | 00874-2018 | PARCIALMENTE DETERMINANTE | 12 | | |
| 05 | 00865-2018 | PARCIALMENTE DETERMINANTE | 12 | 3 | 23.08% |
| 06 | 03099-2018 | PARCIALMENTE DETERMINANTE | 12 | | |
| 07 | 01967-2018 | DETERMINANTE | 16 | | |
| 08 | 01647-2018 | DETERMINANTE | 16 | 2 | 15.38% |
| 09 | 00701-2018 | MUY DETERMINANTE | 20 | | |
| 10 | 00795-2018 | MUY DETERMINANTE | 20 | | |
| 11 | 01242-2018 | MUY DETERMINANTE | 20 | 5 | 38.46% |
| 12 | 02846-2017 | MUY DETERMINANTE | 20 | | |
| 13 | 03099-2018 V.D. | MUY DETERMINANTE | 20 | | |
| TOTAL | | - | 188 | 13 | 100% |
| PROMEDIO | | DETERMINANTE | 14.46 | - | - |

FUENTE: Tabla 23 y 24

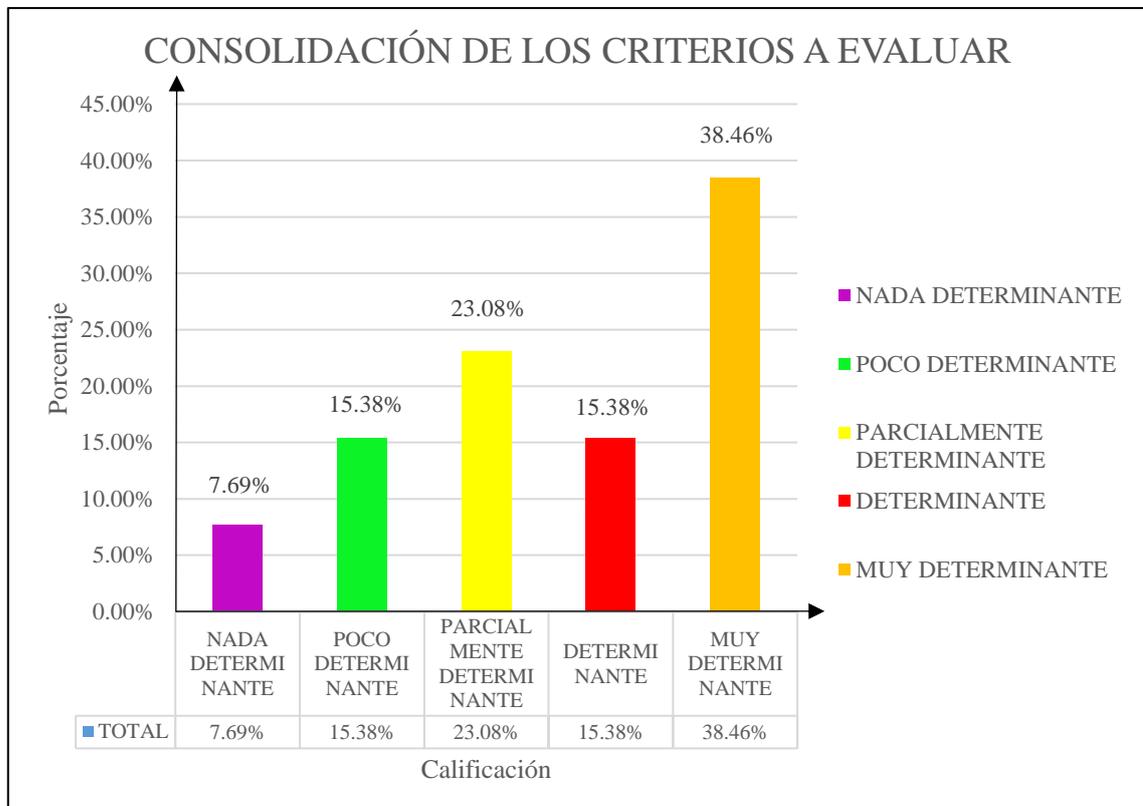


Figura 13: Consolidación de los criterios a evaluar

FUENTE: Tabla 25



INTERPRETACIÓN

En la Tabla 23, se da a conocer el resumen cualitativo y en la Tabla 24, se da a conocer el resumen cuantitativo; ambos cuadros, desarrollados en base a los criterios de evaluación descritos en la Tabla 15 y en mérito a la escala detallada en la Tabla 17.

En la Tabla 25, se desarrolla una consolidación de los resultados; donde se aprecia, que del total de 13 sentencias; 01 sentencia, que representa el 7.69% valora la pericia como de nada determinante, por encontrarse en la escala de 00–04 puntos; 02 sentencias, que representa el 15.38% valoran la pericia como poco determinante, por encontrarse en la escala de 05–08 puntos; 03 sentencias, que representa el 23.08% valoran la pericia como parcialmente determinante, por encontrarse en la escala de 09–12 puntos; 02 sentencias, que representa el 15.38% valoran la pericia con una calificación de determinante, por encontrarse en la escala de 13–16 puntos y 05 sentencias, que representa el 38.46% valoran la pericia con una calificación de muy determinante, por encontrarse en la escala de 17–20 puntos.

Del análisis de la Figura 13, podemos advertir, que las sentencias que valoran positivamente la pericia contable tienen mayor participación al calificarlo como muy determinante; ya que, representan el 38.46%, seguido de las sentencias que valoran la pericia con una calificación de parcialmente determinante, que representan el 23.08%; por lo que, en promedio, las sentencias valoran el informe pericial contable con una calificación de determinante con un puntaje de 14.46 puntos.



4.1.2.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02

DETALLE DE LA HIPÓTESIS

La valoración que le dan los Magistrados al informe pericial contable es determinante al momento de emitir sus sentencias en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018.

CONTRASTACIÓN

Del análisis de la Tabla 18 a la Tabla 25 en base a los criterios de evaluación de la Tabla 15 se ha demostrado que las sentencias de que valoran positivamente el informe pericial, son la mayor cantidad, mismo que se refleja en 05 sentencias con una valoración de muy determinante, que representan el 38.46%; seguido de 03 sentencias con una valoración de parcialmente determinante, que representan el 23.08%.

Consecuentemente, en promedio, la valoración que le dan los Magistrados al informe pericial contable al momento de emitir sus sentencias en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, se ubica en la escala de 13-16 puntos; por tanto, tienen una valoración de determinante con un puntaje de 14.46 puntos.

POR LO QUE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02, SE ACEPTA.

4.1.3. OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03

DETALLE DEL OBJETIVO

Proponer una estructura para organizar los papeles de trabajo para que le sirva al Perito como herramienta al sustentar el informe pericial contable y con ello contribuir en una mejor administración de justicia.



CONSIDERACIONES

La actuación del Perito no concluye con la presentación del informe pericial como medio probatorio; sino que, el informe se debe sustentar en una Audiencia de Pruebas, donde el Perito debe explicar el desarrollo y conclusiones de su peritaje; concluida su explicación, los resultados se someten a un debate pericial. En consecuencia, para que el Perito pueda absolver las preguntas, es necesario que sustente sus respuestas con los documentos que utilizó, debe señalar nombres, fechas, montos, entre otros aspectos. Es así que, no contar con esta información puede generar una falta de esclarecimiento de los hechos; del mismo modo, contar con esta información pero en forma desordenada o que dificulte su pronta identificación puede conllevar al mismo resultado.

A raíz de lo expuesto, es evidente que el Perito debe elaborar una estructura adecuada para la organización de los papeles de trabajo. Por tanto, el presente trabajo de investigación propone una estructura en base a modelos de papeles de trabajo que van a organizar la información en forma cronológica. Por lo señalado, se recomienda organizar los papeles de trabajo de la siguiente manera:

- Nombramiento y aceptación de cargo de Perito.
- Resoluciones y/o escritos judiciales.
- Denuncia.
- Medios probatorios ofrecidos.
- Normas legales utilizadas.
- Informe Pericial.
- Anexos del Informe Pericial.



REFERENCIA

EXPEDIENTE N° :

ACUSADOS :

DELITO :

AGRAVIADO :

| N° | FOLIO | FECHA | DETALLE | REFERENCIA | ORIGEN |
|--------------------------|-------|-------|------------------------------------|------------|--------|
| | | | Nombramiento y cargo de Perito | NP | |
| | | | Resoluciones y escritos judiciales | RJ | |
| | | | Denuncia | DD | |
| | | | Medios probatorios ofrecidos | MP | |
| | | | Normas legales utilizadas | NL | |
| | | | Informe pericial | IP | |
| | | | Anexos del informe pericial | AA | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| HECHO POR: | | | | | |
| REVISADO POR: | | | | | |
| FECHA DE TÉRMINO: | | | | | |

Figura 14: Propuesta de estructura para organizar los papeles de trabajo

FUENTE: Elaboración Propia



REFERENCIA

EXPEDIENTE N° :

ACUSADOS :

DELITO :

AGRAVIADO :

DD

| N° | HECHOS | DETALLE | COMENTARIO |
|--------------------------|---------------|----------------|-------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| HECHO POR: | | | |
| REVISADO POR: | | | |
| FECHA DE TÉRMINO: | | | |

Figura 15: Propuesta de estructura para organizar los papeles de trabajo - Denuncia

FUENTE: Elaboración Propia



REFERENCIA

EXPEDIENTE N° :

ACUSADOS :

DELITO :

AGRAVIADO :

MP

| N° | MEDIOS PROBATORIOS | DETALLE | RELACIÓN CON EL INFORME PERICIAL |
|--|--------------------|---------|----------------------------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| <p>HECHO POR:</p> <p>REVISADO POR:</p> <p>FECHA DE TÉRMINO:</p> | | | |

Figura 16: Propuesta de estructura para organizar los papeles de trabajo – Medios Probatorios

FUENTE: Elaboración Propia



REFERENCIA

EXPEDIENTE N° :

ACUSADOS :

DELITO :

AGRAVIADO :

NL

| N° | LEY N° | ART. | DETALLE DEL ARTÍCULO | OBJETO DEL PERITAJE DONDE SE UTILIZÓ |
|--------------------------|--------|------|----------------------|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| HECHO POR: | | | | |
| REVISADO POR: | | | | |
| FECHA DE TÉRMINO: | | | | |

Figura 17: Propuesta de estructura para organizar los papeles de trabajo – Normas Legales

FUENTE: Elaboración Propia



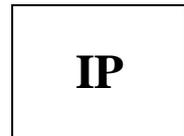
REFERENCIA

EXPEDIENTE N° :

ACUSADOS :

DELITO :

AGRAVIADO :



| N° | DETALLE DEL OBJETO DEL PERITAJE | ASPECTOS RESALTANTES DEL EXAMEN PERICIAL | CONCLUSIÓN |
|--------------------------|---------------------------------|--|------------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| HECHO POR: | | | |
| REVISADO POR: | | | |
| FECHA DE TÉRMINO: | | | |

Figura 18: Propuesta de estructura para organizar los papeles de trabajo – Informe Pericial

FUENTE: Elaboración Propia



4.2. DISCUSIÓN

4.2.1. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01

Respecto de la estructura del informe pericial, Reategui desarrolla como partes la introducción, antecedentes, objeto del peritaje, examen pericial, conclusiones y anexos; en comparación con el análisis efectuado, el 100% de los informes periciales usaron la estructura recomendada al elaborar el informe pericial, mismos que contienen lo especificado por el artículo 178 del CPP respecto del contenido del informe pericial oficial; por lo que, todos los informes se elaboraron siguiendo una estructura uniforme.

En relación al pronunciamiento sobre lo especificado en el objeto del peritaje, de los resultados, el 76.92% de los informes se pronuncian sobre lo ordenado; sin embargo, comparando los resultados con los expedientes, en la disposición del expediente 00836-2018, este ordena determinar quién ejecuto la obra, pero solo se establece la tangibilidad; del expediente 00865-2018, se ordena determinar quién tenía la custodia de los caudales, pero solo se determinó el monto apropiado y del expediente 00821-2018, el perito se pronuncia sobre las fases del proceso de selección aspecto no contemplado en la disposición. Sin embargo, de la discusión efectuada, podemos advertir que los Peritos deberían pronunciarse sobre lo señalado en el nombramiento de la labor pericial, ello comparando con la definición de Reategui al señalar que en esta sección del informe se debe establecer claramente el enfoque de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado no abarcando temas ajenos.

Para el caso del sustento técnico y/o legal, comparando los resultados se tiene que el 61.54% tiene sustento; sin embargo, el informe del expediente 00865-2018, no sustenta como el jefe de almacén le dio uso en forma distinta al dinero; del expediente 00821-2018, se adjunta documentación distinta a lo ordenado; del expediente 03099-2018, no se



sustenta la donación del Pronaa y del expediente 01647-2018, se sustenta con testimonios. De estos datos podemos advertir que el sustento de los informes no es el adecuado; ya que, debe ser una obligación ello comparando con el literal “b” del artículo 26 de la Resolución Administrativa N° 351-1998, al señalar que es una obligación del Perito expedir informes técnicamente sustentados, además de que el informe debe contener la fundamentación como lo regula el segundo supuesto del literal “d” del primer párrafo del artículo 178 del CPP.

En lo concerniente a las conclusiones claras y precisas, solo el 46.15% de los informes presenta esta característica, realizando la discusión se tiene que en el expediente 00836-2018, las conclusiones hablan sobre falta de dinero para culminar la obra pero a la vez detalla que se culminó; en el expediente 00874-2018, se alude a pagos pero no se especifica quien lo efectivizó; en el expediente, 00865-2018, se concluye que existe desbalance pero no precisa quien fue el presunto responsable; en el expediente 00821-2018, concluye que existe una carta fianza ilegal pero no es preciso al indicar porque es ilegal; en el expediente 00736-2018, se concluye sobre presunta responsabilidad pero a raíz de un gasto sin justificar por lo que no precisa si efectivamente existe apropiación y del expediente 03099-2018, se concluye que no existe documentación suficiente. Sin embargo, comparando las distintas opiniones se advierte que el perito debería ser concreto y preciso y no debería ofrecer dudas, ello comparando con la definición que desarrolla Reategui; del mismo modo, se advierte que la falta de claridad y precisión en el Informe puede ser causal de sanción como lo señala el literal “d” del artículo 28 de la Resolución Administrativa N° 351-1998.

Acerca de la participación de los acusados, el 61.54% de los informes desarrolla este aspecto, comparando los resultados con los casos se advierte que del expediente 00836-2018, 00874-2018, 00865-2018, 00821-2018 y 00736-2018 al no establecer



conclusiones precisas tampoco permite determinar cómo los acusados participaron del hecho. Aun así, discutiendo el porcentaje este es favorable; por lo que, para mejorar debería realizarse una descripción de los hechos y de las personas ello comparando con lo que se precisa en el literal “b” del primer párrafo del artículo 178 del CPP, que señala que la pericia está orientada a la descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre lo que se hizo el peritaje.

Estos apartados, generan que en promedio el procedimiento de elaboración de los informes periciales contables tengan una calificación de bueno con un puntaje de 13.85 puntos, lo que guarda relación con el investigador Mozo al señalar que una buena elaboración del informe pericial contribuye al solucionar la problemática de los casos que se presentan en el fuero judicial, así también, con los resultados del investigador Pacompia, al señalar que, una buena estructura del informe permite ilustrar al Juez para que adopte una decisión respecto del delito que se viene investigando.

4.2.2. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02

Respecto de si el examen pericial ayuda al Magistrado a esclarecer los hechos, el 61.54% de informes si logra este aspecto; sin embargo, sentencias como del expediente 00836-2018, 00874-2018, 00821-2018, 00736-2018 y 03099-2018 los Magistrados las consideran como insuficiencia probatoria. Por lo que, las pericias deberían ayudar a esclarecer los hechos en vista de que procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada como lo señala el numeral 1 del artículo 172 del CPP o en su defecto de resultar insuficiente ordenar una ampliación como lo precisa el numeral 3 del artículo 180 del CPP.



En relación a si las conclusiones le permite al Magistrado vincular los hechos imputados con el acusado, del análisis el 84.62% de las conclusiones si abarca este aspecto; discutiendo las razones, se tiene, que la sentencia del expediente 00836-2018 considera que las conclusiones no vinculan al acusado con el tipo penal de negociación incompatible y que el Perito alude a personas ajenas al proceso y de la sentencia del expediente 00865-2018, el Magistrado considera que no se puede concretizar la relación funcional del residente de obra con la custodia y administración de los caudales. Por lo que, esta discusión coadyuva a que las conclusiones del informe deberían permitir al Magistrado vincular los hechos, siendo necesario para condenar o absolver, tal como Peña C. F. desarrolla este tema al indicar que un delito es una acción, típica, antijurídica y culpable sobre conductas humanas punibles que al momento de ser cometidas eran consideradas contrarias al ordenamiento jurídico, de lo que, resulta necesario la identificación de un sujeto.

Para el caso de las contradicciones en las conclusiones del informe, comparando los resultados el 23.08% del análisis probatorio del Magistrado este considera que si existen contradicciones, la discusión aborda la sentencia del expediente 00836-2018, cuando el Magistrado considera que el Perito de modo incoherente señala que el dinero presupuestado fue retirado y que la obra ya no tenía dinero, empero por otro lado el Perito señala que se dio conformidad a la obra y que habría sido concluida y ejecutada, para más adelante señalar que la empresa que finalmente ejecutó la obra fue otra, generando en el Magistrado contradicciones; así como, la sentencia del expediente 00821-2018, cuando el Perito indica que el consorcio presentó una primera carta fianza sin autorización de emisión por la SBS; lo que enerva sus conclusiones, pues no se trataría de un incumplimiento de presentación de carta fianza, sino de no haber presentado una fianza con autorización y no podría calificarse como ilegal; así también, la sentencia del



expediente 00736-2018 cuando el Magistrado fundamenta que el Perito habla de un gasto irregular y de gastos sin justificar, lo que en sentido estricto, no necesariamente debe conllevar a inferir que se suscitaron actos de apropiación de caudales por parte del acusado, pues la reglas de la lógica y el saber común también pueden conllevar a inferencias en sentido contrario. Sin embargo, de la discusión de estos datos, el porcentaje es aceptable en vista de que para la apreciación de las pruebas se procede a examinarlas individualmente como lo señala el primer párrafo del numeral 2 del artículo 393 del CPP.

En lo concerniente, a considerar como prueba decisiva el informe pericial al emitir una sentencia, el 38.46% lo consideró como tal, aspecto nada positivo; ya que, las sentencias del expediente 00836-2018, 00821-2018 y 00726-2018 el Magistrado considera los informes como contradictorios y por consiguiente no es prueba decisiva; en el caso de la sentencia del expediente 01967-2018, si bien la pericia ayuda a esclarecer los hechos, pero en su momento el Ministerio Público formuló el sobreseimiento, siendo esta la razón fundamental de declarar absuelto al acusado; en lo que respecta, a las sentencias de los expedientes 00874-2018 y 03099-2018, para los Magistrados el informe pericial no les ayudó a esclarecer los hechos razón por la que no es prueba decisiva al ser insuficiente; en la sentencia del expediente 00865-2018, para el Magistrado el Perito no ha demostrado que el dinero haya pasado al ámbito de disponibilidad personal y exclusivo del acusado, por tanto, la pericia no es decisivo y respecto de la sentencia del expediente 01647-2018, el Magistrado consideró las declaraciones testimoniales como prueba decisiva. Por tanto, el informe pericial debería ser considerado como prueba decisiva por su examen sistemático de los hechos; sin embargo, no es así porque no ayuda a esclarecer los hechos o por sus contradicciones; por lo que, se requiere mejorar en ese aspecto tal como lo desarrolla Ruiz, al señalar, que la acción del Perito debe aclarar los hechos, las circunstancias y las características de la causa, en lo pertinente a los aspectos técnicos



contables; además, de que el párrafo 15 del Acuerdo Plenario 4-2015 señala que el objetivo de la valoración de la prueba pericial es determinar tanto si existen elementos de prueba de cargo o incriminatorio y luego, si tal prueba existente es suficiente o no para condenar, mismo criterio que establece el numeral 1 del artículo 158 del CPP en el sentido de que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

Acerca de la sustentación en juicio oral, el 100% de los informes fue sustentado, aspecto favorable; ya que, en función al principio de oralidad, la presentación de pruebas deben ser sustentadas oralmente tal como lo desarrolla el Portal del Ministerio Público en concordancia con el artículo 356 del CPP, además que, el debate probatorio debe seguir el siguiente orden: examen del acusado, actuación de los medios de prueba admitidos y la oralización de los medios probatorios tal como lo precisa el numeral 1 del artículo 375 del CPP.

Estos apartados, generan que en promedio la valoración que le dan los Magistrados al informe pericial contable al momento de emitir sus sentencias sea determinante con un puntaje de 14.46 puntos, lo que guarda relación con los investigadores Chijcheapaza y Cruz, al señalar, que el informe pericial es determinante en los procesos seguidos por delitos contra la administración pública, así también, con los resultados del investigador Flores, al señalar que, los informes periciales de oficio y sin deficiencias son los que tienen mayor grado de incidencia en las decisiones de los Jueces.

4.2.3. DISCUSIÓN DEL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03

Respecto de los papeles de trabajo, Álvarez lo define como un conjunto de documentos u otros medios de registro que sirven de sustento para los trabajos realizados;



en ellos se acumulan y/o registran las evidencias, procedimientos, datos e información obtenida; por su parte, para Ruiz, los papeles de trabajo en el peritaje deben estar debidamente organizados; ya que, la técnica de las referencias es algo que el Perito no aplica tanto como el Auditor en el extremo de que los auditores usan una determinada codificación; sin embargo, el peritaje está orientado a tener la mayor cantidad de documentación posible. En consecuencia, la propuesta planteada es viable, en el sentido de que el examen o interrogatorio del Perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene, tal como lo señala el primer párrafo del numeral 1 del artículo 181 del CPP; además, comparando con el numeral 7 del artículo 378 del CPP da cabida a que los Peritos puedan consultar documentos, notas escritas y publicaciones durante el interrogatorio.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Del análisis efectuado de la Tabla 7 a la Tabla 14, se concluye que, la elaboración del informe pericial contable en promedio tienen una calificación de BUENO, con un puntaje de 13.85 puntos, ello porque, de los criterios de análisis; según la Tabla 7, se advierte que los informes periciales se elaboran siguiendo una estructura recomendada; según la Tabla 8, el 76.92% desarrollan lo especificado en el objeto del peritaje; respecto de la Tabla 9, el 61.54% del examen pericial tiene sustento técnico y/o legal; en lo concerniente a la Tabla 10, el 46.15% de las conclusiones son claras y precisas y según la Tabla 11 el 61.54% de los informes desarrollan la participación de los acusados; aspectos que repercuten para la calificación del informe pericial.

SEGUNDA: Del análisis efectuado de la Tabla 18 a la Tabla 25, se concluye que, la valoración de los Magistrados al informe pericial en promedio tienen una calificación de DETERMINANTE, con un puntaje de 14.46 puntos al momento de emitir las sentencias judiciales, ello porque, de los criterios de análisis; según la Tabla 18, se advierte que el 61.54% de los informes ayudan a esclarecer los hechos de controversia; según la Tabla 19, el 84.62% vinculan los hechos con el acusado; respecto de la Tabla 20, sólo el 23.08% de las conclusiones son calificadas como contradictorias por los Magistrados; en lo concerniente a la Tabla 21, el 38.46% de los informes fueron prueba decisiva en la decisión de los Magistrados y según la Tabla 22, todos fueron sustentados en juicio oral; aspectos que repercuten al emitir la sentencia sobre el delito investigado.

TERCERA: Del análisis de las etapas del proceso penal, se concluye, que la actuación del Perito no termina con la presentación del informe pericial como medio probatorio; sino que, debe ser sustentado en juicio oral y sometido a debate pericial, lo que conlleva a que el examen o interrogatorio se oriente a obtener una mejor explicación



del objeto de la pericia, sobre los fundamentos o de la conclusión que la sostiene; para lo cual, puede consultar documentos, notas escritas y publicaciones durante el interrogatorio; por tanto, los papeles de trabajo deben estar debidamente organizados de forma cronológica para sustentar los resultados durante el interrogatorio pericial.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: El proceso de elaboración del informe pericial debe desarrollarse siguiendo como base lo establecido en el objeto del peritaje; por lo que, se recomienda revisar la documentación fuente antes de realizar el examen pericial y se identifique la información necesaria para pronunciarse sobre el objeto; de advertir, que existe ausencia de la documentación es necesario solicitar ante el Fiscal la recopilación de la información; del mismo modo, es necesario realizar una adecuada distribución de la carga pericial, ya que, la labor del peritaje demanda capacidad de análisis y por consiguiente tiempo, por lo que, se recomienda contar con más Peritos con el objeto de reducir la acumulación procesal, aspecto que va a generar, un mejor análisis y por consiguiente, el peritaje ayudará a esclarecer los hechos de controversia.

SEGUNDA: Para que los Magistrados consideren el informe pericial como prueba decisiva al emitir sus sentencias, es necesario que el desarrollo del peritaje y sus conclusiones no presenten deficiencias ni sean contradictorias, aspecto que sólo se va a conseguir con un adecuado análisis de la denuncia y los medios probatorios; por lo que, se recomienda, una preparación no solo en aspectos contables; sino también, en aspectos jurídicos, por tanto, es necesario una constante capacitación en ambas materias; así mismo, para obtener una valoración positiva en el análisis probatorio y jurídico, el Perito debe orientar su informe con terminología sencilla y que las conclusiones sean objetivas, claras y precisas para que de esa manera el informe pericial cumpla con su objetivo y sea valorado positivamente.

TERCERA: La sustentación del informe pericial en juicio oral por parte del Perito viene a ser un aspecto necesario dentro de las etapas del proceso penal para ayudar a esclarecer los hechos de controversia del proceso y por consiguiente para generar en el



Magistrado un criterio objetivo y con fundamento; por lo que, se recomienda seguir pautas para elaborar una adecuada estructura al organizar la información en papeles de trabajo, lo que va a servir para identificar aspectos relevantes de la información utilizada al sustentar la labor pericial, misma organización que debe realizarse en forma cronológica, de esta manera, se sustentará adecuadamente lo actuado y los hechos esclarecidos contribuirán en la lucha contra la corrupción.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A.P. 4. (2015). *Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116*. Lima, Perú.
- Abruña, P. A. (2010). *Delimitación jurídica de la administración pública en el ordenamiento peruano*. Lima, Perú: Editorial Palestra.
- Alvarez, I. J. (2016). *Auditoría financiera conforme a las NIA*. Lima, Perú: Editorial Entrelíneas S.R.Ltda.
- Apaza, C. F. (2016). *Influencia de los informes periciales contables en sentencias de procesos laborales en la Corte superior de justicia de puno periodo 2014 y 2015*. Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú.
- Bustamante, B. M. (2015). *Peritaje Contable Judicial*. Arequipa, Perú: Editorial Universidad Alas Peruanas.
- C.G.R. (2015). *La Contraloría General de la República*. Obtenido de GUÍA TÉCNICAS DE AUDITORÍA:
http://doc.contraloria.gob.pe/libros/2/pdf/guia_tecnicas_auditoria.pdf
- Calderón, C. J. (2010). *El Perito contable judicial en los procedimientos ante el poder judicial - provincia de Huaral*. Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú.
- Calderón, S. C. (2017). *Peritaje contable y delitos contra la administración pública según profesionales del registro de peritos judiciales y fiscales Lima-2017*. Escuela de Posgrado - Universidad César Vallejo. Lima, Perú.
- Campos, B. E. (19 de Junio de 2018). *Diario Oficial del Bicentenario el Peruano*. obtenido de ¿los fiscales son magistrados?: <https://www.elperuano.pe/noticia-%C2%BFlos-fiscales-son-magistrados-67407.aspx>



- Chijcheapaza, D. H., & Cruz, S. A. (2018). *Actuación del Perito contable en los procesos de corrupción de funcionarios públicos en el distrito de Yanacancha periodo 2018*. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. Pasco, Perú.
- Coello, H. W. (2019). *El uso de la Pericia contable en los delitos de colusión y peculado en la fiscalía corporativa anticorrupción del Callao 2015-2017*. Escuela de Postgrado Universidad Privada Norbert Wiener. Lima, Perú.
- CP. (2017). *Código Penal*, Edición Noviembre 2017. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- CPC. (2018). *Código Procesal Civil*, Edición Setiembre 2018. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- CPP. (2017). *Nuevo Código Procesal Penal*, Edición Noviembre 2017. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- D.S. N° 005. (2019). *Decreto Supremo N° 005-2019-pcm. declaran el año 2019 como el "Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*. Lima, Perú.
- D.S. N° 017. (1993). *Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. Lima, Perú.
- D.S. N° 056. (2018). *Decreto Supremo N° 056-2018-PCM. Aprobación de la política general de gobierno al 2021*. Lima, Perú.
- Espinoza, C. M., Ponce, F. G., & Arque, M. R. (2016). *Guía de citados según el estilo APA*, sexta edición. Perú: Editorial Pacífico S.R.L.
- Flores, Q. S. (2017). *Incidencia del informe pericial contable en las decisiones de los Juzgadores en delitos contra la administración pública en la Corte Superior de Justicia de Puno - 2015*. Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú.



- Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. P. (1991). *Metodología de la investigación*, Segunda Edición. México: MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. P. (2014). *Metodología de la investigación*, 6° Edición. México: MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Hugo, Á. J., & Huarcaya, R. B. (2018). *Delitos contra la administración pública análisis dogmático, tratamiento jurisprudencial y acuerdos plenarios*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A. Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L. .
- Kelley, H. S. (2003). *Teoría del derecho procesal*. México: Editorial Porrúa S.A.
- Ley N° 28175. (2005). *Ley Marco del Empleado Público*. Lima, Perú.
- Lluguin, A. V. (2016). *Las evidencias de auditoría y las pruebas periciales ante los jueces o tribunales de justicia*. Universidad Técnica de Ambato. Ambato, Ecuador.
- Londoño, A. C. (2018). *Derecho procesal penal - persona humana, debido proceso, seguridad jurídica, democracia, apuntaciones históricas*. Lima, Perú: Editorial Ediciones Nueva Jurídica.
- Luiz, C. A., Zorrilla, A. S., Torres, X. M., & Alcino, B. P. (1997). *Metodología de la investigación*. México: MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- M.P. (2019). *Portal del Ministerio Público Fiscalía de la Nación*. Obtenido de ETAPAS DEL PROCESO PENAL: https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/



- Mozo, A. G. (2014). *El peritaje contable judicial y su repercusión en la toma de decisiones de los Jueces penales del cercado de Cusco 2014*. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Cusco, Perú.
- P.P.E.D.C. (2018). *Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción*. Obtenido de INFORMACIÓN ESTADÍSTICA - DICIEMBRE 2018: <https://procuraduriaanticorrupcion.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/INFORMACION-ESTADISTICA-PPEDC-DICIEMBRE-2018.pdf>
- Pacompía, P. R. (2018). *Perito contador y su contribución a los Magistrados emitan sentencias justas combatiendo la corrupción en la Corte Superior de Justicia de Puno, 2017*. Universidad Andina Nestor Cáceres Velasquez. Juliaca, Perú.
- Peña, B. C. (2012). *Peritaje contable judicial*. Huancayo, Perú: Editorial Soluciones Gráficas S.A.C.
- Peña, C. F. (2015). *Curso elemental de derecho penal parte general*. Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Peña, C. F. (2018). *Estudios de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Editorial Tribuna Jurídica.
- R. Adm. N° 001. (2018). *Resolución Administrativa N° 001-2018-CE-PJ. crean órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios en diversos distritos judiciales y dictan otras disposiciones*. Lima, Perú.
- R. Adm. N° 351. (1998). *Resolución Administrativa del titular del pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-TP-CME-PJ. aprueban el Reglamento de Peritos Judiciales*. Lima, Perú.



- R. Adm. N° 609. (1998). *Resolución Administrativa N° 609-98-CME-PJ. crean el Registro de Peritos Judiciales - REPEJ*. Lima, Perú.
- Reategui, R. J. (1999). *Peritaje contable judicial en el Perú, Tomo i*. Lima, Perú: Editora RAO Jurídica S.R.L.
- Reategui, R. J. (1999). *Peritaje contable judicial en el Perú, Tomo ii*. Lima, Perú: Editora RAO Jurídica S.R.L.
- Rojas, V. F. (2007). *Delitos contra la administración pública*, Cuarta edición. Lima, Perú: Editorial Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Ruiz, C. M. (2013). *El peritaje contable judicial frente a la corrupción - doctrina, legislación y jurisprudencia*. Lima, Perú: Editorial Talleres Gráficos de Ars Asesoría & Servicios S.A.C.
- Ruiz, C. M. (2014). *Casuística pericial contable: "el porque y el como del peritaje"*, 1° Edición. Lima, Perú: Editorial UNMSM.
- Soto, L. J. (2015). *El proceso pericial contable laboral y su eficacia en las decisiones judiciales en el Distrito Judicial de Arequipa - 2015*. Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú.
- Villavicencio, T. F. (2017). *Derecho penal básico*. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia del trabajo de investigación

MATRIZ DE CONSISTENCIA

INCIDENCIA DEL INFORME PERICIAL CONTABLE EN LAS DECISIONES DE LOS MAGISTRADOS EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2018

| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | | HIPÓTESIS | | VARIABLES | INDICADORES |
|---|---|---|--|---|--|---|
| | OBJETIVO GENERAL | OBJETIVO ESPECÍFICOS | HIPÓTESIS GENERAL | HIPÓTESIS ESPECÍFICAS | | |
| ¿De qué manera incide el informe pericial contable en las decisiones de los Magistrados en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018? | Determinar la incidencia del informe pericial contable en las decisiones de los Magistrados en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018. | Evaluar el procedimiento de elaboración del informe pericial contable al ofrecerlo como medio | La incidencia del informe pericial contable es determinante en las decisiones de los Magistrados en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018. | HIPÓTESIS ESPECÍFICAS El proceso de elaboración del informe pericial contable es bueno al ofrecerlo como medio | <ul style="list-style-type: none"> ◦ V.I.: Informe Pericial Contable. ◦ V.D.: Decisiones de los Magistrados. | <ul style="list-style-type: none"> ◦ Informe Pericial Contable. ◦ Legajo de sentencias ◦ Análisis de resultados. |
| PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Cómo es el procedimiento de elaboración del informe pericial contable al ofrecerlo | | | | | <ul style="list-style-type: none"> ◦ V.I.: Elaboración del Informe Pericial. ◦ V.D.: Calidad | <ul style="list-style-type: none"> ◦ Reglamento de Peritos. ◦ Código Procesal Civil. ◦ Código Procesal |

| | | | | |
|---|---|---|---|--|
| como medio probatorio en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018? | probatorio en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018. | probatorio en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018. | del Informe Pericial. | Penal. ° Informe Pericial. |
| ¿Cuál es el valor probatorio que le dan los Magistrados al informe pericial contable en las sentencias emitidas en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018? | Establecer el valor probatorio que le dan los Magistrados al informe pericial contable al emitir sus sentencias en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018. | La valoración que le dan los Magistrados al informe pericial contable es determinante al momento de emitir sus sentencias en los Juzgados Especializados en Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Puno, periodo 2018. | ° V.I.: Valoración de Medios Probatorios ° V.D.: Sentencia Judicial. | ° Análisis probatorio. ° Análisis jurídico. ° Decisión del Magistrado. ° Interpretación de los datos. |
| | Proponer una estructura para organizar los papeles de trabajo para que le sirva al Perito como herramienta al sustentar el informe pericial contable y con ello contribuir en una mejor administración de justicia. | | | |

FUENTE: Elaboración propia



Anexo 2: Constancia de validación de datos respecto del desarrollo de los objetivos y de los resultados abordados durante el trabajo de investigación

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Quien suscribe, Marco Enrique Condori Onofre, de profesión Contador Público, con número de matrícula 0406 y desempeñándome como docente en la Escuela Profesional de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Altiplano.

Por medio de la presente, hago constar que he revisado los datos consignados en el trabajo de investigación titulado "INCIDENCIA DEL INFORME PERICIAL CONTABLE EN LAS DECISIONES DE LOS MAGISTRADOS EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2018".

Luego de realizar las observaciones pertinentes, se expide la presente Constancia de Validación.



Marco E. Condori Onofre
CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO
Mat. N° 406



Anexo 3: Encuesta aplicada a los informes periciales y sentencias judiciales

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES

EXPEDIENTE N°:

1. ¿El Perito hizo uso de la estructura recomendada al elaborar el informe pericial?
 - a) Sí.
 - b) No.
2. ¿Los resultados abordados por el Perito responden al objeto del peritaje?
 - a) Sí.
 - b) No.
3. ¿La evaluación y examen pericial tienen sustento técnico y/o legal?
 - a) Sí.
 - b) No.
4. ¿Las conclusiones abordadas en el informe pericial son claras y precisas?
 - a) Sí.
 - b) No.
5. ¿Las conclusiones del Perito permiten determinar cómo los acusados participaron del hecho?
 - a) Sí.
 - b) No.



6. ¿El informe pericial ayudó a esclarecer los hechos de controversia?
 - a) Sí.
 - b) No.

7. ¿Las conclusiones del informe pericial permitieron vincular los hechos con el acusado?
 - a) Sí.
 - b) No.

8. ¿El Magistrado considera que existen contradicciones respecto de las conclusiones abordadas por el Perito?
 - a) Sí.
 - b) No.

9. ¿El dictamen pericial fue decisivo para que el Magistrado se pronuncie sobre una sentencia condenatoria o absolutoria?
 - a) Sí.
 - b) No.

10. ¿El Perito sustentó el informe pericial en juicio oral?
 - a) Sí.
 - b) No.



Anexo 4: Solicitud presentada al 4° Juzgado Penal del DJP

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

SOLICITO: INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL 4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE PARA ELABORACIÓN DE TESIS.

DOCTOR:

VICTOR CALIZAYA COILA

JUEZ DEL 4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

*Recebido 17/6/2019.
Autenzah por un
reciben informacion
sobre pericias y
sentencias
procesos
concluido*

Yo, **CHRISTIAN DENNIS VALERO QUISPE**, identificado con **DNI 70201099**, estudiante de la Escuela Profesional de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Altiplano identificado con código 141531 y estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano con código 161746 con el debido respeto me presento ante usted y expongo:

Habiendo culminado mis estudios de pre grado en la Escuela Profesional de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Altiplano y en cumplimiento con los requisitos para optar el título profesional de Contador Público mediante la modalidad de elaboración de Tesis dispuesta por la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas solicito información de los expedientes del 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente y tomar como unidades de estudio los informes periciales contables y sentencias judiciales para la elaboración del trabajo de investigación. Para identificarme como estudiante anexo los siguientes documentos.

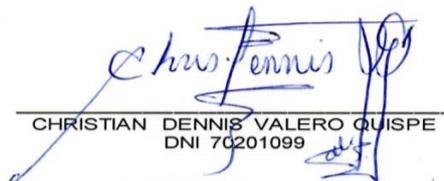
ANEXOS:

- Copia de Documento Nacional de Identidad.
- Copia diploma de egresado de la Escuela Profesional de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Altiplano.

Por lo expuesto ruego a usted acceder a mi petición por ser justa y legal.

Puno, 14 de Junio de 2019

ATENTAMENTE.


CHRISTIAN DENNIS VALERO QUISPE
DNI 70201099



Anexo 5: Solicitud presentada al Ministerio Público del DFP

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

SOLICITO: INFORMACIÓN DE LAS
CARPETAS FISCALES DE LA FISCALÍA
PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
PARA ELABORACIÓN DE TESIS.

DOCTORA:

ELIZABETH CASTILLO ZAPANA

PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DE PUNO



Yo, **CHRISTIAN DENNIS VALERO QUISPE**, identificado con **DNI 70201099**, estudiante de la Escuela Profesional de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Altiplano identificado con código 141531 y estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano con código 161746 con el debido respeto me presento ante usted y expongo:

Habiendo culminado mis estudios de pre grado en la Escuela Profesional de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Altiplano y en cumplimiento con los requisitos para optar el título profesional de Contador Público mediante la modalidad de elaboración de Tesis dispuesta por la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas solicito información de carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalía a cargo del Fiscal Provincial Dr. Arturo Saúl Zirena Asencio; de esa manera, poder tomar como unidad de estudio los informes periciales contables para la elaboración del trabajo de investigación. Para identificarme como estudiante anexo los siguientes documentos.

ANEXOS:

- Copia de Documento Nacional de Identidad.
- Copia diploma de egresado de la Escuela Profesional de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Altiplano.

Por lo expuesto ruego a usted acceder a mi petición por ser justa y legal.

Puno, 21 de Junio de 2019

ATENTAMENTE.


CHRISTIAN DENNIS
VALERO QUISPE
DNI 70201099



Anexo 6: Informe a la Fiscalía Anticorrupción del DFP de la solicitud presentada

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

INFORME N° 001-2019

A : Dr. ARTURO SAÚL ZIRENA ASENSIO
Fiscal Provincial de Puno

DE : CHRISTIAN DENNIS VALERO QUISPE
Estudiante de la Escuela Profesional de Ciencias Contables

ASUNTO : Informe sobre solicitud presentada a la Presidenta de la Junta de
Fiscales Superiores de Puno

FECHA : 21 de Junio de 2019



Por medio de la presente, tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informarle y hacer de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- En fecha 21 de Junio de 2019 se solicitó a la Dra. Elizabeth Castillo Zapana, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Puno poder revisar las carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios con el objeto de tomar como unidades de estudio los informes periciales contables para elaboración de Tesis.

SEGUNDO.- Adjunto en el presente informe el cargo de la solicitud presentada a la Dra. Elizabeth Castillo Zapana, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Puno.

Es cuanto informo a usted Dr. Arturo Saúl Zirena Asencio, Fiscal Provincial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


CHRISTIAN DENNIS
VALERO QUISPE
DNI 70201099

Anexo 7: Peritajes contables utilizados en el trabajo de investigación

Página 1 de 17

FISCAL: DR. JOSÉ TED ZAMBRANO MURILLO.
EXPEDIENTE No: 00162-2012-55-2108-JR-PE-01
CARPETA FISCAL No: 2706084501-2011-305-0
SUMILLA : Dictamen Pericial Contable

SEÑOR: FISCAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
DE LA PROVINCIA DE MELGAR-AYAVIRI.

GREGORIO FLAVIO CHOQUENAIRA FLORES, Contador Público Colegiado Certificado, identificado con DNI. No 02276146, actual Perito Judicial Contable, Inscritos en el REPEF, según R.FN. No 1644-2014-MP-FN, Con Matrícula No 203 del Colegio de Contadores Públicos de Puno, y con domicilio Legal en el Jr. Arequipa No 733 de la ciudad de Ayaviri, designado por su Despacho como Perito Contable, en la Investigación Preparatoria a nivel de Fiscalía, seguido a: YUDEL RENÉ MAMANI CERVANTES, Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cupi, RODENDO CONDORI QUISPÉ, en su condición de Ex Tesorero y NAPOLEÓN PRUDENCIO LÓPEZ RODRÍGUEZ: Gerente General de TAURUS Ingeniería y Construcciones SAC. En la Ejecución del servicio de MONTAJE ELECTROMECÁNICA de la Obra: "Electrificación de Red Primaria 13.2 Kv. y Red Secundaria de los Sectores del Cotani Bajo, Jalanta y Aquesaya, del Distrito de Cupi, Provincia de Melgar-Puno"; en Agravio de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPU, Provincia de Melgar, Región Puno; por la presunta comisión de los delitos Contra la Administración Pública, en su Modalidad de Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su forma de: PECULADO, COLUSIÓN DESLEAL y NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE Ó APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO. A Usted atentamente digo:



FISCAL: DR. JOSÉ TED ZAMBRANO MURILLO
CASO No: 2706084501-2011-305-0
EXPEDIENTE No: 00162-2012-55-2108-JR-PE-01
SUMILLA: Dictamen Pericial Contable

MINISTERIO PÚBLICO

PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE MELGAR AYAVIRI.

PERICIA CONTABLE JUDICIAL



NATURALEZA : DE OFICIO

DESTINO : FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE MELGAR
AYAVIRI

INCUPLPADOS : YUDEL RENE MAMANI CERVANTES Y OTROS

AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPU
MELGAR

DELITO : PECULADO Y OTROS

PERITO : REPEF. Resolución de la Fiscalía de la Nación.
No 1644-2014-MP-FN.
EPECC. @regorio.f. @huanacoma_jflores

AYAVIRI - JUNIO - 2015

PRELIMINAR, en la parte Resolutiva DISPONE: EL INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, contra YUDEL RENE MAMANI CERVANTES, ROSENDO CONDORI QUISPÉ, en calidad de autores y contra NAPOLEÓN PRUDENCIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, en calidad de Cómplice primario, por la presunta comisión del DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN SU MODALIDAD DE DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN SU FORMA DE PECULADO; Y EN SU MODALIDAD DE DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN SU FORMA DE COLUSIÓN en agravio del ESTADO, en específico de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPU, representado por el PROCURADOR PÚBLICO ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADO DE PUNO.

1.3.- Que, mediante DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA: DISPOSICIÓN FISCAL No 12-2012, de fecha trece de diciembre dos mil doce, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Melgar- Ayaviri, en la parte Resolutiva DISPONE: Primero.- FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, en contra de YUDEL RENEN MAMANI CERVANTES, ROSENDO CONDORI QUISPÉ, en calidad de autores, y en contra NAPOLEON PRUDENCIO LIOPEZ RODRIGUEZ, EN CALIDAD de Cómplice primario, por la presunta comisión del DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN SU MODALIDAD DE DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN SU FORMA DE PECULADO, ilícito previsto y sancionado en el artículo 387° del Código Penal; Y EN SU MODALIDAD DE DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN SU FORMA DE COLUSIÓN, previsto y sancionado en el artículo 384° del Código Penal, ambos en agravio del Estado, en específico la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPU, REPRESENTADA POR EL PROCURADOR PÚBLICO ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADO DE PUNO.

Que, cumpliendo con su Mandato, presento **EL DICTAMEN PERICIAL CONTABLE**, en el siguiente orden:

- I.- ANTECEDENTES
- II.- OBJETIVO DE LA PERICIA
- III.- EXAMEN PERICIAL
- IV.- CONCLUSIONES
- V.- ANEXOS:

I.- ANTECEDENTES:

Los Antecedentes corren ampliamente en la CARPETA FISCAL No: 2706084501-2011-305-0. Sin embargo, con el propósito de orientar los Objetivos del Peritaje Contable digo:

2.1.- Que, con fecha veintiséis de diciembre del dos mil once, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPU, representado por su Alcalde ING. CLAUDIO TEODORO VILCA LUNA (2011-2014), INTERPONE DENUNCIA PENAL POR DELITO DE PECULADO Y OTROS, En la Ejecución del servicio de MONTAJE ELECTROMECAÁNICA de la Obra: "Electrificación de Red Primaria 13.2 Kv. y Red Secundaria de los Sectores del Corani Bajo, Jalanta y Aquesaya, del Distrito de Cupu, Provincia de Melgar-Puno"; en Agravio de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPU, Provincia de Melgar, Región Puno; por la presunta comisión de los delitos Contra la Administración Pública, en su Modalidad de Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su forma de COLUSIÓN DESLEAL, en Agravio del ESTADO PERUANO: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPU-MELGAR, por Contrato de Servicios de Montaje Electromecánico por el importe de S/. 132,815.84 nuevos soles (Ciento treinta y dos mil Ochocientos quince con 84/100 Nuevos Soles).

1.2.- Que, mediante DISPOSICIÓN FISCAL No. 01-2012, de fecha dieciséis de enero del dos mil doce: **DISPOSICIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN**

1.5.- Que mediante Disposición Fiscal No 26-2015, de fecha doce de enero del dos mil quince, La Primera Fiscalía Provincial Penal de Melgar, en la parte Considerativa, En el Punto QUINTO.- De la Realización de Pericia Contable y en la Parte Resolutiva SE DISPONE: **Primero.- 1.1.- REALÍCESE PERICIA CONTABLE** en el expediente de Valorización y Verificación técnica del Proyecto: "Electrificación de Red Primaria 13.2 Kv. y Red Secundaria de los Sectores del Corani Bajo, Jalanta y Aquesaya, del Distrito de Cupí, Provincia de Melgar-Puno", a fin de determinarse si existe detrimento Patrimonial causado a la entidad edil agraviada para cuyo fin se NOMBRA al Perito Contador Público GREGORIO FLAVIO CHOQUENAIRA FLORES y demás:

II.- OBJETIVO DE LA PERICIA:

De acuerdo a la Denuncia Penal presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPÍ, Provincia de Melgar-Puno y conforme a la Disposición de Inicio de Investigación Preliminar, Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, en la Contratación de Servicios del Montaje Electromecánico de la ejecución del Proyecto: "Electrificación de Red Primaria 13.2 Kv. y Red Secundaria de los Sectores del Corani Bajo, Jalanta y Aquesaya, del Distrito de Cupí, Provincia de Melgar-Puno", los Objetivos ordenados del presente Pericia Contable son:

2.1.- Determinar; si los denunciados YUDEL RENÉ MAMANI CERVANTES, ROSENDO CONDORI QUISPÉ, en calidad de BLAS GIOVANNI LÓPEZ RODRÍGUEZ, en calidad de cómplices primarios, se habrían apropiado ilícitamente de Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Cupí, Melgar, Puno.

1.4.- Que, mediante DISPOSICIÓN DE DECLARACIÓN DE CASO COMPLEJO: DISPOSICIÓN FISCAL No 19-2013, de fecha catorce de junio del dos mil trece, la Primera Fiscalía Provincial Penal de la Provincia de Melgar, en la parte Considerativa.- DISPONE: **Primero: INTEGRAR** la Disposición Fiscal No 12-2012, de Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, de fecha trece de diciembre del dos mil doce, conforme se aprecia a continuación:

1.1.- En la parte Considerativa del punto segundo en donde se precisa la parte incriminatoria, lo siguiente: 2.3.- Para la realización de la Obra: "Electrificación de Red Primaria 13.2 Kv. y Red Secundaria de los Sectores del Corani Bajo, Jalanta y Aquesaya, del Distrito de Cupí, Provincia de Melgar-Puno", el ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Cupí Yudel René Mamani Cervantes, ha celebrado contrato de prestación de Servicios con la Empresa "TAURUS Ingeniería y Construcciones SAC", sin haberse realizado el proceso de selección pertinente, conforme a la normatividad de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la misma que fue suscrita por su ex Gerente General, Blas Giovanni López Rodríguez, siendo que posteriormente, una vez cumplida la Obra, el Gerente Napoleón Prudencio López Rodríguez, ha venido exigiendo el pago del saldo por la suma de S/. 54,030.27 (Cincuenta y cuatro mil treinta con 27/100 Nuevos Soles), favoreciendo de esta manera directamente a la empresa "Taurus Ingeniería y Construcciones SAC".

Segundo: DECLARAR COMPLEJA LA INVESTIGACION, seguida en contra YUDEL RENE MAMANI CERVANTES, ROSENDO CONDORI QUISPÉ, en calidad de autores y contra NAPOLEON PRUDENCIO LOPEZ RODRIGUEZ y BLAS GIOVANNI LOPEZ RODRIGUEZ, en calidad de Cómplices Primarios por la presunta comisión del DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN SU MODALIDAD DE DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN SU FORMA DE PECULADO; ilícito previsto y sancionado en el Artículo 387°, del Código Penal, Y EN SU MODALIDAD DE COLUSIÓN DESEAL; previsto y sancionado en el Artículo 384°, del Código Penal, ambos en Agravio del ESTADO, en específico, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPÍ, representado por el PROCURADOR PÚBLICO ANTICORRUPCIÓN DESCENTRALIZADA DE PUNO. Y EN FORMA ALTERNATIVA, por la presunta comisión del DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN SU MODALIDAD DE DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS, EN SU FORMA DE NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO; ilícito previsto y sancionado en el Artículo 399°, del Código Penal.

A.- DETALLES DEL PROYECTO:

- Expediente Técnico: NO EXISTE, En Archivos ni en la Carpeta Fiscal
- Código del SNIP del Proyecto de Inversión Pública: NO EXISTE
- Proyecto: "Electrificación de Red Primaria 13.2 Kv. y Red Secundaria de los Sectores del Corani Bajo, Jalanta y Aquesaya, del Distrito de Cupi, Provincia de Melgar-Puno".
- Monto del Proyecto: S/. 694,789.29 nuevos soles.
- BENEFICIARIOS: Red Primaria: 61 y Red Secundaria: 96 Usuarios.

B.- DETALLES DEL SERVICIO DE MONTAJE ELECTROMECÁNICO DE LA OBRA:

- Expediente Técnico: NO EXISTE, En Archivos ni en la Carpeta Fiscal
- Código del SNIP del Proyecto de Inversión Pública: NO EXISTE
- Proyecto: "Electrificación de Red Primaria 13.2 Kv. y Red Secundaria en 0.44-0.22 Kv., de los Sectores del Corani Bajo, Jalanta y Aquesaya, del Distrito de Cupi, Provincia de Melgar-Puno".
- Monto del Servicio de Montaje Electromecánico: S/. 132,815.84 nuevos soles.
- BENEFICIARIOS: Red Primaria: 61 y Red Secundaria: 96 Usuarios.
- Modalidad de Contrato: En forma Directa

C.- COMITÉ ESPECIAL DE ADJUDICACIONES.

Decreto Legislativo: No 1017 Art. 24°.- Del Comité Especial y D.S. No 084-2008-EF., Art. 27° Designaciones.
NO EXISTE.

D.- PRESUPUESTO DEL MONTAJE ELECTROMECÁNICO

2.2.- Determinar; Si del expediente de Valorización y Verificación técnica del Proyecto: "Electrificación de Red Primaria 13.2 Kv. y Red Secundaria de los Sectores del Corani Bajo, Jalanta y Aquesaya, del Distrito de Cupi, Provincia de Melgar-Puno", cotejado con los actuados de Investigación, ha existido o no detrimento ó Perjuicio Económico y/o Patrimonial causado a la Entidad Agraviada, Municipalidad Distrital de Cupi, Melgar, Puno.

III.- EXAMEN PERICIAL:

Tal como se aprecia en el presente Dictamen Pericial Contable y los Objetivos de la presente Pericia, se ha Procedido al **ANÁLISIS, REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN**, De la presente Carpeta Fiscal In Situ, documentos Contables en el Acervo Documental de los Archivos de la Municipalidad Distrital de Cupi y consulta a Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas-SIAF., se realiza el Examen Pericial Contable con el procedimiento siguiente:

3.1.- Para Determinar; si los denunciados YUDEL RENÉ MAMANI CERVANTES, ROSENDO CONDORI QUISPE, en calidad de autores, y NAPOLEÓN PRUDENCIO LÓPEZ RODRÍGUEZ Y BLAS GIOVANNI LÓPEZ RODRÍGUEZ, en calidad de cómplices primarios, se habrían apropiado ilícitamente de Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Cupi, Melgar, Puno; y Sí ha existido o no detrimento ó Perjuicio Económico y/o Patrimonial causado a la Entidad Agraviada.

DE LA "Electrificación de Red Primaria 13.2 Kv. y Red Secundaria en 0.44-0.22 Kv., de los Sectores del Corani Bajo, Jalanta y Aquesaya, del Distrito de Cupí, Provincia de Melgar-Puno".

1.2.- El presente Contrato se rige por lo siguiente:

- Ley No 28411: Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley No 29289: Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal 2009.

Demás normativa aplicable al objeto del presente Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO, VIGENCIA DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

2.2 DEL PLAZO

El plazo del presente Contrato del Servicio de Montaje es de CIENTO VEINTE (180) DIAS CALENDARIO, que se contará desde el día siguiente de la emisión por parte de la MUNICIPALIDAD de la orden de proceder hasta el consentimiento de su correspondiente liquidación y demás.

2.3 DEL PRECIO

El precio del Contrato incluyendo, los gastos generales, Utilidad e Impuestos, de conformidad con el Detalle de la Propuesta Económica, incluido en la Propuesta del CONTRATISTA, alcanza la suma de S/. 132,815.84 Nuevos Soles.....y demás.

> CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO, DEL ADELANTO Y PERIODO DE GARANTIA.

3.1 CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

Las Garantías correspondientes al Fiel Cumplimiento y al adelanto directo deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Proyecto:

"Electrificación de Red Primaria 13.2 Kv. y Red Secundaria en 0.44-0.22 Kv., de los Sectores del Corani Bajo, Jalanta y Aquesaya, del Distrito de Cupí, Provincia de Melgar-Puno"

| | |
|---------------------------------|----------------|
| REDES PRIMARIAS: (A) | S/. 27,625.69 |
| REDES SECUNDARIAS: (B) | 65,382.60 |
| TOTAL COSTO DIRECTO: (A)+(B) | 93,008.29 |
| GASTOS GENERALES: 10% (A) + (B) | 9,300.83 |
| UTILIDADES: 10% (A)+(B) | 9,300.83 |
| TOTAL SIN IGV. | 111,609.95 |
| IGV. 18 % | 21,205.89 |
| TOTAL INCLUYE IGV | S/. 132,815.84 |

E.- CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPI Y LA EMPRESA TAURUS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAC.

SERVICIO DE MONTAJE DE LA "Electrificación de Red Primaria 13.2 Kv. y Red Secundaria en 0.44-0.22 Kv., de los Sectores del Corani Bajo, Jalanta y Aquesaya, del Distrito de Cupí, Provincia de Melgar-Puno"
(Cláusulas necesarias en la Investigación).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPI, MELGAR-PUNO, representado por su Alcalde: YUDEL RENE MAMANI CERVANTES.
Empresa "TAURUS Ingeniería y Construcciones SAC", representado por el Gerente General: Ing. BLAS GIOVANNI LOPEZ RODRIGUEZ.

> CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y BASE LEGAL.
I.1.- OBJETO DEL CONTRATO:

Por el presente Contrato LA MUNICIPALIDAD, contrata los servicios del CONTRATISTA, EN FORMA DIRECTA PARA EL SERVICIO DE MONTAJE



YUDEL RENE MAMANI CERVANTES
DNI. 29671639
ALCALDE
Por la Municipalidad

TAURUS

Ingeniería y Construcciones SAC

Blas G. López Rodríguez
GERENTE EGREGAL
Por EL CONTRATISTA

F.- FACTURAS CANCELADAS AL CONTRATISTA: Empresa "TAURUS Ingeniería y Construcciones SAC".

| No | Fecha | No Factura | DESCRIPCION | IMPORTE |
|------------------------|------------|------------|-------------------------|---------------|
| 01 | 29-10-2008 | 001-000118 | Montaje Electromecánico | S/. 5,533.20 |
| 02 | 29-10-2008 | 001-000119 | Montaje Electromecánico | 9,800.00* |
| 03 | 01-12-2008 | 001-000128 | Montaje Electromecánico | 4,755.75 |
| 04 | 22-12-2008 | 001-000131 | Montaje Electromecánico | 3,759.80 |
| 05 | 09-06-2009 | 001-000152 | Montaje Electromecánico | 6,556.66 |
| 06 | 10-06-2009 | 001-000153 | Montaje Electromecánico | 5,865.24 |
| 07 | 16-07-2010 | 001-000223 | Montaje Electromecánico | 15,944.49 |
| 08 | 16-07-2010 | 001-000224 | Montaje Electromecánico | 26,570.43 |
| TOTAL FACTURAS PAGADAS | | | | S/. 78,785.57 |

H.- FACTURAS PENDIENTES DE PAGO AL CONTRATISTA: Empresa "TAURUS Ingeniería y Construcciones SAC".

| No | Fecha | No Factura | DESCRIPCION | IMPORTE |
|-------------------------|------------|------------|-------------------------|----------------|
| 01 | 29-10-2011 | 001-000377 | Montaje Electromecánico | S/. 18,010.09* |
| 02 | 29-10-2011 | 001-000378 | Montaje Electromecánico | 18,010.09* |
| 03 | 19-09-2011 | 001-000379 | Montaje Electromecánico | 18,010.09 |
| TOTAL FACTURAS SIN PAGO | | | | S/. 54,030.27 |

a Emitidas por Entidades autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros ó consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva. En todos los casos, las mismas deben garantizar al CONTRATISTA.

b Condiciones Solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a solo requerimiento por Carta Notarial, razón por la que queda establecido que la MUNICIPALIDAD no aceptará garantías con condiciones de ninguna naturaleza ó cláusulas que contravengan lo dispuesto en el artículo 155° del Reglamento. Esta Garantía deberá ser ejecutable en la ciudad de Cupu.

c Monto:

Fiel Cumplimiento. Diez por Ciento (10%) del monto del Contrato.

d Validez:

Fiel Cumplimiento: Hasta la Liquidación Final del Contrato de Servicio... y demás.

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Este Contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la fecha de la Suscripción del documento que lo contiene y hasta el consentimiento de su Liquidación.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación al presente Contrato constará en Cláusula Adicional al mismo.

En señal de conformidad con todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato las partes rubrican cada una de las hojas y firman al pie del mismo en duplicado para constancia de cada una de ellas, en Cupu a los 26 de Enero del 2010.

(Firma y Sello)

REGION PUNO: GOBIERNO LOCAL CUPU MELGAR

En caso de Contratarse Bienes, Servicios u Obras, Sin el Previo Proceso de Selección que correspondiera, se incurrirá en causal de Nulidad del Proceso y del Contrato, asumiendo Responsabilidades los Funcionarios y Servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los Contratistas que celebraron dichos contratos Irregulares.. y demás.

3.2.- BASE LEGAL: La Indicación de los criterios Legales, Técnicos y Reglas de los que sirvieron para la realización del Examen Pericial son:

- ❖ Ley de Contrataciones del Estado: Decreto Legislativo No 1017, Art. 11º, 19º, 24º y 56º
- ❖ Reglamento D.S. No 184-2008-EF. Artículo 20, 27º, 128º, 133º y 144º.
- ❖ Ley General-del Sistema Nacional de Tesorería: Ley No 28693, Art. 29º.
- ❖ Directiva de Tesorería No 001-2007-EF/77.15
- ❖ Ley Organiza de Municipalidades: Ley No 27972.- Artículo 20º
- ❖ Denuncia Penal de la Municipalidad Distrital de Cupi-Melgar.
- ❖ Análisis de los documentos de la Carpeta Fiscal No 2706084501-2011-305-0, documentos de los Archivos de la Municipalidad del 2008/2010 e Informaciones de la Ministerio de Economía y finanzas-SIAF.
- ❖ Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: Ley No 28414, Art. 7º.
- ❖ Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad: Ley No 28708: Art.38º.

Consecuentemente, en base a los Objetivos planteados y al Examen Pericial desarrollado, Formulo las Conclusiones siguientes:

IV.- CONCLUSIÓN:

5.1.- Al Primer Punto del Objetivo de la Pericia se concluye: La Municipalidad Distrital de Cupi, en gestión del ex Alcalde Yudel René Mamani Cervantes, ejecutó la Obra: "Electrificación de Red Primaria 13.2 Kv. y Red

G.- DISPOSICIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. D.S. No 184-2008-EF.

Artículo 56º: NULIDAD DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por Órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad Declara de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del Contrato, sin perjuicio que puede ser declarada en la Resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Después de celebrados los Contratos, la Entidad puede Declarar la Nulidad de Oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse suscrito en Contravención con el artículo 10º de la presente Ley.
- b) Cuando se verifique la Trásgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el proceso de selección ó para la suscripción del Contrato.
- c) Cuando se haya suscrito el Contrato no obstante encontrarse en trámite un Recurso de Apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la Normatividad a fin de la Configuración de alguna de los causales de Exoneración.

e) Cuando se haya utilizado los procedimientos previstos en el presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto. Asumirán responsabilidad los Funcionarios y Servidores de la Entidad contratante, conjuntamente con los Contratistas que celebraron Irregularmente el contrato.

Página 15 de 17

- MONTO DE EJECUCIÓN DE OBRA: Total S/. 198,038.64 (VALOR REAL).
- EJECUTOR DE OBRA: TAURUS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAC.
- NUMERO DE BENEFICIARIOS: 55 (Cincuenta y cinco).
- FECHA DE INICIO DE OBRA: 12 de Noviembre del 2009
- FECHA DE FINALIZACIÓN DE OBRA: 30 de Julio del 2010
- FECHA DE CONFORMIDAD DE OBRA: 11 de Noviembre del 2011
- RESIDENTE DE OBRA: ING. JORGE LUIS CHOQUE CCALLATA
- SUPERVISOR DE OBRA DEL MUNICIPIO: ING. NAPOLEÓN PRUDENCIO LÓPEZ RODRÍGUEZ.
- SUPERVISOR DE OBRA INGENIERIA Y OBRAS: ING. LUCIO VARGAS SUZASAIRE.
FUENTE: ELECTRO PUNO S.A.A.

OBRA: "ELECTRIFICACION RED SECUNDARIA EN 0.44-0.22 Kv. COMUNIDADES DE LAS CORANI BAJO, JALANTA Y AQUESAYA"

Distrito de Cupi, Provincia de Melgar-Puno

2. Acta de Conformidad de Obra No 023-2011-ELPU. De fecha: 28 de Noviembre del 2011
OBRA: "ELECTRIFICACION RED SECUNDARIA EN 0.44-kv COMUNIDADES DE CORANI BAJO, JALANTA Y AQUESAYA"

- CONFORMIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO: No 012-2009-/ELPU/GG: 20/02/2009
- ENTIDAD FINANCIERA: Municipalidad Distrital de Cupi-Melgar
- MONTO DE EJECUCIÓN DE OBRA: Total S/. 236,749.32 (VALOR REAL).
- EJECUTOR DE OBRA: TAURUS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAC.
- NUMERO DE BENEFICIARIOS: 55 (Cincuenta y cinco).
- FECHA DE INICIO DE OBRA : 12 de Noviembre del 2009
- FECHA DE FINALIZACIÓN DE OBRA: 30 de Julio del 2010
- FECHA DE CONFORMIDAD DE OBRA: 11 de Noviembre del 2011
- RESIDENTE DE OBRA : ING. JORGE LUIS CHOQUE CCALLATA

Página 14 de 17

Secundaria en 0.44-0.22 Kv., de los Sectores del Corani Bajo, Jalanta y Aquesaya, del Distrito de Cupi, Provincia de Melgar-Puno", con Presupuesto Total de Red Primaria y Red Secundaria de S/. 694,789.29 nuevos Soles, y Para la Ejecución del Montaje Electromecánico, se firmo una Contrato en forma Directa, sin Proceso de Selección, con la Empresa TAURUS Ingeniería y Construcciones SAC., quien con Cartas de fecha 01 de abril y 27 de junio del 2011 y últimamente con Carta de fecha: 23 de octubre del 2014, con Registro No 522, mesa de partes de la MD Cupi; Solicita el Pago de las Facturas Nos. 000377, 000378 y 000379 cada uno por S/. 18,010.09 haciendo un monto total de Deuda por pagar de S/. 54,030.27 Nuevos Soles (Cincuenta cuatro mil treinta y cinco Nuevos Soles), Saldo Pendiente de Pago por Concepto del Contrato de servicio de Montaje Electromecánico de la referida obra, además, manifiesta que el Ex Alcalde Yudel René Mamani Cervantes, le Pago solo S/. 78,785.57 nuevos soles, mediante las siguientes Facturas: 000118, 000119, 000128, 000131, 000152, 000153, 000223, y 000224.

Para el Contrato y Ejecución del Servicio de Montaje de dicha obra, con la Empresa "TAURUS Ingeniería y Construcciones SAC". Por S/. 132,815.84 nuevo soles, se ha suscrito el Contrato en Forma directa, sin haber realizado el Proceso de Selección contraviniendo e incumpliendo le Ley de Contrataciones del Estado y Su Reglamento; Decreto Legislativo No 1017 y D.S. No 184-2008-EF., por lo que se debió de proceder, conforme al Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el Expediente de la presente Investigación y documentos proporcionados por el Contratista, existen dos (02) Actas de ELECTRO PUNO SAA, con el siguiente detalle:

OBRA: "ELECTRIFICACION RED PRIMARIA EN 13.2 Kv. COMUNIDADES DE LAS CORANI BAJO, JALANTA Y AQUESAYA"

Distrito de Cupi, Provincia de Melgar-Puno

1. Acta de Conformidad de Obra No 023-2011-ELPU. De fecha: 28 de Noviembre del 2011
 - CONFORMIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO: No 024-2009-/ELPU/GG: 25/03/2009
 - ENTIDAD FINANCIERA: Municipalidad Distrital de Cupi-Melgar

Página 17 de 17

(VALOR REAL): S/. 434,787.96 Nuevos Soles (Cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos ochenta y siete con 96/100 Nuevos Soles).

Informe de Conformidad de Periodo Experimental de: ELECTRO PUNO S.A.A

(Ver III Examen Pericial: Puntos 3.1: A-B-C-D-E-F, H, G y 3.2)

V.- ANEXOS:

No se Adjuntan como sustento a la presente Pericia ANEXOS.

OTROS DIGO:

Por haber sido declarado COMPLEJO la presente investigación, SOLICITO a su honorable Despacho, se sirva permitir la ampliación de la Pericia, ya que muchos documentos no han sido entregados a su Despacho por la Municipalidad Distrital de Cupi, a pesar de haber solicitado, como son los diferentes **CHEQUES GIRADOS** para pagos de la Obra en Investigación.

POR TANTO:

Sírvase Ud. Señor Fiscal Provincial, tener por cumplido con su mandato.

Ayaviri, 01 de Junio del 2015

GONZALO CHOUQUENINA FLORES
Abogado de Oficio
Matrícula No. 09 - 203

Página 16 de 17

■ SUPERVISOR DE OBRA DEL MUNICIPIO: ING. NAPOLEÓN PRUDENCIO LÓPEZ RODRÍGUEZ.

■ SUPERVISOR DE OBRA INGENIERIA Y OBRAS: ING. LUCIO VARGAS SUCAISAIRE.
ELENTE: ELECTRO PUNO S.A.A.

MONTO DE EJECUCIÓN DE OBRA (VALOR REAL): S/. 434,787.96 Nuevos Soles
Informe de Conformidad de Periodo Experimental de: ELECTRO PUNO S.A.A.

OBRA: "ELECTRIFICACIÓN RED PRIMARIA 13.2 KV. Y RED SECUNDARIA EN 0.44-0.22KV DE LAS COMUNIDADES DE CORANI BAJO, JALANTA Y AQUESAYA DEL DISTRITO DE CUPU-MELGAR-PUNO"

Por lo que se concluye y queda demostrada, que si hubo apropiación ilícita del Patrimonio de la Municipalidad Distrital de Cupi, por el importe de S/. 54,030.27 nuevos soles, el mismo que debe ser esclarecido por el Ex. Tesorero de la Municipalidad de Cupi, Rosendo Condori Quispe, a quien entregó los Cheques, por el monto señalado, que aparece como falta de pago al Contratista y como deuda pendiente, ya que con el Informe y Recepción de obra por parte de Electro Puno SAA, que dicho monto fue retirado en el Banco de la Nación.

(Ver III Examen Pericial: Puntos 3.1: A-B-C-D-E-F, H, G y 3.2.)

5.2.- Al segundo Punto del Objetivo se Concluye: Que, corroborando con los actuados y determinaciones, en el primer punto del Objetivo, si se causó el perjuicio Económico a la Municipalidad Distrital de Cupi, por el monto de S/. 54,030.27 Nuevos Soles, ya que el Contratista a quien se adeuda amenaza con recurrir a un proceso Judicial, por **EALTA DE PAGO** del servicio ejecutado y recepcionado con Conformidad por parte de Electro Puno SAA., ya que con el Informe de esta Entidad la OBRA: "ELECTRIFICACIÓN RED PRIMARIA 13.2 KV. Y RED SECUNDARIA EN 0.44-0.22KV DE LAS COMUNIDADES DE CORANI BAJO, JALANTA Y AQUESAYA DEL DISTRITO DE CUPU-MELGAR-PUNO", su ejecución alcanza al **MONTO DE EJECUCIÓN DE OBRA**

II OBJETO DE LA PERICIA

Determinar respecto a lo expuesto en el punto 3.3 tercer considerando de la Disposición Fiscal N° 15-2014-MP-SFPP-CI.

III EXAMEN PERICIAL

Determinar respecto a lo expuesto en el punto 3.3 tercer considerando de la Disposición Fiscal N° 15-2014-MP-SFPP-CI.

A fin de dar cumplimiento al mandato del superior Despacho, se ha examinado la documentación que obra en la Carpeta Fiscal de donde se tiene:

A fojas 2923 a 2963 corre la Disposición N° 08-2013-MP-SFPP-EC-I donde se DISPONE: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, en contra de Fredy Pascual Cusacami Moreira, Miguel Ángel Ticona Maquera y Rody Jael Quispe Quispe como presuntos coautores de la comisión de los delitos: 1. Contra la Administración Pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, en la forma de Peculado Doloso en agravio de la Municipalidad Provincial de El Collao, y 2. Contra la Administración Pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, en la forma de Malversación en agravio de la Municipalidad Provincial de El Collao.

A fojas 3044 a 3047 corre la Disposición Fiscal N° 14-2014-MP-SFPP-CI donde se detallan los hechos imputados como sigue:

Que en el marco de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la Ciudad de Ilave", con un presupuesto de S/. 2 927 425 13 nuevos soles, se ha dado inicio de obra en fecha 15 de junio del 2009, habiéndose programado su culminación según Expediente Técnico en fecha 11 de diciembre del 2009. La obra en mención, ha sido paralizada en fecha 31 de diciembre del año 2010, después de haber transcurrido 565 días calendario, hasta el 31 de diciembre del 2010, siendo abandonado con un avance físico del 62.13 %, con un gasto ejecutado de S/. 2 309 585,87 nuevos soles. En dicha obra se ha producido discrepancias en la elaboración del Expediente Técnico del proceso constructivo. Además del gasto real ejecutado; quedando la obra inconclusa, que en la referida obra:

Fredy Pascual Cusacami Moreira, en calidad de ex Gerente de la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave, como funcionario público, al ostentar el cargo de Gerente Municipal de Ilave, ha tenido beneficio personal o para otro de caudales o efectos públicos cuya administración o custodia le han sido confiados por razón del cargo que desempeñaba, es decir, como Gerente Municipal tenía que vigilar y administrar directamente los caudales o dinero para que se cumpla con el destino dado, extremos que no ha sido así. Asimismo, el denunciado, como titular y jefe de la parte administrativa de dicha comuna local, estaba en la obligación de cuidar, vigilar y administrar todos los caudales o efectos públicos que han sido transferidos a dicha Municipalidad, para ejecutar o desarrollar obras, su vigilancia y custodia se realiza mediante informes que requiere a las gerencias, sub gerencias, órganos, programas y otros con que cuenta esta entidad, con la finalidad de controlar sus actuaciones de los encargados del mismo. Asimismo, Fredy Pascual Cusacami Moreira, en calidad de ex Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de El

Carpeta Fiscal : N° 2706054502-2012-56-0
Sumilla : Presenta Peritaje Contable

SEÑOR FISCAL DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO – ILAVE.

El profesional que suscribe C.P.C. José Luis García Apucasi identificado con D.N.I. 29699915, con matrícula N° 771, con domicilio en Jr. Cajamarca N° 509 Oficina 1 – Puno, Perito Judicial, miembro habilitado del Colegio de Contadores Públicos de Puno, a usted respetuosamente digo:

Que habiendo sido nombrado como perito contable en el Caso N° 2706054502-2012-56-0, sobre la investigación que se sigue en contra de Fredy Pascual Cusacami Moreira y Otros, como presuntos autores de los delitos Contra la Administración Pública en su modalidad de Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su forma de Peculado Doloso en agravio de la Municipalidad Provincial de El Collao, Ilave y Contra la Administración Pública en su modalidad de Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su forma de Malversación en agravio de la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave; expongo los resultados a través del siguiente:

DICTAMEN PERICIAL

Que consta de:

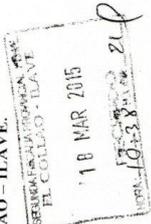
- I ANTECEDENTES
- II OBJETO DE LA PERICIA
- III EXAMEN PERICIAL
- IV CONCLUSIONES

I ANTECEDENTES

A fojas 2923 a 2963 corre la Disposición N° 08-2013-MP-SFPP-EC-I donde se DISPONE: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, en contra de Fredy Pascual Cusacami Moreira, Miguel Ángel Ticona Maquera y Rody Jael Quispe Quispe como presuntos coautores de la comisión de los delitos: 1. Contra la Administración Pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, en la forma de Peculado Doloso en agravio de la Municipalidad Provincial de El Collao, y 2. Contra la Administración Pública, en la modalidad de delitos cometidos por funcionarios públicos, en la forma de Malversación en agravio de la Municipalidad Provincial de El Collao.

A fojas 3090 a 3092 corre la Disposición Fiscal N° 15-2014-MP-SFPP-CI donde aparecen los puntos que debe determinarse con la pericia y se me nombra como perito a fin de emitir el peritaje respecto a lo expuesto en el punto 3.3 tercer considerando del presente acto fiscal.

A fojas 3093 a 3094 corre el acta de diligencia de designación, y juramentación de perito.



C.P.C. José Luis García Apucasi
D.C.P. N° 771
PERITO JUDICIAL

197-3098
18-16
11-16
11-16

Collao - Ilave, con lo bienes o dinero que estaban destinados para ejecutar la obra "Mejoramiento del Pavimento Flexible de la Avenida Puno, ha dado un destino diferente al previamente establecido, lo que no ha permitido concluir la obra. El denunciado debió exigir el cumplimiento de la obra, con el presupuesto ya aprobado, pues si ha existido un proyecto y perfil para la obra es de suponer que se ha realizado de acuerdo a Ley.

Juan Miguel Ticoma Maquera, responsable de la Unidad Ejecutora de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, quien en calidad de funcionario público, ha tenido beneficio personal para sí o para otro de caudales o efectos públicos cuya administración o custodia le han sido confiados por razón del cargo que desempeñaba estaba en la obligación de monitorear en cuestión a la documentación, no ha establecido las observaciones, a pesar que estaba en la obligación de hacerlo, muy por el contrario el denunciado ha dejado pasar irregularidades que ha perjudicado a la Municipalidad Provincial de El Collao. Asimismo, Juan Miguel Ticoma Maquera, con los bienes o dinero que estaban destinados para ejecutar la obra "Mejoramiento del Pavimento Flexible de la Avenida Puno", ha permitido dar un destino diferente al previamente establecido, prueba de ello es que no se ha concluido la obra, el denunciado debió de exigir el cumplimiento de la obra, con el presupuesto ya aprobado, pues si ha existido un proyecto y perfil para la obra, es de suponer que se ha realizado de acuerdo a Ley, ya como encargado directo de la unidad ejecutora de la obra antes referida, no ha cumplido con requerir información, ni ha remitido informe alguno a las demás áreas correspondientes.

Rody Jael Quispe Quispe, en calidad de Residente de Obra del Proyecto "Mejoramiento de Infraestructura Vial de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave", en calidad de funcionario público, ha tenido beneficio personal para sí o para otro de caudales o efectos públicos cuya administración o custodia le ha sido confiados por razón del cargo que desempeñaba, en este caso, como ingeniero Residente de Obra del referido proyecto, quien además tenía la obligación de monitorear y ejecutar la obra de Mejoramiento de la Infraestructura Vial a nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de esta ciudad, además debió de entregar la obra concluida. Asimismo, Rody Jael Quispe Quispe, con los bienes o dinero que estaban destinados para ejecutar la obra Mejoramiento del Pavimento Flexible de la Avenida Puno, ha dado destino diferente al previamente establecido de la obra antes mencionada, estaba en la obligación de ejecutar, remitir informes en cuanto a su avance, y otras actuaciones que le confiere la normatividad para tal fin, caso que nunca realizó. Estos hechos han ocasionado perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de El Collao.

A fojas 3090 a 3092 corre la Disposición Fiscal Nº 15-2014-MP-SFPP-CI donde aparecen los puntos que debe determinarse con la pericia respecto a lo expuesto en el punto 3.3 tercer considerando del presente acto fiscal, de donde se tiene:

- Determinar el monto dinerario desembolsado para la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave", hasta el 31 de diciembre del 2010.
- Determinar el gasto real ejecutado en la "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave", del 15 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010.
- Determinar si el presupuesto destinado a la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave", del 15 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010.

CP JOSÉ LUIS ESCOBAR ANDRÉS
PERITO JUDICIAL
Nº 1177

197-3098
11-16
11-16

ciudad de Ilave", con avance del 15 de junio del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2010, se ha utilizado en todo o en parte dicho presupuesto para su ejecución, y en su defecto se determine si personal de la obra o personal de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, se ha apropiado o utilizado en cualquier forma de caudales (dinero) o efectos (Materiales, herramientas u otros) de la descrita obra o en su defecto no se ha justificando o devuelto documentalmente hasta la suspensión de la obra (31 de diciembre del 2010).

d) Determinar si personal de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave o personal de la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave", con avance del 15 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010, han dado al dinero o bienes destinados a la citada obra, una aplicación definitiva diferente, distinta a la que estaba destinado para dicha obra.

e) Determinar el porcentaje del avance físico de la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave", del 15 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010, y si tal avance satisface el presupuesto desembolsado para dicha obra en atención al expediente técnico.

f) Determinar si durante el lapso temporal de la obra del 15 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010, las áreas respectivas han proveído de materiales, herramientas, dinero, accesorios, entre otros para la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave", o en su defecto se advierte la desatención de tales materiales, en cuyo efecto se determine el lapso temporal de desatención entre los pedidos formulados por el Residente de Obra y/o Supervisor de la Obra y la entrega de los materiales, herramientas, accesorios, entre otros al personal de la obra.

g) Determinar el estado financiero (corte de obra) al 31 de diciembre del 2010.

- Determinar si conforme al porcentaje del avance físico de la obra del 15 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010, se ha generado mayores gastos al previsto en el expediente técnico, consistentes en mano de obra y gastos generales en perjuicio del presupuesto de la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave".
- Determinar si existe sobrevaloración en el presupuesto base plasmado en el Expediente Técnico o Partidas Adicionales de la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave".
- Determinar entre otros aspectos de significancia.

CP JOSÉ LUIS ESCOBAR ANDRÉS
PERITO JUDICIAL
Nº 1177

Hecho el peritaje se tiene, respecto a cada uno de los puntos ordenados, como sigue:

RESPECTO A:

- Determinar el monto dinerario desembolsado para la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave", hasta el 31 de diciembre del 2010.**

Del peritaje efectuado se tiene que para la obra "Mejoramiento de la Infraestructura a Nivel de Pavimento Flexible en la avenida Puno de la ciudad de Ilave", se ha tenido presupuesto, aprobado y asignado durante los años 2009 y 2010, como sigue:

13091-
2009-
31/01-
51-1-1-1-1
Carpeta 50 de

De la revisión efectuada se tiene el Expediente Técnico de la Obra: Mejoramiento de la Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Av. Puno de la Ciudad de Ilave" (asfalto Frio), que corre de fojas 180, con un presupuesto a abril del año 2009 de S/. 2'927,425.13.

Según el Expediente Técnico ésta obra se ejecutará bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa, en un plazo de 180 días calendario.

Del peritaje efectuado; se ha encontrado el informe a la fecha de paralización 31 de diciembre del 2010; se tiene que el gasto ejecutado desde el 15 de junio del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2010 asciende a S/. 2'319,784.38, en las siguientes partidas:

| PRESUPUESTO | EXPEDIENTE TÉCNICO | PRESUPUESTO ASIGNADO | PRESUPUESTO EJECUTADO |
|-----------------------|--------------------|----------------------|-----------------------|
| COSTO DIRECTO | 2,491,425.64 | 2,227,398.65 | 2,051,618.05 |
| GASTOS GENERALES | 323,885.33 | 215,926.74 | 242,341.33 |
| GASTOS DE SUPERVISIÓN | 99,657.03 | 18,790.61 | 25,825.00 |
| GASTOS DE LIQUIDACIÓN | 12,457.13 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL | 2,927,425.13 | 2,462,116.00 | 2,319,784.38 |

Comparando el expediente técnico con lo realmente ejecutado se tiene:
Según el expediente técnico:

| Presupuesto | 001 Problema detectable en faja | 002 Alimentación Parques y Jardines | 003 Sefalización en la vía | 004 Sistema de Iluminación |
|--------------------------|------------------------------------|--|-------------------------------|-------------------------------|
| Costo Directo | 1,243,102.56 | 725,793.11 | 172,529.98 | 350,000.00 |
| Gastos Generales 17.50 % | 217,542.95 | 127,013.79 | 30,192.75 | 61,250.00 |
| Total | 1,460,645.51 | 852,806.90 | 202,722.73 | 411,250.00 |
| Porcentaje | 100.00% | 100.00% | 100.00% | 100.00% |

Según el informe al 31 de diciembre del 2010:

| Presupuesto | 001 Pavimento flexible en faja | 002 Alimentación Parques y Jardines | 003 Sefalización en la vía | 004 Sistema de Iluminación |
|--------------------------|-----------------------------------|--|-------------------------------|-------------------------------|
| Costo Directo | 793,583.78 | 648,506.79 | 4,600.00 | 219,924.85 |
| Gastos Generales 17.50 % | 138,877.16 | 113,488.69 | 805.00 | 38,486.85 |
| Total | 932,460.94 | 761,995.48 | 5,405.00 | 258,411.70 |
| Porcentaje | 63.84% | 89.35% | 2.67% | 62.84% |

13091-
2009-
31/01-
51-1-1-1-1
Carpeta 50 de

Con la Resolución de Concejo Municipal N° 0052-2009-C/MPCI del 10 de junio del 2009 se aprueba el Expediente Técnico con un presupuesto total de S/. 2'927,425.13, con el código SNIP N° 113754, con la modalidad de ejecución por Administración Directa, con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Asimismo, se tiene la siguiente composición del presupuesto:

| CODIGO | DESCRIPCIÓN | PROGRAMADO |
|-------------|-------------------------|--------------|
| 2.6.2.3.2 | INFRAESTRUCTURA VIAL | |
| 2.6.2.3.2.4 | COSTOS DE PERSONAL | 585,680.37 |
| 2.6.2.3.2.5 | COSTOS DE BIENES | 2,034,392.18 |
| 2.6.2.3.2.6 | COSTOS DE SERVICIOS | 307,352.57 |
| TOTAL | TOTAL META PRESUPUESTAL | 2,927,425.12 |

De este presupuesto aprobado, se han asignado los siguientes montos:

- Primera asignación presupuestal Resolución de Concejo Municipal N° 0052-2009-C/MPCI del 10 de junio del 2009 por S/. 921,823.00
- Segunda asignación presupuestal Resolución de Concejo Municipal N° 0111-2009-C/MPCI del 07 de setiembre del 2009 por S/. 500,000.00
- Tercera asignación presupuestal Resolución de Concejo Municipal N° 0220-2009-C/MPCI del 27 de diciembre del 2009 por S/. 100,000.00
- Cuarta asignación presupuestal Resolución de Concejo Municipal N° 0014-2010-C/MPCI del 01 de marzo del 2010 por S/. 940,293.00.

Por lo que se tiene un total asignado a la obra durante los años 2009 y 2010, de S/. 2'462,116.00.

A fojas 1420 corre el acta de entrega de terreno para la ejecución de la obra el día 15 de junio del 2009, por lo que se tiene como fecha de inicio de la obra este día indicando, tal como consta en el acta de inicio de obra de fojas 1422.

A fojas 641 corre el Informe N° 0191-2010-R/QR/MIVPP/GRDUR/MPCI del 19 de octubre del 2010, mediante el cual el residente de Obra Ing. Rody Jacl Quispe Quispe comunica al Ing. Henry Rodolfo Chipana Enriquez que a dicha fecha solamente se ha hecho cuatro asignaciones de presupuesto a la obra Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Av. Puno de la ciudad de Ilave, y que en total suman S/. 2'462,116.00.

Por lo que se determina que el monto dinerario desembolsado para la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave", hasta el 31 de diciembre del 2010 asciende a S/. 2'462,116.00.

RESPECTO A:

- b) Determinar el gasto real ejecutado en la obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave", del 15 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010.

51-2010-
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

la modificación parcial al expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible de la Av. Puno de la ciudad de Ilave".

Por lo que se determina que gasto real ejecutado en la obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave", del 15 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010 asciende a S/. 2'064,340.76.

RESPECTO A:

- c) **Determinar si el presupuesto destinado a la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave", con avance del 15 de junio del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2010, se ha utilizado en todo o en parte dicho presupuesto para su ejecución, y en su defecto se determine si personal de la obra o personal de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, se ha apropiado o utilizado en cualquier forma de caudales (dinero) o efectos (Materiales, herramientas u otros) de la descrita obra o en su defecto no se ha justificado o devuelto documentalmente hasta la suspensión de la obra (31 de diciembre del 2010).**

Del peritaje efectuado se tiene que la obra estuvo programada para ejecutarse en 180 días calendario, sin embargo se han utilizado 530 días y la obra ha sido suspendida con un avance físico de 62.13 %, más adicionales de obra de 8.39 %, lo cual totaliza un avance físico al 31 de diciembre del 2010 de 70.52 %.

Siendo el presupuesto aprobado para esta obra es S/. 2'927,425.13, lo cual debía gastarse hasta la culminación total de la obra; sin embargo, del peritaje realizado, hasta la fecha de paralización de la obra el 31 de diciembre del 2010 solamente se tuvo un avance físico de la obra en un 70.52 %; sin embargo se gastó como sigue:

- Ejecutado según el SIAF año 2009 S/. 1'516,209.56
- Ejecutado según el SIAF año 2010 S/. 793,376.31
- Gasto realizado S/. 2'309,585.87

Asimismo, se ha verificado que de los almacenes de la Municipalidad han desaparecido material Asfalto Líquido RC - 250 del almacén de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave; a cargo del señor Yames G. Maquera Aguilár, Jefe de Almacén Central MPCL, en la cantidad de 16,627 galones que valorizados a S/. 8.47 por cada galón, se tiene un perjuicio económico de S/. 140,830.69.

Por lo que se determina que el presupuesto destinado a la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave", con avance del 15 de junio del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2010, no se ha utilizado todo el presupuesto desembolsado para su ejecución, ya que han desaparecido material Asfalto Líquido RC - 250 del almacén de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave; a cargo del señor Yames G. Maquera Aguilár, Jefe de Almacén Central MPCL, en la cantidad de 16,627 galones que valorizados a S/. 8.47 por cada galón, se tiene un perjuicio económico de S/. 140,830.69; que a la fecha de la denuncia no han sido devueltos ni justificados.

CP José Luis García Ancoz
PERITO FUDICIAL
2009 y 2010

Según la evaluación técnica:

| Presupuesto | 001 Pavimento Flexible en frío | 002 Alamedas Parques y Jardines | 003 Señalización en la vía | 004 Sistema de Iluminación |
|--------------------------|--------------------------------|---------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Costo Directo | 702,846.70 | 625,198.48 | 0.00 | 219,924.85 |
| Gastos Generales 17.50 % | 122,998.17 | 109,409.73 | 0.00 | 38,486.85 |
| Total | 825,844.87 | 734,608.21 | 0.00 | 258,411.70 |
| Porcentaje | 56.59% | 89.14% | 0 | 62.84% |

De donde se tiene una ejecución real sin considerar adicionales, como sigue:

| COMPONENTE | DESCRIPCIÓN | EJECUCIÓN |
|------------|-----------------------------|---------------------|
| 001 | Pavimento Flexible en frío | 702,846.70 |
| 002 | Alamedas Parques y Jardines | 625,198.48 |
| 003 | Señalización en la Vía | 0.00 |
| 004 | Sistema de Iluminación | 219,924.85 |
| | COSTO DIRECTO | 1,547,970.03 |
| | GASTOS GENERALES 17.50 % | 270,894.76 |
| | TOTAL | 1,818,864.79 |

Del peritaje efectuado se tiene que el Expediente Técnico no consideró ciertas partidas que eran necesarias para que la obra pueda cumplir con los objetivos en beneficio de la población; por lo cual tuvo que hacerse adicionales de obra por mayores metrados y partidas nuevas como sigue:

| COMPONENTE | DESCRIPCIÓN | EJECUCIÓN | ADICIONALES | | TOTAL VALORIZADO |
|------------|-----------------------------|---------------------|------------------|-------------------|---------------------|
| | | | MAYORES METRADOS | PARTIDAS NUEVAS | |
| 001 | Pavimento Flexible en frío | 702,846.70 | 0.00 | 132,656.54 | 835,503.24 |
| 002 | Alamedas Parques y Jardines | 625,198.48 | 31,665.01 | 17,872.75 | 674,736.24 |
| 003 | Señalización en la vía | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 004 | Sistema de Iluminación | 219,924.85 | 11,926.76 | 14,794.66 | 246,646.27 |
| | COSTO DIRECTO | 1,547,970.03 | 43,591.77 | 165,323.95 | 1,756,885.75 |
| | GASTOS GENERALES 17.50 % | 270,894.76 | 7,628.36 | 28,931.69 | 307,455.01 |
| | TOTAL | 1,818,864.79 | 51,220.13 | 194,255.64 | 2,064,340.76 |

Es decir, la ejecución total de la obra al 31 de diciembre del año 2010, al momento de su paralización, de acuerdo a la evaluación técnica realizada por Ingeniero Civil; esta evaluada en S/. 2'064,340.76; incluidos los adicionales de obra ejecutados, tanto por mayores metrados como de partidas nuevas.

Es necesario indicar que a fojas 746 a 747 corre la Resolución de Alcaldía Nro 0738-2010-MPC/A del 06 de junio del 2010, donde en el cuarto considerando indica "... ni generará Presupuestos Adicionales ..." y RESUELVE: autorizar

CP José Luis García Ancoz
PERITO FUDICIAL
2009 y 2010

-BOYS-
3406
54
Prestes
51-E
Prestes

RESPECTO A:
d) Determinar si personal de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave o personal de la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave", con avance del 15 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010, han dado al dinero o bienes destinados a la citada obra, una aplicación definitiva diferente, distinta a la que estaba destinado para dicha obra.

De acuerdo al expediente técnico se tiene los datos generales del presupuesto como sigue:

- Costo Directo S/. 2'491,425.64
- Costo Indirecto 17.50 % S/. 435,999.49
- Total S/. 2'927,425.13

Con lo que debieron ejecutarse cuatro componentes cada uno con los siguientes presupuestos:

Presupuestos incluidos los gastos generales:

| COMPONENTE | DESCRIPCIÓN | PROGRAMADO |
|------------|-----------------------------|--------------|
| 001 | Pavimento Flexible en frío | 1,460,645.51 |
| 002 | Alamedas Parques y Jardines | 852,806.89 |
| 003 | Señalización en la vía | 202,722.73 |
| 004 | Sistema de Iluminación | 411,250.00 |
| | TOTAL | 2,927,425.13 |

Presupuestos desgregando en cada componente los gastos generales:

| COMPONENTE | DESCRIPCIÓN | PROGRAMADO |
|------------|-----------------------------|--------------|
| 001 | Pavimento Flexible en frío | 1,243,102.56 |
| 002 | Alamedas Parques y Jardines | 725,793.10 |
| 003 | Señalización en la vía | 172,529.98 |
| 004 | Sistema de Iluminación | 350,000.00 |
| | COSTO DIRECTO | 2,491,425.64 |
| | GASTOS GENERALES 17.50 % | 435,999.49 |
| | TOTAL | 2,927,425.13 |

-BOYS-
3406
54
Prestes
51-E
Prestes

Lo cual esta distribuido como sigue:

| CODIGO | DESCRIPCIÓN | PROGRAMADO | GASTOS GENERALES | GASTOS DE SUPERVISIÓN | TOTAL |
|------------|----------------------|--------------|------------------|-----------------------|--------------|
| 2.6.23.2 | INFRAESTRUCTURA VIAL | 2,491,425.64 | 293,885.33 | 99,657.03 | 2,884,968.00 |
| 2.6.23.2.4 | COSTOS DE PERSONAL | 402,045.73 | 139800 | 42000 | 583,845.73 |
| 2.6.23.2.5 | COSTOS DE BIENES | 1,929,258.54 | 79281.5 | 24545.02 | 2,033,085.06 |
| 2.6.23.2.6 | COSTOS DE SERVICIOS | 160,121.37 | 74803.83 | 33112.01 | 268,037.21 |
| 2.6.81 | OTROS GASTOS | | | | 30,000.00 |
| 2.6.81.3 | ELAB. DE EXP. TEC. | | | | 30,000.00 |
| 2.6.81.4 | GOS DE LIQUIDACIÓN | | | | 12,457.13 |
| 2.6.81.4.1 | GASTOS DE PERSONAL | | | | 8,000.00 |
| 2.6.81.4.2 | GASTOS POR BIENES | | | | 3,161.13 |
| 2.6.81.4.3 | GASTOS POR SERVICIOS | | | | 1,296.00 |
| | | | | | 2,927,425.13 |

Sin embargo, solamente se ejecutó como sigue:

| COMPONENTE | DESCRIPCIÓN | EJECUCIÓN | ADICIONALES | | TOTAL VALORIZADO |
|------------|-----------------------------|--------------|------------------|-----------------|------------------|
| | | | MAYORES METRADOS | PARTIDAS NUEVAS | |
| 001 | Pavimento Flexible en frío | 702,846.70 | 0.00 | 132,656.54 | 835,503.24 |
| 002 | Alamedas Parques y Jardines | 625,108.48 | 31,665.01 | 17,872.75 | 674,736.24 |
| 003 | Señalización en la vía | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 004 | Sistema de Iluminación | 219,924.85 | 11,926.76 | 14,794.66 | 246,646.27 |
| | COSTO DIRECTO | 1,547,970.03 | 43,591.77 | 165,379.95 | 1,756,985.75 |
| | GASTOS GENERALES 17.50 % | 270,894.76 | 7,628.56 | 28,931.69 | 307,455.01 |
| | TOTAL | 1,818,864.79 | 51,220.33 | 194,255.64 | 2,064,340.76 |

Es decir, la ejecución total de la obra al 31 de diciembre del año 2010, al momento de su paralización, esta evaluada en S/. 2'064,340.76; incluidos los adicionales de obra ejecutados, tanto por mayores metrados como de partidas nuevas.

Sin embargo del SIAF de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, aparece que al 31 de diciembre del 2010, se ha gastado en esta obra la suma de S/. 2'309,585.87.

Por lo que se determina que se han dado al dinero o bienes destinados a la citada obra, una aplicación definitiva diferente, distinta a la que estaba destinado para dicha obra, en la suma de S/. 245,245.11.

CPC José Carlos Acosta
COP 14446
PERITO INDICIAL

Siendo que únicamente se ha avanzado físicamente al 31 de diciembre del 2010 el 70.52 % valorizado en S/. 2'064,340.76; incluidos los adicionales de obra ejecutados, tanto por mayores metrados como de partidas nuevas; este avance no satisface el presupuesto desembolsado para dicha obra en atención al expediente técnico, ya que entre lo gastado y lo ejecutado existe una diferencia o perjuicio económico de S/. 245,245.11.

Por lo que se determina que el porcentaje del avance físico de la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilo", del 15 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010, es el 70.52 % valorizado en S/. 2'064,340.76; y este avance no satisface el presupuesto desembolsado para dicha obra en atención al expediente técnico ya que al haberse desembolsado para esta obra la suma de S/. 2'309,585.87; entre lo gastado y lo ejecutado existe una diferencia o perjuicio económico que asciende a S/. 245,245.11.

RESPECTO A:

f) Determinar si durante el lapso temporal de la obra del 15 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010, las áreas respectivas han proveído de materiales, herramientas, dinero, accesorios, entre otros para la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilo", o en su defecto se advierte la desatención de tales materiales, en cuyo efecto se determine el lapso temporal de desatención entre los pedidos formulados por el Residente de Obra y/o Supervisor de la Obra y la entrega de los materiales, herramientas, accesorios, entre otros al personal de la obra.

Al respecto se tiene la presentación de desabastecimiento de material Asfalto Líquido RC-250, como se aprecia de los documentos que corren a fojas 576 a 590, siendo el movimiento de este material, como sigue:

A fojas 559 corre el Informe N° 002-2009-RJQQ/RO/CMIVP/GDUR/MPCI del 26 de mayo del 2009, mediante el cual el Residente de Obra Ing. Rody Jael Quispe Quispe hace alcance del requerimiento de Bienes y Servicios para la obra, al Ing. Juan Miguel Tricona Maquera Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a efectos que se adquirieran.

A fojas 558 corre la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 01210 del 22 de setiembre del 2009, a favor de Francisco Carbajal Bernal S.A. con RUC 20100226147 con domicilio en la Av. Conde de la Torres N° 135 Urb. Vilarte Lima, por 36,800 galones de Asfalto Líquido RC-250 al precio unitario de S/. 8.47, haciendo un total de S/. 311,696.00; asimismo, cuenta con firmas y sellos en los recuadros de las jefaturas de Administración y Logística; ésta O/C fue pagada con el Comprobante de Pago N° 10205 del 18 de noviembre del 2009 SIAF 5461, por la Factura 006-045664 por S/. 206,591.77 de fojas 1904; y el Comprobante de Pago N° 859 del 02 de marzo del 2010 SIAF 5461, por la Factura 006-4711 por S/. 105,104.23, como consta a fojas 1499.

En esta O/C se hace referencia al proceso de selección ADP N° 006-2009-MPCI. Inf. N° 002-2009-RJQQ/RO/CMIVP/GDUR/MPCI, habiéndose otorgado la Buena Pro al proveedor Francisco Carbajal Bernal S.A..

RESPECTO A:

e) Determinar el porcentaje del avance físico de la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilo", del 15 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010, y si tal avance satisface el presupuesto desembolsado para dicha obra en atención al expediente técnico.

Del informe que contiene el avance físico al 31 de diciembre del año 2010 con respecto al Expediente Técnico, es el 66.89 %, mientras que el gasto ejecutado con respecto al Expediente Técnico alcanza el 79.24 %.

Sin embargo, de la evaluación técnica realizada por Ingeniero Civil, se tiene un avance físico real de 62.13 % más adicionales ejecutados en un 8.39 % lo cual totaliza un avance físico al 31 de diciembre del 2010 de 70.52 %.

Siendo el presupuesto desembolsado desde el inicio de la obra el 15 de junio del 2009, hasta la fecha de paralización de la obra 31 de diciembre del 2010 como sigue:

- Ejecutado según el SIAF año 2009 S/. 1'516,209.56
- Ejecutado según el SIAF año 2010 S/. 793,376.31
Gasto realizado S/. 2'309,585.87

Es necesario indicar que el presupuesto total de la obra es de S/. 2'927,425.13, que debía ejecutarse en 180 días calendario. Siendo el inicio de la obra el 15 de junio del 2009 debió terminarse el 11 de diciembre del 2009.

Sin embargo, hubo una paralización de 35 días del 01 de febrero del 2010 al 07 de marzo del 2010; y se paralizó la obra en forma definitiva, el día 31 de diciembre del año 2010, con un tiempo de ejecución de 565 días calendario, que descontando la paralización de 35 días, se tiene un tiempo de ejecución de 530 días; dejándola en estado de inconclusa, al momento de su paralización y con un avance físico de 70.52 %.

Con respecto a las paralizaciones o ampliaciones de plazo, no se ha encontrado prueba alguna sobre solicitud de paralización ni de ampliación de plazos de ejecución de la obra; tampoco se encontró las Resoluciones para paralización de obra ni ampliación de plazo de ejecución.

De la revisión al Informe de Evaluación Técnica a la obra, realizado por el Ing. Civil Jaime Chevarría Tisnado, se tiene que todo lo ejecutado al 31 de diciembre del 2010, únicamente se valoriza en la suma total de S/. 2'064,340.76.

Por lo cual, el presupuesto total de la obra es S/. 2'927,425.13, con lo que la obra estaría culminada al 100.00 %; sin embargo, se ha utilizado el presupuesto asignado a esta obra como sigue:

- Ejecutado según el SIAF año 2009 S/. 1'516,209.56
- Ejecutado según el SIAF año 2010 S/. 793,376.31
Gasto realizado S/. 2'309,585.87

C.P. José Luis García Apurtes
PRESIDENTE FISCAL

-30476-
2408
56
Avenida Puno
15/6/09

-30476-
2408
56

3051-
5112
61
60
10 de agosto

De donde se tiene que en las tarjetas de Kardex aparece un ingreso total de este material por 20,173 galones; y una salida de almacén de 19,204 galones, quedando un saldo en almacén de 969 galones.

A fojas 3078 como el Acta de Inventario Valorizado de Materiales en Obra del 27 de diciembre del año 2010 donde en el ítem 10 aparece el material Asfalto Líquido RC - 250 de la Orden de Compra N° 01210 en el que aparece inventariado 934 galones a un costo de S/. 8.47 por cada galón, haciendo un total en nuevos soles de S/. 7,910.98, indicando que se inventaría en el almacén de obra; firman este inventario Edwin Maron Alfarero Almacenero de Obra con DNI 01889357, el Residente de Obra Ing. Rody Jael Quispe Quispe y el señor Antonio Arias Coopa con DNI 01232132 con su huella digital.

Con Informe N° 0110-2010-RJQQ/RO/MIVPPP/GDUR/MPCI del 26 de mayo del 2010 el Residente de Obra Ing. Rody Jael Quispe Quispe comunica al Ing. Julio César Vílca Velásquez Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, que el 26 de mayo del 2009 se hizo el requerimiento de 36,800 galones de Asfalto Líquido RC-250, habiéndose entregado a la fecha 20,173 galones, de los cuales solo se ha empleado 4,468 galones y el resto se encuentra en los almacenes de la obra y que aun no se han utilizado en la preparación del preparado de la carpeta asfáltica porque los materiales se encuentran húmedos. Faltando por entregar por parte del Almacén Central la cantidad de 16,627 galones.

Con Informe N° 0168-2010-RJQQ/RO/MIVPPP/G-DUR/MPCI del 22 de setiembre del 2010 el Residente de Obra Ing. Rody Jael Quispe Quispe comunica al Ing. Henry Rodolfo Chipana Enriquez Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, que el 09 de setiembre del 2010 se hizo el requerimiento de 16,627 galones de Asfalto Líquido RC-250, que están internados en el Almacén Central de la MPCI y a la fecha no se tiene alguna respuesta; y que esto corresponde a la Orden de Compra N° 01210.

Indica también que este material se requiere con suma urgencia, para el preparado y colocado de la carpeta asfáltica en la obra pues ya se tiene el proceso de selección por parte de la oficina de logística para la contratación del Pull de maquinaria de asfalto.

Con Acuerdo de Concejo Municipal N° 067-2010-C/MPCI del 13 de octubre del 2010 se ACUERDA: Autorizar al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de El Collao, inicie e impulse las acciones legales en contra de quienes resulten responsables por la pérdida de Asfalto Líquido RC-250, Orden de Compra N° 01210-2009 Adquisición destinada a la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible", en agravio y perjuicio del Estado representado por la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave.

Con Informe N° 0191-2010-RJQQ/RO/MIVPPP/GDUR/MPCI del 19 de octubre del 2010 el Residente de Obra Ing. Rody Jael Quispe Quispe comunica al Ing. Henry Rodolfo Chipana Enriquez Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, que el presupuesto asignado hasta la fecha, para la obra Mejoramiento de la Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible de la avenida Puno de la ciudad de Ilave; es de S/. 2,462,116.00, y solicita otra asignación de S/. 250,000.00 más, para concluir la obra, que cubrirá el siguiente requerimiento:

3051-
5112
61
60
10 de agosto

| DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | IMPORTE |
|------------------------------|--------|----------|-----------------|------------|
| ASFALTO LIQUIDO RC-250 | GALON | 19,500 | 9.50 | 185,250.00 |
| ADITIVO ADHERENTE RADICOTE | GALON | 250 | 60.00 | 15,000.00 |
| CEMENTO PORTLAND TIPO IP | BOLSA | 850 | 22.00 | 18,700.00 |
| PETROLEO L2 | GALON | 1000 | 11.20 | 11,200.00 |
| GASOLINA | GALON | 1000 | 11.00 | 11,000.00 |
| MOVILIZACION Y DESMOLIZACION | GLOBAL | 1 | 10,000.00 | 10,000.00 |
| MAQUINARIA DE ASFALTO | GLOBAL | 1 | 950.00 | 950.00 |
| VARIOS | | | | 250,000.00 |

Con Informe N° 0198-2010-RJQQ/RO/MIVPPP/GDUR/MPCI del 28 de octubre del 2010 el Residente de Obra Ing. Rody Jael Quispe Quispe comunica al Ing. Henry Rodolfo Chipana Enriquez Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, que de acuerdo a los reportes del Bineard falta entregar por parte de Almacén Central de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, la cantidad de 16,627 galones de Asfalto Líquido RC - 250.

Con Informe N° 0182-2010-RJQQ/RO/MIVPPP/GDUR/MPCI del 14 de octubre del 2010 el Residente de Obra Ing. Rody Jael Quispe Quispe comunica al Ing. Henry Rodolfo Chipana Enriquez Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, que se ha retirado el intermanejo de materiales en el Almacén Central de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, de 16,627 galones de Asfalto Líquido RC - 250. Presumiéndose la pérdida de este material.

Posteriormente, en el año 2011 se ha tenido que adquirir este material como sigue:

| FOJAS | FECHA | CANTIDAD | UNIDAD | PRECIO UNITARIO | IMPORTE | OBS |
|-------|------------|-------------|--------|-----------------|-------------------|----------|
| 922 | 10/11/2011 | 600 | GALON | 15.30 | 9,180.00 | O/C 923 |
| 927 | 24/11/2011 | 7620 | GALON | 13.25 | 100,965.00 | O/C 1035 |
| | | 8220 | | | 110,145.00 | |

Perjudicando económicamente a la entidad.

Por lo que se determina que la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave adquirió para la obra: Mejoramiento de la Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible de la Av. Puno de la ciudad de Ilave la cantidad de 36,800 galones de Asfalto Líquido RC - 250 a S/. 8.47 cada galón totalizado en S/. 311,696.00, comprados al proveedor Francisco Carbajal Bernal S.A. con RUC 20100226147, por lo cual se le ha cancelado en su totalidad.

De la Carpeta Fiscal corren documentos que demuestran que el Residente de Obra y el Supervisor de Obra, han estado requiriendo constantemente este material Asfalto Líquido RC - 250 al almacén central de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave; sin embargo el señor Yames G. Maquera Aguilar Jefe de Almacén Central MPCI, no les ha proporcionado este material en la cantidad de 16,627 galones.

CPC José Luis Bernal Aguilar
28/11/2011
PERITO FISCAL

CPC José Luis Bernal Aguilar
28/11/2011
PERITO FISCAL

del 84.88 % incluído adicionales de obra y mayores metrados; y el avance financiero es el 94.21 % que asciende a S/. 2'319,596.51; y con respecto al expediente técnico tiene una ejecución financiera del 79.24 %.

RESPECTO A:

b) **Determinar si conforme al porcentaje del avance físico de la obra del 15 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010, se ha generado mayores gastos al previsto en el expediente técnico, consistentes en mano de obra y gastos generales en perjuicio del presupuesto de la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave".**

Del peritaje efectuado se tiene que la obra se aprobó con un presupuesto total de S/. 2'927,425.13, que debía ejecutarse en 180 días calendario.

La obra se inició el 15 de junio del 2009 y debió terminarse el 11 de diciembre del 2009.

Sin embargo, hubo una paralización de 35 días del 01 de febrero del 2010 al 07 de marzo del 2010; y se paralizó la obra en forma definitiva, el día 31 de diciembre del año 2010, con un tiempo de ejecución de 565 días calendario, que descontando la paralización de 35 días, se tiene un tiempo de ejecución de 530 días; dejándola en estado de inconclusa.

Al respecto, no se ha encontrado prueba alguna sobre solicitud de paralización ni de ampliación de plazos de ejecución de la obra; tampoco se encontró las Resoluciones para paralización de obra ni ampliación de plazo de ejecución.

Hecha la revisión se ha encontrado mayores gastos en mano de obra y gastos generales como sigue:

MANO DE OBRA
Según el presupuesto para el 100.00 % es de S/. 302,045.73
Se gastó con un avance del 78.89 % S/. 410,538.33

De donde se tiene que habiendo logrado un avance de 78.89 %, debió gastarse en mano de obra la suma de S/. 238,283.88, por lo que existe un perjuicio de gasto en mano de obra como sigue:

Se gastó en mano de obra al 78.89 % de avance S/. 410,538.33
Se debió gastar en mano de obra al 78.89 % de avance S/. 238,283.88
Mayor gasto en mano de obra S/. 172,254.45

GASTOS GENERALES

Según el presupuesto para el 100.00 % es de S/. 293,885.33
Se gastó con un avance del 78.89 % S/. 370,747.11

Asimismo, se determina que a la obra Mejoramiento de la Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible de la Av. Puno de la ciudad de Ilave; durante el lapso temporal de la obra del 15 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010, las áreas respectivas si han proveído de materiales, dinero, herramientas, accesorios, entre otros.

También se determina que ha habido desatención en cuanto al suministro a la obra, del material Asfalto Líquido RC - 250 en la cantidad de 16,627 galones; lo cual ha ocasionado que la obra se retrase y las lluvias, el tráfico diario y la población, deteriore los trabajos realizados en la base de la vía a asfaltar cuya compactación ha sido deteriorada; perjudicándola económicamente, ya que debe realizarse la escarificación, nuevos trabajos de tratamiento, conformación, perfilado, compactación e imprimado de la vía para terminar la obra; labores que necesitan una inversión adicional de S/. 122,574.39 en perjuicio de la entidad.

RESPECTO A:

g) **Determinar el estado financiero (corte de obra) al 31 de diciembre del 2010.**

Hecho el peritaje, no se ha encontrado prueba alguna de que se haya elaborado el informe de Corte de Obra al 31 de diciembre del año 2010, fecha en que se paralizó la obra, la cual quedó inconclusa; es necesario indicar que a partir del 01 de enero del año 2011, cambió la gestión municipal de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave.

Del peritaje efectuado se tiene a fojas 617, el Informe Mensual N° 17 de la Obra: Mejoramiento de la Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible de la Av. Puno de la ciudad de Ilave", correspondiente al mes de diciembre del año 2010; presentado por el Supervisor de Obra Ing. William Freddy Flores Alejo y el Residente de Obra Ing. Rody Jael Quispe Quispe, el 31 de diciembre del 2010.

A fojas 619 como la Ficha Técnica de la obra, donde se indica que del presupuesto asignado S/. 2'462,116.00, se tiene un avance físico del 84.88 % incluído adicionales de obra y mayores metrados; y el avance financiero es el 94.21 % que asciende a S/. 2'319,596.51; y con respecto al expediente técnico tiene una ejecución financiera del 79.24 %.

A fojas 746 a 747 como la Resolución de Alcaldía Nro 0738-2010-MPCUA del 06 de junio del 2010, donde en el cuarto considerando indica... "ni generará Presupuestos Adicionales ... y RESUELVE: autorizar la modificación parcial al expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible de la Av. Puno de la ciudad de Ilave".

Por lo que se determina que no existe Informe de Corte de Obra, de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible de la Av. Puno de la ciudad de Ilave", al momento de su paralización, 31 de diciembre del 2010.

Asimismo, se determina que de acuerdo al último informe de avance de obra; al 31 de diciembre del 2010 los responsables de la obra Supervisor de Obra Ing. William Freddy Flores Alejo y el Residente de Obra Ing. Rody Jael Quispe Quispe indican que del presupuesto asignado S/. 2'462,116.00, se tiene un avance físico

CPIC JOSÉ LUIS ESCOBAR AGUIRRE
PERITO JUDICIAL
N° 777

IV CONCLUSIONES

En base al peritaje contable realizado, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- A) Se ha determinado que el monto dinerario desembolsado para la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave", hasta el 31 de diciembre del 2010 asciende a S/. 2'462,116.00.
- B) Se ha determinado que el gasto real ejecutado en la obra "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave", del 15 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010 asciende a S/. 2'064,340.76.

C) Se ha determinado que el presupuesto destinado a la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave", con avance del 15 de junio del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2010, no se ha utilizado todo el presupuesto desembolsado para su ejecución, ya que han desaparecido material Asfalto Líquido RC - 250 del almacén de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave; a cargo del señor Yanes G. Maquera Aguilar, Jefe de Almacén Central MPCL, en la cantidad de 16,627 galones que valorizados a S/. 8.47 por cada galón, se tiene un perjuicio económico de S/. 140,830.69; que a la fecha de la denuncia no han sido devueltos ni justificados.

D) Se ha determinado que se han dado al dinero o bienes destinados a la citada obra, una aplicación definitiva diferente, distinta a la que estaba destinado para dicha obra, en la suma de S/. 245,245.11.

E) Se ha determinado que el porcentaje del avance físico de la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave", del 15 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010, es el 70.52 % del presupuesto total (Expediente Técnico) valorizado en S/. 2'064,340.76; y este avance no satisface el presupuesto desembolsado para dicha obra en atención al expediente técnico ya que al haberse desembolsado para esta obra la suma de S/. 2'309,585.87 del presupuesto total (Expediente Técnico); entre lo gastado y lo ejecutado existe una diferencia o perjuicio económico que asciende a S/. 245,245.11.

F) Se ha determinado que la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave adquirió para la obra: Mejoramiento de la Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible de la Av. Puno de la ciudad de Ilave la cantidad de 36,800 galones de Asfalto Líquido RC - 250 a S/. 8.47 cada galón totalizado en S/. 311,696.00, comprados al proveedor Francisco Carbajal Bernal S.A. con RUC 20100226147, por lo cual se le ha cancelado en su totalidad.

Asimismo, se ha determinado que a la obra Mejoramiento de la Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible de la Av. Puno de la ciudad de Ilave; durante el lapso temporal de la obra del 15 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010, las áreas respectivas sí han proveído de materiales, dinero, herramientas, accesorios, entre otros.

PERITAJE JUDICIAL
C.P. JOSE LUIS GARCIA ALCUSI
COP. N.º 174

-3051-
245
64
65
64

De donde se tiene que habiendo logrado un avance de 78.89 % debió gastarse en gastos generales la suma de S/. 231,846.14, por lo que existe un perjuicio de gasto en gastos generales como sigue:

Se gastó en gastos generales al 78.89 % de avance S/. 370,747.11
Se debió gastar en gastos generales al 78.89 % de avance S/. 231,846.14
Mayor gasto en gastos generales S/. 138,900.97

Por lo que se determina que conforme al porcentaje del avance físico de la obra del 15 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010: 78.89 %, se ha generado mayores gastos al previsto en el expediente técnico, en perjuicio del presupuesto de la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave, como sigue:

- Mano de Obra S/. 172,254.45
- Gastos Generales S/. 138,900.97
- Perjuicio por retraso en la obra S/. 311,155.42

RESPECTO A:

- f) Determinar si existe sobrevaloración en el presupuesto base plasmado en el Expediente Técnico o Partidas Adicionales de la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave".

Del peritaje efectuado se tiene que en el Expediente Técnico, el metrado de pavimentación a realizar: 12,480 m²; sin embargo, de la inspección física realizada por el evaluador, elaborado el plano de replanteo, solo hay un área a asfaltar de 11,980.74 m². Asimismo, el Residente de Obra ha solicitado un adicional por mayores metros de pavimento flexible de 345 m², con lo que se demuestra que el metrado respecto a este componente, está sobrevalorado.

Por lo que se determina que sí existe sobrevaloración en el Expediente Técnico y las partidas adicionales; con respecto al metraje de vía a asfaltar en 844.26 metros cuadrados.

RESPECTO A:

- f) Determinar entre otros aspectos de significancia.

Del peritaje efectuado se ha evidenciado que existe perjuicio económico por la desaparición del material Asfalto Líquido RC - 250 del almacén de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave; a cargo del señor Yanes G. Maquera Aguilar, Jefe de Almacén Central MPCL, en la cantidad de 16,627 galones que valorizados a S/. 8.47 por cada galón, se tiene un perjuicio económico de S/. 140,830.69.

Por lo que se determina un perjuicio económico por la desaparición de 16,627 galones de Asfalto Líquido RC - 250 del almacén de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave; a cargo del señor Yanes G. Maquera Aguilar, Jefe de Almacén Central MPCL, que asciende a S/. 140,830.69.

PERITAJE JUDICIAL
C.P. JOSE LUIS GARCIA ALCUSI
COP. N.º 174

2056-
217
65
66-104
Noboa
Noboa

También se ha determinado que ha habido desatención en cuanto al suministro a la obra, del material Asfalto Líquido RC – 250 en la cantidad de 16,627 galones; lo cual ha ocasionado, que la obra se retrase y las lluvias, el tráfico diario y la población, deteriore los trabajos realizados en la base de la vía a asfaltar cuya compactación ha sido deteriorada; perjudicándola económicamente, ya que debe realizarse la escarificación, nuevos trabajos de tratamiento, conformación, perfilado, compactación e imprimado de la vía para terminar la obra; labores que necesitan una inversión adicional de S/. 122,574.39 en perjuicio de la entidad.

G) Se ha determinado que no existe Informe de Corte de Obra, de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible de la Av. Puno de la ciudad de Ilave", al momento de su paralización, 31 de diciembre del 2010.

Asimismo, se ha determinado que de acuerdo al último informe de avance de obra; al 31 de diciembre del 2010 los responsables de la obra Supervisor de Obra Ing. William Freddy Flores Alejo y el Residente de Obra Ing. Rody Jael Quispe Quispe indican que del presupuesto asignado S/. 2,462,116.00, se tiene un avance físico del 84.88 % incluido adicionales de obra y mayores metrados; y el avance financiero es el 94.21 % que asciende a S/. 2,319,596.51; y con respecto al expediente técnico tiene una ejecución financiera del 79.24 %.

H) Se ha determinado que conforme al porcentaje del avance físico de la obra del 15 de junio del 2009 al 31 de diciembre del 2010: 78.89 %; se ha generado mayores gastos al previsto en el expediente técnico, en perjuicio del presupuesto de la obra denominada "Mejoramiento de Infraestructura Vial a Nivel de Pavimento Flexible en la Avenida Puno de la ciudad de Ilave, como sigue:

| | |
|------------------------------------|----------------|
| • Mano de Obra | S/. 172,254.45 |
| • Gastos Generales | S/. 138,900.97 |
| • Perjuicio por retraso en la obra | S/. 311,155.42 |

I) Se ha determinado que si existe sobrevaloración en el Expediente Técnico y las partidas adicionales; con respecto al metraje de vía a asfaltar; en 844.26 metros cuadrados.

J) Se ha determinado un perjuicio económico por la desaparición de 16,627 galones de Asfalto Líquido RC – 250 del almacén de la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave; a cargo del señor Yanes G. Maquera Aguilár, Jefe de Almacén Central MPCJ, que asciende a S/.140,830.69.

POR LO EXPUESTO:

Es cuanto informo en honor a la verdad, por lo que pido se sirva usted Señor Fiscal tener por cumplido su mandato.

Puno, 18 de febrero del 2015.

PERITO JUDICIAL

FISCAL : Dr. Luis Alberto Ordóñez Choque
CASO : 2706084502-2011-176-0
SUMILLA : Dictamen Pericial Contable

SEÑOR: FISCAL DE LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL DE LA PROVINCIA DE MELGAR-AYAVIRI.

GREGORIO FLAVIO CHOQUENAIRA FLORES, Contador Público Colegiado Certificado, identificado con DNI. No 02276146, actual Perito Judicial Contable, Inscritos en el REPEJ, según R.A. No 2668-2012-CSJUP/PJ. Con Matrícula No 09-203 del Colegio de Contadores Públicos de Puno, y con domicilio Legal en el Jirón Santiago Mamani No 220, Urbanización La Rinconada, de la ciudad de Juliaca y Jirón. Arequipa No 733 de la ciudad de Ayaviri, Provincia de Melgar-Puno designado por su Despacho como Perito Contable, en la Investigación Preparatoria a nivel de Fiscalía, seguido a: Yudel René Mamani Cervantes, Ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cupi, Rosendo Condori Quispe, Ex Tesorero de la Municipalidad y Pablo Alexander Peñaranda Pachó, Ex Contador de la Municipalidad; en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUPU, Provincia de Melgar, Región Puno; por la presunta comisión de los delitos Contra la Administración Pública, en su Modalidad de Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en su forma de Peculado, Malversación de Fondos, Concusión y otros. A Usted atentamente digo:

Que, cumpliendo con su Mandato, presento EL
DICTAMEN PERICIAL CONTABLE, en el siguiente orden:

- I.- ANTECEDENTES
- II.- OBJETO DE LA PERICIA
- III.- EXAMEN PERICIAL
- IV.- CONCLUSIONES
- V.- ANEXOS:

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MELGAR
16 MAR 2013
RECEBIDO
FOLIO 243
RECEBIDO

FISCAL : Dr. Luis Alberto Ordóñez Choque
CASO N° : 2706084502-2011-176-0
SUMILLA: Dictamen de Pericia Contable

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE MELGAR - AYAVIRI
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

PERICIA CONTABLE JUDICIAL



NATURALEZA : DE OFICIO

DESTINO : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE MELGAR-AYAVIRI.

INCUPLADO : YUDEL RENÉ MAMANI CERVANTES

AGRAVIADO : MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CUPU -MELGAR- PUNO.

DELITO : PECULADO, CONCUSION Y OTROS.

PERITO : REPEJ. - R.A. No 2668-2012-P-CSJP/PJ.
@registro @tribo @choquenaira @flores.

Ayaviri - Abril - 2013

Dirección: Jr. Santiago Mamani No 200, Urb. Rinconada - Juliaca / Cel. 956761213.

I- ANTECEDENTES:

Los Antecedentes corren ampliamente en el CASO No: 2706084502-2011-176-0. Sin embargo, con el propósito de orientar los Objetivos del Peritaje Contable digo:

1.- Que, con fecha diecinueve de agosto del dos mil once, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPU, representado por su Alcalde el Ing. CLAUDIO TEODORO VILCA LUNA (2011 2014), Interpone Denuncia Penal Por Delito de Peculado y OTROS, en contra de YUDEL RENE MAMANI CERVANTES Ex Alcalde, ROSENDO CONDORI QUISPÉ, Ex Tesorero de la Municipalidad y PABLO ALEXANDER PEÑARANDA PACHO, Ex Contador de la Municipalidad, de la Gestión (2007-2010), por la presunta Comisión del delito Contra la Administración Pública, en su Modalidad de Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en sus Formas de PECULADO, CONCUSIÓN, MALVERSACIÓN DE FONDOS y por el INCUMPLIMIENTO Y OMISIÓN DE DEBERES FUNCIONALES.

2.- Que, el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS-VICEMINISTERIO DE ENERGIA- DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, conforme al Convenio No.133-07-MEM. (Firmado entre la Municipalidad Distrital de Cupu y Ministerio de Energía y Minas), de fecha 03 de Diciembre, 2007. HA TRANSFERIDO: a la Municipalidad Distrital de Cupu- Melgar, para la Ejecución de la Obra:“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO RURAL DE LAS COMUNIDADES DE MACHACMARCA Y CCONAHUASA”, DISTRITO DE CUPU, PROVINCIA DE MELGAR, DEPARTAMENTO DE PUNO, SNIP 68993 por el Importe de Presupuesto Total de Obra S/. 1 725,670.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) y motivo de la presente Investigación y Carpeta Fiscal, Por el Monto Total de S/. 331,582.78 Nuevos Soles: Para la Ejecución de la Obra: S/. 314,024.86 Nuevos Soles y para Liquidación de la Obra S/. 17,557.92 Nuevos Soles.

3.- Que, mediante DISPOSICIÓN DE REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES, de fecha trece de setiembre del dos mil once, mediante Disposición No 001-2011-MP-FPPM-A, en la parte Resolutiva DISPONE: DECLARAR PROCEDENTE LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS PRELIMINARES Y ORDENAR LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS, por un plazo de SESENTA DIAS, a nivel Fiscal.

4.- Que, mediante DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA No 05-2012-MP-FPPM-A, de fecha quince de Junio del año dos mil doce, la Primera Fiscalía Provincial Penal de Melgar- Ayaviri, Fiscal a Cargo DR. LUIS ALBERTO ORDÓÑEZ CHOQUE, en la parte Resolutiva DISPONE: PRIMERO.- FORMALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, en contra de YUDEL RENE MAMANI CERVANTES Y OTROS, por la presunta comisión de los delitos Contra la Administración Pública, en su modalidad de Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en sus formas de PECULADO, CONCUSIÓN, MALVERSACIÓN DE FONDOS Y OMISIÓN O RETARDO DE ACTOS FUNCIONALES, de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPU.

5.- Que, mediante Providencia No 06-2012-MP-FPPM-A, de fecha veintidos de junio del dos mil doce, El Fiscal a Cargo Dr. Luis Alberto Ordóñez Choque, de la Fiscalía / Provincial Penal de la Provincia de Melgar, en la parte Considerativa, Punto Tercero.- DISPONE: Al ser el presente caso complejo y además prescindir de un Informe Contable y a fin de determinar con exactitud el monto de la presunta apropiación y malversación, en el presente caso debe nombrarse un Perito Especialista en Contabilidad, que Determine si el monto de S/. 331,582.78 ha sido utilizado en la Obra “Construcción del Sistema Eléctrico Rural de las Comunidades Campesinas de Machacamarca y Conahuasa de Cupu” y si queda alguna deuda pendiente de liquidación, además también es necesario Establecer si el dinero asignado por el Ministerio de Energía y Minas ha sido utilizado para la obra arriba mencionada.

COMPROBACIÓN, De la presente Carpeta Fiscal IN SITU y documentos del EXPEDIENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO, recepcionados de la ciudad de LIMA, mediante Oficio No 114-2013-MP-PPPPM-Ayaviri, de fecha: 12 de Marzo del 2013. Del Director General de la Dirección General de Electrificación Rural- del Ministerio de Energía y Minas, ING. HUGO SULCA SULCA para la Obra: "Construcción del Sistema Eléctrico Rural en las Comunidades Campesinas de Machamarca y Coñahuasa" del Distrito de Cupu, Provincia de Melgar-Puno.

I.1.- DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO, recepcionados de la ciudad de Lima, con fecha 12 de marzo del 2013 de la DIRECCION GENERAL DE ELECTRICIFICACION RURAL-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, se tiene lo siguiente:

La Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, representado por el Ministro **JUAN VALDIVIA ROMERO** y la Municipalidad Distrital de Cupu, Provincia de Melgar- Puno, representado por su Alcalde **YUDEL RENE MAMANI CERVANTES**, suscribieron el **CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA "CONSTRUCCION DEL SISTEMA ELECTRICO RURAL EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE MACHAMARCA Y CCOÑAHUASA"**, del Distrito de Cupu, Provincia de Melgar, Región Puno, con Código del SNIP 68993.

I.2.- El presente Convenio, tiene por Objeto que el **MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**, Encargue A LA **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPU**, la Ejecución del PROYECTO, para lo cual efectuará Transferencia de los Recursos correspondientes, por el Monto Estimado del Proyecto.

- Monto Total del Proyecto: **S/. 1 725,670.00** Nuevos Soles
- Población Beneficiaria: **304** Personas
- Firma de Convenio: **En Lima el 03 de Diciembre del 2007.**

I.3.- CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes del presente Convenio, tienen las obligaciones siguientes:

En Consecuencia de conformidad con el Artículo 174º del Código Procesal Penal se nombra un Perito Contable al **CPC. CHOQUENAIRA FLORES, GREGORIO FLAVIO**. Con dicho fin còurse el oficio a fin de proceder conforme a la normatividad.

6.- EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: El Señor **FISCAL PROVINCIAL DR. MARIO V. APAZA ESCARCENA**, mediante **OFICIO No 114-2013-MP-PPPPM-AYAVIRI**, de fecha **12 de Marzo del 2013**. Remite una Copia en 32 Folios, el Expediente Administrativo, recibido de la Ciudad de Lima de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, el mismo que servirá para emitir el **DICTAMEN PERICIAL**, en el presente Carpeta Fiscal, el mismo en original se encuentra en el presente Proceso de Investigación a nivel de Fiscalía.

II.- OBJETO DE LA PERICIA:

1.- Determinar si el monto de **S/. 331,582.78** Nuevos Soles, ha sido utilizado en la Obra " Construcción del Sistema Eléctrico Rural de las Comunidades Campesinas de Machamarca y Coñahuasa de Cupu" y si queda alguna deuda pendiente de liquidación.

2.- Establecer si el dinero asignado por el **Ministerio de Energía y Minas** ha sido utilizado para la Obra.

3.- Determinar en forma exacta el monto de la presunta Apropriación y Malversación de Fondos.

III.- EXAMEN PERICIAL:

I.- Tal como se aprecia en el presente Dictamen Pericial Contable y los Objetivos de la presente Pericia, se ha Procedido al **ANÁLISIS, REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y**

Ejercicio Presupuestal del 2010

- Para Pago de Valorización S/. 314,024.86
 - Para Pago de Supervisión 17,557.92
- Total Transferido para 2010 S/. 331,582.78 (FR)
- TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA 1 727,087.31

2.2.- La Dirección General de Electrificación Rural- Ministerio de Energía y Minas, La Oficina de TESORERÍA, Transfiere Recursos Presupuestales, durante 2010, solicitados por la Municipalidad Distrital de Cupu, con el siguiente detalle:

2.2.1.- Mediante Comprobante de Pago No. 2010-00447, de fecha 18 de febrero del 2010, con Cheque No. 20100135 a Cargo del BANCO DE LA NACION, de la Cuenta Corriente No: 00-000-870994, Transfiere: la Dirección General de Electrificación Rural- mediante la Oficina de Tesorería a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPU, la suma de S/. 314,024.86 (Trescientos catorce mil veinticuatro con 86/100 Nuevos Soles), para Pagar la Factura No. 000019 de fecha 20 de Enero del 2009, al Contratista CONSORCIO CUPU, por Concepto de : Pago de VALORIZACION DE LIQUIDACION FINAL de Contrato No 01-2009-MDC de la Obra "Construcción del Sistema Eléctrico Rural de las Comunidades de Machacamarca y Coñahuasa", del Distrito de Cupu-Melgar, dicha Factura se encuentra PAGADO, con fecha 19 de Febrero del 2010, por TESORERÍA del Ministerio de Energía y Minas- Dirección General de Electrificación Rural, por el Importe de Valor de Venta S/. 263,886.44 mas IGV. (Impuesto General a las Ventas) 19% por S/. 50,138.42 y Total Factura por S/. 314,024.86.

Aparece ORDEN DE PAGO No 00387-2010: PAGADO Por Tesorería de fecha: 19 de Febrero del 2010, por S/. 314,024.86

6.1.- DE LA MUNICIPALIDAD:

6.1.5.- Realizar los procesos de selección para la contratación del Contratista de Obra y Supervisor del PROYECTO. Las bases deberán establecer que la contratación es bajo el sistema de precios unitarios y la modalidad de llave en mano, de acuerdo a las normas que regulan las contrataciones y adquisiciones del Estado.

6.1.8.- Presentar las Facturas por la Ejecución y Supervisión de la Obra del PROYECTO, las cuales deberán ser girados a nombre de la Dirección Ejecutiva de Proyectos con RUC 20380418356.

6.1.9.- Presentar la documentación sustentatoria de los adelantos y valorizaciones dentro de los 15 días siguientes de efectuados los pagos.

6.1.10.- Efectuar la Liquidación del PROYECTO.

6.2.- DEL MINISTERIO:

6.2.1.- Financiar la ejecución y Supervisión de EL PROYECTO, por el monto que determinen los respectivos contratos de obra y supervisión.

6.2.3.- Transferir los Recursos para el pago de los adelantos y valorizaciones por avance de EL PROYECTO.

2.- SITUACION ACTUAL:

2.1.- La Dirección General de Electrificación Rural, del Ministerio de Energía y Minas, ha cumplido con Transferir de los Recursos solicitados por la Municipalidad Distrital de CUPU, transfiriendo Recursos para dicha Obra, durante el Ejercicio Presupuestal del 2009 lo siguiente:

| | |
|-------------------------------|----------------------|
| • Para Pago de Valorizaciones | S/. 1 280,425.09 |
| • Para Pago de Supervisión | 115,079.44 |
| Total Transferido para 2009 | S/. 1 395,504.53 (R) |

3.- MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPI- TRANSFERENCIAS
RECIBIDAS DE LIMA: Del Ministerio de Energía y Minas- Dirección
General de Electrificación Rural:

3.1.- Cobro de Cheques en el Banco de la Nación:

- Ejecuta: Municipalidad Distrital de Cupi
- Obra: "Construcción del Sistema Eléctrico Rural de las Comunidades Machamamarca y Coñahuasa" Cupi- Melgar- Puno.
- Nombre de la Cuenta: Municipalidad Distrital de Cupi- Por Encargo del Ministerio de Energía y Minas- Dirección General de Electrificación Rural.
- Cuenta Corriente No: 0711-007660- BANCO DE LA NACIÓN AYAVIRI.

• *Transferencias Recibidas:* Para PAGO DE VALORIZACION, por el monto de S/. 314,024.86 Nuevos Soles, el 19 de Febrero del 2010 y RETIRADO DEL BANCO DE LA NACION-AYAVIRI, con Cheque No 45704688, por el importe de S/. 314,024.86 Nuevos Soles, el día 1° de Marzo del 2010. (Fuente: Estratos Bancarios)

• *Transferencias Recibidas:* Para PAGO DE SUPERVISION, por el monto de S/. 17,557.92 Nuevos Soles, el 19 de Febrero del 2010 y RETIRADO DEL BANCO DE LA NACION-AYAVIRI, con Cheque No 45704689, por el importe de S/. 17,557.92 Nuevos Soles. En el Mes de Abril del 2010. (Fuente Estratos Bancarios).

• Devolución del FONDO DE GARANTIA, RETENIDOS, por la Municipalidad Distrital de Cupi, al Supervisor de Obra por S/. 7,431.55 Nuevos Soles, mas Pago por Supervisión final de la obra, por S/. 17,557.92 Total Deuda al Ing. José Luis Araujo López-Supervisor de la Obra, la suma de S/.

Luego aparece otra Factura No 000020, de fecha 20 de Enero del 2010, POR EL MISMO IMPORTE ES DECIR POR S/. 314,024.86, Sello y Firma del CONSORCIO CUPI- Ing. Juan P. Laqui Nina- REPRESENTANTE LEGAL.

2.2.2.- Mediante Comprobante de Pago No 2010-00448, de fecha 18 de febrero del 2010, con Cheque No 20100136 a Cargo del BANCO DE LA NACION, de la Cuenta Corriente No: 00-000-870994, Transfiere: la Dirección General de Electrificación Rural- mediante la Oficina de Tesorería a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPI, la suma de S/. 17,557.92 (Diecisiete mil quinientos cincuenta y siete con 92/100 Nuevos Soles), para Pagar la Factura No 00045 de fecha 19 de Enero del 2010, al Supervisor ING. JOSE LUIS ARAUJO LOPEZ, por Concepto de: SUPERVISION DE LA OBRA DE ELECTRIFICACION "Construcción del Sistema Eléctrico Rural de las Comunidades de Machamamarca y Coñahuasa", del Distrito de Cupi-Melgar-Puno. Contrato No 02-2009-MDC- Corresponsable a la Valorización Final de cierre dicha Factura se encuentra PAGADO, con fecha 19 de Febrero del 2010, por TESORERIA del Ministerio de Energía y Minas-Dirección General de Electrificación Rural, por el importe de Valor de Venta S/. 14,754.56 mas IGV. (Impuesto General a las Ventas) 19% por S/. 2,803.37 y Total Factura por S/. 17,557.92 Nuevos Soles.

Aparece ORDEN DE PAGO No 00386-2010, PAGADO Por Tesorería de fecha: 19 de Febrero del 2010, Por S/. 17,557.92 Nuevos Soles.

OSORIO F. CHONGUENIA FLORES
CENTRO JUDICIAL
CONTRADOR PUBLICO
MAT. No 203 - CDPF.

OSORIO F. CHONGUENIA FLORES
CENTRO JUDICIAL
CONTRADOR PUBLICO
MAT. No 203 - CDPF.

24.989.47 Nuevos Soles, conforme CARTA No 17-2011-JAL-SUPMDC,
de fecha: Puno 28 de marzo del 2011.

**3.2.- TRANSFERENCIAS DE DINERO PARA OBRAS, SIN
RENDICION DE CUENTAS Y FALTA DE PAGO AL SUPERVISOR
DE OBRA Y FALTA DE DEVOLUCION DEL FONDO DE
GARANTIA:**

3.1.1.- Mediante Oficio No 114-2013-MP-PFPPM-A, de fecha: 12 de marzo del 2013, se ha recepcionado el Expediente Administrativo en 32 Fojios, del Señor Fiscal Provincial Dr. Mario V. Apaza Escarcena, de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Melgar; para realizar y sirva de sustento de la presenta PERICIA CONTABLE, Dicho Expediente Administrativo, fue enviado de la ciudad de Lima del MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, del Director General ING. HUGO SULCA SULCA, de la Dirección General de Electrificación Rural, mediante OFICIO No. 0904-2012-MEM/DGEM, de fecha 16 de Octubre del 2012, en principio dicho Expediente ADMINISTRATIVO es enviado al Director Regional de la DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS, del GOBIERNO REGIONAL DE PUNO, a cargo del Abog. César-Concepción Rodríguez Aguilar, donde se señala lo siguiente:

- CPC. QUEVEDO ABURTO, LAYO: Contador General- De la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, Expediente Administrativo de fecha: Lima 12 de Octubre del 2012, Señala: La Dirección General de Electrificación Rural, ha cumplido con transferir de los recursos solicitados por la Municipalidad Distrital de Cupi. A la fecha se encuentra pendientes de RENDICION las transferencias realizadas para el pago de las Facturas No 001-00019 por el importe de S/. 314,024.86, para pago de la Liquidación final de Contrato de Ejecución de la Obra a favor del CONSORCIO CUPU y para el pago de la Valorización final de Cierre de Supervisión Factura No 001-00045 por S/. 17,557.92, a favor del Ing. JOSE LUIS ARAUJO LOPEZ.

De acuerdo a la Cláusula 6.1.8 La Solicitud de la Transferencia de recursos la Municipalidad TRAMITO CON LAS COPIAS DE LAS FACTURAS que se indican en el párrafo anterior es por este motivo que en los archivos de la Dirección General de Electrificación Rural se encuentran Anexas COPIAS de estos documentos.

- ING. HUGO ALBERTO SULCA SULCA: Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, mediante Oficio No. 0904-2012-MEM/DGER, de fecha 16 de octubre del 2012 Señala:

Debo informarles que esta Dirección, NO CUENTA CON LAS FACTURAS ORIGINALES solicitadas por ustedes, esto debido a que a la fecha, la Municipalidad Distrital de CUPU, NO HA CUMPLIDO CON RENDIR LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS.

Documentos Recibidos:

- 1.- Convenio No 133-2007-MEM/DGER.
- 2.- Pagos Realizados en el Año 2009 y 2010.
- 3.- Comprobantes de Pago No 00448 del 18-02-2010 por S/. 17,557.92 y CP. No 0000447 del 18-02-2010 por S/. 314,024.86
- 4.- Oficio No 182-11-MEM/DGER y Oficio No 144-11-MEM/DGER del 24-02-2011.

- CPC. VICTOR VITERI RODRIGUEZ- Jefe de Administración y Finanzas-DGER/MEM., mediante Oficio No. 182-2011-MEM/DGER/JAF, de fecha, Lima 29 de diciembre del 2011 Señala: Por medio del presente me dirijo a usted, en relación al Convenio de Encargo suscrito con su Representada, para la Ejecución de obras de electrificación rural, cuya RENDICION DE CUENTAS se encuentra Pendiente, incumplíndose el artículo 3.7 de la Resolución Contraloría General No 320-2006-CG y del literal f) del artículo 64^o de la Directiva de Tesorería, que establecen la obligación de la RENDICIÓN DE CUENTAS por parte de las autoridades y Funcionarios de la entidades que reciben ENCARGOS.

A.- El Monto de S/. 314,024.86, fue transferido para Pagar, la Factura No 000019, de fecha 20 de Enero del 2009, al Contratista CONSORCIO CUPU, por Concepto de Pago de Valorización de Liquidación Final, del Contrato No 01-20098-MDC, de la Obra "Construcción del Sistema Eléctrico Rural de las Comunidades Machacamarca y Cofahuasa".

A la Revisión de los Extractos Bancarios, del Banco de la Nación-Ayaviri, se determina que mediante Cheque No 45704688, es COBRADO, el Importe de S/. 314,024.86 Nuevos Soles, el día 1º de Marzo del 2010.

En la Carpeta Fiscal en Proceso, se encuentra Otra Factura No 000020, de fecha 20 de Enero del 2010, por el importe de S/. 314,024.86, con sello y firma del Consorcio Cupu Firmado por el Ing. Juan Percy Laqui Nina-Representante Legal. Además existe una Constancia, donde señala que la Municipalidad Distrital de Cupu, hizo la cancelación respectiva de la Factura No 000020, por S/. 314,024.86, otorgado por Consorcio Cupu, firmado por el Ing. Juan Percy Laqui Nina como representante Legal. No lleva Fecha la constancia.

Luego aparece Depósito de Cheque No 45704688, por el importe de S/. 314,024.86 al Banco Continental BBVA-Oficina Puno, con fecha 26 de Febrero del 2010, Depositado a la Cuenta No 0011-0229-23-0100091149, titular de la Cuenta: Consorcio Cupu. VER ANEXO No 09

Por lo que se determina que si fue pagado al Consorcio Cupu, la valorización Final de la Obra de Electrificación, Con Factura No 000020 por el monto de S/. 314,024.86, NO con la Factura No 000019, el mismo que se encuentra en la ciudad de Lima en MEM/DGER, el mismo que fue confirmado su pago, por el Representante legal Ing. Juan Percy Laqui Nina, del Consorcio Cupu.

Concluyendo finalmente, que el día 03 de Abril del 2013, via telefonica, se tuvo una entrevista, con el Director General de la Dirección General de Electrificación Rural del MEM., Ing. Hugo Sulca Sulca, y Funcionarios de la Oficina de Contabilidad, Finanzas y administración. Afirmaron que desde el 19 de Febrero del 2010 han

3.3.- **CHEQUES COBRADOS EN EL BANCO DE LA NACIÓN AGENCIA AYAVIRI.**

3.3.1.- Conforme a **DISPOSICIÓN DE PRÓRROGA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES**, de fecha 23 de Febrero del 2012, por el Fiscal a Cargo Dr. Luis Alberto Ordóñez Choque, en la parte Resolutiva **DISPONE: Quinto.-** Requérase a la Gerencia del Banco de la Nación **Informe y COPIAS CERTIFICADAS DE LOS CHEQUES NUMEROS: 45704688 Y 45704689**, el mismo que corre a fojas 47 del presente Carpeta Fiscal.

3.3.2.- **OFICIO No. 126-2013-MP-PFPPM-AYAVIRI**, de fecha 26 de Marzo del 2013, el Dr. **LUIS ALBERTO ORDÓÑEZ CHOQUE**- Fiscal Adjunto Provincial Penal de Melgar, **Solicita** al **ADMINISTRADOR DEL BANCO DE LA NACIÓN OFICINA DE AYAVIRI**, remita una **COPIA FEDATEADA**, de los **CHEQUES No.45704688**, por el monto de S/. 314,024.86 y **Cheque No.45704689**, por el monto de S/. 17,550.92, el mismo será de prioridad importancia y ayudara esclarecer el presente Caso y servirá de sustento a la presente Pericia Contable Judicial y para la Fiscalía una prueba primigenia.

Consecuentemente, en base al **Examen Pericial desarrollado**, Formulo la conclusión siguiente:

IV.- CONCLUSION:

I.- Al Primer Punto del Objeto de la Pericia decimos: Que el **Ministerio de Energía y Minas- Dirección General de Electrificación Rural**, a través de la Oficina de **Tesorería, TRANSFERIE FONDOS**, de la ciudad de Lima, por el monto de S/. **331,582.78**, con fecha: 19 de Febrero del 2010, a la **Municipalidad Distrital de Cupu**, a su Cuenta Corriente No **0711-007660** detallando se tiene lo siguiente:

GRECORIO F. CHOQUEMAYTA FLORES
PERITO JUDICIAL
M.P. No 203 - CPPP
CONSEJO NACIONAL DE ABOGADOS

GRECORIO F. CHOQUEMAYTA FLORES
PERITO JUDICIAL
M.P. No 203 - CPPP
CONSEJO NACIONAL DE ABOGADOS

monto de S/. 331,582.78, sin Rendición de Cuentas a la fecha, incumpliendo el Convenio No 133-07-MEM de fecha 03 de Diciembre del 2007. (Ver Anexos Adjuntos). Ver Examen Parcial Puntos: 1, 2, y 3

2.- Para establecer si el dinero asignado por el Ministerio de Energía y Minas, han sido utilizados para la obra de Electrificación, el mismo que no se ha podido determinar en forma fehaciente, ya que no se ha tenido acceso a la Documentación Contable del AÑO 2009, por el Importe de S/. 1 395,504.53, ejecutado por la Municipalidad Distrital de Cupi y que aparentemente se encontraría rendido y la Transferencia Final del año 2010, por S/. 331,582.78, señalado en el presente Proceso, su utilización es nada claro y su uso muy confuso, el mismo que queda demostrado lo afirmado, ya que a la fecha, NO EXISTE LA RENDICIÓN DE CUENTAS, por el importe de S/. 331,582.78 nuevos soles, a pesar que desde 19 de febrero del 2010, fecha que Lima ha transferido los dineros para la Obra, han transcurrido más de 3 años no existe documentación contable de los gastos ejecutados en la obra, ni se ha efectuado la rendición de cuentas del Dinero recibido de la ciudad de Lima del MEM/DGER. VER EXAMEN PERICIAL Puntos: 1, 2, y 3

3.- Conforme al Objetivo planteado en la presente Pericia Contable: Se Concluye- Que el monto de la Presunta Apropiación y Malversación de Fondos: el primero asciende al monto de S/. 24,989,47 Nuevos soles (Ver Anexo Carta Ing. José Luis Araujo López de fecha 03 de Abril del 2013) y el segundo por S/. 314,024.86 respectivamente, esto queda sustentado que a la fecha los S/ 331,582.78, se encuentran cobrados en el Banco de la Nación y no pagados al Supervisor de Obra, ni devueltos los Fondos de Garantía retenidos en la Ejecución de la Obra y la Malversación de Fondos pagados aparentemente y cancelados con Otra factura o doble Factura y no Rendidos a la fecha a la ciudad de Lima a la Dirección General de Electrificación Rural (DGER). VER EXAMEN PERICIAL: Puntos 1, 2 y 3

V.- ANEXOS:

Se Adjuntan como sustento a la presente Pericia ANEXOS Del No 01 al No

09.

pasado 3 años y 13 días NO EXISTE RENDICIÓN DE CUENTAS, con documentos sustentatorios de Gastos, el monto entregado a la Municipalidad Distrital de Cupi, por el importe de S/. 314,024.86, con lo que han incumplido el Convenio No 133-2007-MEM., donde en la Cláusula Sexta Punto 6.1.9.- Señala: Que la Municipalidad Distrital de Cupi, debe presentar la documentación sustentatoria de los adelantos y Valorizaciones dentro de 15 días siguientes efectuados los pagos. (VER ANEXOS y Convenio No 133-2007-MEM.)

B.- Al Punto Controvertido: Si queda alguna deuda pendiente de Liquidación ó Pago, se Concluye: que conforme al Expediente Administrativo, recibido de la ciudad de Lima del MEM/DGER. Se Determina: Que al Supervisor de la Obra de Electrificación que estuvo a cargo del ING. JOSE LUIS ARAUJO LOPEZ, en entrevista personal, manifiesta que hasta el día 03 de abril del 2013, se le ADEUDA es decir No le fueron Pagados la Factura No 00045, de fecha 19 de Enero del 2010, por el importe de S/. 17,557.92.

Se debe precisar que este importe, ya fue cobrado con Cheque No 45704689 del Banco de la Nación- Ayaviri, en el Mes de Abril del 2010, (VER ANEXO: No 03 Extractos Bancarios.)

Además de acuerdo a la Carta No 17-2011-JAL-SUPMDC, de fecha 28 de marzo del 2011, la Municipalidad Distrital de Cupi, HA RETENIDO como FONDO DE GARANTIA, al Supervisor de Obra, el importe de S/. 7,431.55, los mismos que a la fecha tampoco fueron devueltos o pagados.

Concluyendo que existe Deuda Pendiente de Pago, a la fecha al ING. JOSE LUIS ARAUJO LOPEZ, Supervisor de la Obra de Electrificación la suma Total de S/. 24,989,47 Nuevos Soles. VER ANEXO: No 01 Carta Ing. Del José Luis Araujo López de fecha: 03 de Abril del 2013).

Finalmente el día 03 de abril del 2013, de igual forma confirma el Director General de MEM/DGER, Hugo Sulca Sulca, que tampoco la Municipalidad Distrital de Cupi, desde el 19 de Febrero del 2010 NO HAN RENDIDO CUENTAS a la ciudad de Lima, por el monto de S/ 17,557.92 y que sumados ambos conceptos alcance al

OSORIO F. CHOCUENILLA TORRES
PERITO JUDICIAL
CONTADOR PUBLICO
MAT. No 203 - COPP.

V.- ANEXOS:

CONTIENE:

- ANEXO No 01: Carta del Ing. Jose Luis Araujo Lopez de fecha: 03 de Abril del 2013, deuda pendiente de Pago por S/. 24,959.47.
- ANEXO No 02.- Carta No 17-2011 del Ing. Jose Luis Araujo Lopez.
- ANEXO No 03: Extractos Bancarios: Banco de la Nación - Epabutti: Cheque Cobrados: Cl/. No 45704688 por S/. 314,024.86 Cl/. No 45704689 por S/. 17,557.92
- ANEXO No 04: Convenio No 133-2007-EP/CEM. En 02 folios, de fecha 03 de Diciembre del 2007.
- ANEXO No 05: Factura No 000019 por S/. 314,024.86 de 20-01-2009 Pago a Consorcio Cuipi.
- ANEXO No 06: Factura No 000020, por S/. 314,024.86 de 20-01-2010 Pago a Consorcio Cuipi.
- ANEXO No 07: Factura No 00045 por S/. 17,557.92 de 19-01-2010 Para pago del Ing. Jose Luis Araujo Lopez Supervisor
- ANEXO No 08: Constancia de Consorcio Cuipi.
- ANEXO No 09: Deposito de Cheque: Banco Continental de 26-02-2010.

Epabutti, 09 de Abril del 2013

GREGORIO F. CHOQUEHUIRA FLORES
ABogado
CONTRADOR PUBLICO
MAT. No 203 - CDPF.

OTROSIDIGO:

Por la premura y espera al Banco de la Nación Agencia Ayaviri en la Remisión de la Copia de los Cheques Cobrados No 45704688 por el monto de S/. 314,024.86 nuevos soles y Cheque No 45704689 por el importe de S/. 17,557.92, solicito a su Despacho que en su oportunidad se me permita Ampliar y Ratificar EL Presente Dictamen Pericial, en el Punto que corresponde a los Cheques cobrados en el Banco de la Nación, los mismos que su Honorable Despacho ha solicitado a la Entidad bancaria, por ser una prueba imprescindible para el esclarecimiento de la presente Carpeta Fiscal.

POR TANTO:

Sírvase Ud. Señor Fiscal Provincial, tener por cumplido con su mandato.

Ayaviri, 09 de Abril del 2013

GREGORIO F. CHOQUEHUIRA FLORES
ABogado
CONTRADOR PUBLICO
MAT. No 203 - CDPF.